

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, jueves 1º de agosto de 2013

Número 40.219

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto N° 270, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Recuperación, Rehabilitación, Mantenimiento y Equipamiento de la Infraestructura Vial y Espacios Públicos del Estado Bolivariano de Aragua».

Decreto N° 271, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.

Decreto N° 274, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Chery de Venezuela, C.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa como Co-Administradores Especiales de las Sociedades Mercantiles que en ella se señalan, y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas con firma que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se reincorpora al Servicio Activo en la Categoría de Efectivo, al ciudadano Capitán de Navío Wilmer Elías Mendoza Estraño.

Resolución mediante la cual se transforma la «Escuela de Formación de Oficiales de Tropas», adscrita al Centro de Estudios Especiales de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, en la «Academia Militar de Oficiales de Tropas, Comandante en Jefe Hugo Rafael Chávez Frías».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DM/N° 061/2013, de fecha 11 de julio de 2013.

NTI

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos Permanente de este Instituto, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas
Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este instituto.

CVA Azúcar S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yina Yuraima Vizcaya, como Coordinadora General de Estado, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre, en el estado Miranda.

Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre «Clodosbaldo Russián»

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Universidad de Carabobo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dulce María Galíndez Puerta, como Auditora Interna de esta Universidad.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, Miembros Principales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossy Mariana Mendoza Rojas, Directora General de Asistencia Social a la Familia de las o los Privados de Libertad, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2013, ambas fechas inclusive, durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales.

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la acción de nulidad por inconstitucionalidad conjuntamente con medida cautelar innominada, ejercida por los abogados que en ella se mencionan, actuando en su condición de Apoderados Judiciales de la Asociación Civil Cámara de Aseguradores de Venezuela y MAPFRE La Seguridad, C.A., contra el Artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre vehículos del Municipio Barinas, del Estado Barinas.

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la acción de nulidad interpuesta por la ciudadana Gabriela del Mar Ramírez Pérez, en su condición de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y los abogados que en ella se indican, contra el Artículo 57 del Código Civil.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano José Emilio Cartañá Isach.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Eduardo Gámez López, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio Nº F-1419 de fecha 30 de julio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 6.591.273.779,00), a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Proyectos, Partidas, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	1.749.058.046,00
Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	196.535.548,00
Acción Específica:	080001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	196.535.548,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	196.535.548,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.476.338,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	10.550.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.387.925,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	9.250.846,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	12.919.492,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	806.535,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.200.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	492.607,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.985.913,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	348.918,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	293.400,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	111.197,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	5.081.621,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	13.187.860,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	1.517.341,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	31.186.416,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	44.054.017,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	7.578.386,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	305.137,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	1.882.802,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	3.463.649,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	185.985,00
	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	50.000,00
	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	2.000.000,00
	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	2.000.000,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.682.363,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	7.536.800,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	3.000.000,00
	07.34.00	"Capacitación y adiestramiento al personal militar"	3.000.000,00
	07.36.00	"Ayudas por matrimonio al personal militar"	1.000.000,00
	07.37.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar"	2.000.000,00
	07.39.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal militar"	5.000.000,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	3.000.000,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	3.000.000,00

	07.98.00	"Otras subvenciones al personal militar"	10.000.000,00
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"	6.000.000,00
Acción Específica:	080002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del Organismo"	6.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" -Otras Fuentes	6.000.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	6.000.000,00
Proyecto:	080090000	"Planificar y Ejecutar Operaciones Militares para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación."	1.224.412.383,00
Acción Específica:	080090009	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar profesional."	1.224.412.383,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	1.220.331.983,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	359.959.255,00
	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	192.240.567,00
	01.30.00	"Retribución al personal de reserva"	2.100.000,00
	03.26.00	"Primas por hijos al personal militar"	25.120.100,00
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	15.868.974,00
	03.28.00	"Primas por antigüedad al personal militar"	43.109.350,00
	03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"	827.488,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	85.274.781,00
	03.99.00	"Otras primas al personal militar"	54.454.574,00
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	121.614.572,00
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	76.040.377,00
	04.34.00	"Complemento al personal militar en el exterior"	60.000.000,00
	04.35.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal militar"	115.500.000,00
	04.99.00	"Otros complementos al personal militar"	13.710.465,00
	06.19.00	"Aporte patronal al fondo de ahorro obligatorio para la vivienda por personal militar"	13.240.732,00
	07.40.00	"Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar"	35.678.448,00
	08.01.00	"Otros gastos del personal militar"	5.592.300,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes	4.080.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	350.400,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	3.730.000,00
Proyecto:	080096000	"Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	55.386.686,00
Acción Específica:	080096007	"Prestación de servicios médicos en la Dirección General de Salud"	55.386.686,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	55.386.686,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.071.034,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	2.815.872,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	905.952,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	603.968,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	923.968,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	114.631,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	784.855,00
	03.16.00	"Primas por méritos a obreros"	1.305,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	399.864,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	366.576,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	25.350,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	938.357,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	41.465,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	162.972,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	108.648,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	108.648,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	374.228,00

03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	62.841,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.450.416,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	21.973.818,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	11.625.358,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	625.156,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la vivienda por empleados"	"	171.836,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	168.897,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	185.536,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	177.509,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	197.626,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	266.723.429,00
Acción Específica:	089999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)"	"	266.723.429,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	266.723.429,00
	-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	266.723.429,00
A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)	"	266.723.429,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		"	1.962.911.354,00
Acción Centralizada:	100003000 "Previsión y Protección Social"	"	471.234.106,00
Acción Específica:	100003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	471.234.106,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	471.234.106,00
	-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	23.485.969,00
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	396.765.084,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.404.595,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	48.578.458,00
Proyecto:	100080000 Recurrencia y Apertura del año escolar	"	1.491.677.248,00
Acción Específica:	100080001 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero"	"	372.919.303,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	372.919.303,00
	-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	139.065.790,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.750.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.250.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	38.846.787,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.860.109,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	18.339.397,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.723.279,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	9.316.879,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	479.040,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	8.507.150,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	571.783,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	95.706,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	174,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	161.207,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.689.724,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	7.767,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.110.419,00

04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	78.167.311,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	722.060,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	22.735.458,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	33.361,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	287.254,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.925.651,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	272.997,00
Acción Específica:	100080003 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal docente, administrativo y obrero"	"	745.838.619,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	745.838.619,00
	-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	278.131.580,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	7.500.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	2.500.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	77.693.574,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	13.720.218,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	36.678.794,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	21.446.559,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	18.633.759,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	958.081,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	17.014.300,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	1.143.567,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	191.413,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	349,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	322.415,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	59.379.449,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	15.535,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.220.839,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	156.334.623,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	1.444.120,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	45.470.916,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	66.723,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	574.509,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.851.302,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	545.994,00
Acción Específica:	100080005 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	372.919.326,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	372.919.326,00
	-Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	139.065.791,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.750.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.250.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	38.846.789,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.860.109,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	18.339.398,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.723.280,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	9.316.880,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	479.042,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	8.507.151,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	571.785,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	95.707,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	175,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	161.209,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.689.725,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	7.768,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.110.421,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	78.167.312,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	722.061,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	22.735.458,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	33.362,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	287.255,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.925.651,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	272.997,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		76.581.112,00
Acción Centralizada:	170001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y trabajadoras"	23.643.406,89
Acción Específica:	170001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	23.643.406,89
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	23.370.910,89
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.275.721,19
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.410.143,70
	02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.389.459,00
	02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.194.691,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	475.021,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	720.914,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	709.176,00
	03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros"	112.914,00
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	1.414.631,00
	04.09.00 "Bono compensatorio de transporte a empleados"	409.474,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	1.818.157,00
	04.19.00 "Bono compensatorio de transporte a obreros"	328.423,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	218.191,00
	04.27.00 "Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	81.197,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	979.200,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	19.464,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	1.044.974,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	698.842,00
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	32.336,00
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	202.974,00
	06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	145.041,00
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.261.105,00
	07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	1.335.680,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	851.063,00
	07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	1.703.100,00
	08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	1.471.567,00
	08.02.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	1.784.413,00
	08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	283.039,00
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" -Otras Fuentes	272.496,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	221.727,00
	19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	50.769,00
Acción Centralizada:	170002000 "Gestión Administrativa"	51.001.037,11
Acción Específica:	170002003 "Apoyo institucional al sector público"	51.001.037,11
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	51.001.037,11
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	44.027.101,00
	A0052 "Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	3.527.101,00
	A0064 "Instituto para el control y la conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)"	2.500.000,00
	A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	35.000.000,00
	A0909 "Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	2.000.000,00

A1314	"Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)"	1.000.000,00
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	6.973.936,11
A0616	"C.A. Hidrológica de los Llanos (HIDROLLANOS)"	1.633.000,00
A0639	"Compañía Nacional de Reforestación (CONARE)"	2.000.000,00
A0685	"C.A. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES)"	1.000.000,00
A0696	"Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano, S.A."	1.340.936,11
A0697	"Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A."	1.000.000,00
Acción Centralizada:	170003000 "Previsión y Protección Social"	1.936.668,00
Acción Específica:	170003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	1.936.668,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	1.936.668,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.16 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	1.936.668,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		
Acción Centralizada:	260001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	22.066.970,00
Acción Específica:	260001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	22.066.970,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	22.066.970,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	8.468.897,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	3.567.915,00
	08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	10.030.158,00
Acción Centralizada:	260003000 "Previsión y Protección Social"	21.840.564,00
Acción Específica:	260003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	21.840.564,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	21.840.564,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	21.840.564,00
Proyecto:	260128000 "Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a Nivel Nacional"	111.132.836,00
Acción Específica:	260128005 "Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional"	111.132.836,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	111.132.836,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	65.824.295,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	433.693,00
	01.99.00 "Otras retribuciones"	66.250,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	4.336.500,00
	03.03.00 "Primas por hogar a empleados"	7.227.500,00
	03.04.00 "Primas por hijos a empleados"	1.507.056,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	932.890,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	2.871.579,00
	03.10.00 "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	72.574,00
	03.31.00 "Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	4.239.820,00
	03.37.00 "Primas de transporte al personal contratado"	16.900,00
	03.38.00 "Primas por hogar al personal contratado"	65.000,00
	03.39.00 "Primas por hijos al personal contratado"	15.600,00
	03.40.00 "Primas de profesionalización al personal contratado"	33.125,00
	03.41.00 "Primas por antigüedad al personal contratado"	35.255,00
	03.96.00 "Otras primas al personal contratado"	13.649,00

	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	23.200.275,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	208.650,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	32.225,00
Proyecto:	260130000	"Garantizar el esclarecimiento de los delitos con mayor incidencia en el Territorio Nacional"	93.504.481,00
Acción Específica:	260130002	"Proveer de los recursos necesarios que contribuyan a la resolución de los hechos punibles con mayor incidencia en el territorio nacional garantizando la operatividad en las áreas técnico-científicas y de investigación"	93.504.481,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	93.504.481,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	32.815.680,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	19.116.171,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	2.802.600,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	4.703.907,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	4.785.220,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	2.872.146,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.639.604,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	2.262.487,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	137.851,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	445.399,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	15.165.731,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	4.489.840,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	267.845,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	43.924.553,00
Acción Específica:	269999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"	19.768.829,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	19.768.829,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	19.768.829,00
	A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	19.768.829,00
Acción Específica:	269999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Misión Identidad"	14.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	14.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	14.000.000,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	14.000.000,00
Acción Específica:	269999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)"	10.155.724,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	10.155.724,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.155.724,00
	A1342	Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)	10.155.724,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			400.672.227,00
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	39.668.085,00

Acción Específica:	340001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	39.668.085,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras fuentes	39.668.085,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.893.516,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.307.218,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	495.299,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	2.640.629,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	1.496.222,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.418.050,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.247.904,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	700.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	220.000,00
	04.17.00	"Complemento a obreros por gastos de transporte"	800.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	450.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	273.610,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	505.803,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	498.308,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.185.203,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	394.820,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	88.219,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	313.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	937.108,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	301.299,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	89.880,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	247.659,00
	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	799.115,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.217.105,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	3.779.250,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	206.699,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	834.672,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	3.972.510,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	92.294,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	2.503.968,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	5.545.090,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	2.850.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	363.390,00
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión administrativa"	324.469.519,00
Acción Específica:	340002003	"Apoyo institucional al sector público"	324.469.519,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras fuentes	324.469.519,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	195.987.910,00
	A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)	40.137.263,00
	A0204	Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)	1.292.787,00
	A0426	Fundación Tierra Fértil	1.203.632,00
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	11.406.281,00
	A0844	Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)	8.799.868,00

A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	6.436.949,00	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	306.802,00
A0935	"Instituto Nacional de Tierras (INTI)"	"	73.032.662,00	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	32.352,00
A1330	"Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)"	"	53.678.468,00	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	1.293.601,00
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	84.826.730,00	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	3.464.041,00
A1223	"CVA Azúcar, S.A."	"	12.012.466,00	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	660.474,00
A1226	"Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, C.A."	"	4.859.919,00	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.534.233,00
A1293	"CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A."	"	25.141.110,00	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	1.018.842,00
A1525	"Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A."	"	8.948.438,00	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	294.261,00
A1545	"Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)"	"	33.864.797,00	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	332.400,00
01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	43.654.879,00	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	285.384,00
A1302	"Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)"	"	43.654.879,00	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.339.414,00
				05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	389.623,00
				05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.691.746,00
				05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.217.014,00
				06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	156.736,00
Acción Centralizada:	340003000	"Previsión y Protección Social"	36.534.623,00	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	88.667,00
Acción Específica:	340003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	36.534.623,00	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	34.818,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	36.534.623,00	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	77.698,00
		- Otras Fuentes		06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	264.300,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del Personal Empleado, Obrero y Militar"	8.674.720,00	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	107.829,00
	01.01.02	"Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar"	14.474.472,00	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	53.361,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	2.211,00	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	75.764,00
	01.01.11	"Aportes a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado, Obrero y Militar Pensionado"	2.310.471,00	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	304.262,00
	01.01.12	"Otras Subvenciones Socio-Económicas del Personal Empleado, Obrero y Militar Pensionado"	1.612.608,00	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	141.864,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	766.651,00	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	214.193,00
	01.01.15	"Aportes a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado"	4.340.155,00	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	8.118,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	4.353.335,00	07.02.00	"Becas a empleados"	"	4.811,00
				07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	1.258,00
				07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	4.000,00
				07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	48.058,00
				07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	476.962,00
				07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	107.832,00
				07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	17.696,00
				07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	101.721,00
				07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	4.159,00
				07.18.00	"Becas a obreros"	"	21.507,00
				07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	3.585,00
				07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	229.375,00
				07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	221.882,00
				07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	1.189.982,00
				07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	233.940,00
				07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	142.725,00
				07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	135.672,00
				07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	2.600.749,00
				07.63.00	"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	337,00
				07.64.00	"Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección"	"	61,00
				07.65.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	2.803,00
				07.67.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	115.784,00
				07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.028.911,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			118.883.408,00				
Acción Centralizada:	360001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	27.773.367,00				
Acción Específica:	360001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	27.773.367,00				
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	27.773.367,00				
		- Otras Fuentes					
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	42.668,00				
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	344.790,00				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.565.236,00				
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	437.148,00				
	02.06.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	35.640,00				
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	31.851,00				
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	14.541,00				
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	23,00				
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	172.430,00				
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	4.137,00				
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	23.518,00				
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	363.329,00				
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	1.439,00				
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	23.714,00				
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	18.305,00				
	04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	1.045,00				
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	285.748,00				

	07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	105.852,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	48.122,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	241.365,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	1.530.692,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	400.167,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	32.395.289,00
Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	32.395.289,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	32.395.289,00
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	14.041.471,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	1.292.772,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	3.299.792,00
	A0474	Fundación Premio Nacional de Periodismo	285.918,00
	A0490	Fundación Ávila TV	8.337.597,00
	A1601	Fundación El Correo del Orinoco	825.392,00
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	18.353.818,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	8.920.524,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	2.893.274,00
	A1528	Radio Mundial, C.A.	1.851.292,00
	A1539	Radio Nacional de Venezuela, C.A.	3.778.273,00
	A1540	Agencia Venezolana de Noticias, C.A.	645.050,00
	A1546	La Radio del Sur, C.A.	265.405,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	58.714.752,00
Acción Específica:	369999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial"	3.299.728,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	3.299.728,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.299.728,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	3.299.728,00
Acción Específica:	369999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	6.074.616,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	6.074.616,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	6.074.616,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	6.074.616,00
Acción Específica:	369999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Premio Nacional de Periodismo"	190.400,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	190.400,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	190.400,00
	A0474	Fundación Premio Nacional de Periodismo	190.400,00
Acción Específica:	369999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Ávila TV"	9.032.397,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	9.032.397,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	9.032.397,00
	A0490	Fundación Ávila TV	9.032.397,00

Acción Específica:	369999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"	19.223.217,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	19.223.217,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	19.223.217,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	19.223.217,00
Acción Específica:	369999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)"	6.291.723,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	6.291.723,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	6.291.723,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	6.291.723,00
Acción Específica:	369999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de Radio Mundial, C.A."	2.051.292,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	2.051.292,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	2.051.292,00
	A1528	Radio Mundial, C.A.	2.051.292,00
Acción Específica:	369999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de Radio Nacional de Venezuela, C.A."	7.443.536,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	7.443.536,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	7.443.536,00
	A1539	Radio Nacional de Venezuela, C.A.	7.443.536,00
Acción Específica:	369999014	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Agencia Venezolana de Noticias, C.A."	1.663.123,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.663.123,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.663.123,00
	A1540	Agencia Venezolana de Noticias, C.A.	1.663.123,00
Acción Específica:	369999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de La Radio del Sur, C.A."	1.051.087,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.051.087,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.051.087,00
	A1546	La Radio del Sur, C.A.	1.051.087,00
Acción Específica:	369999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación El Correo del Orinoco"	2.393.633,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	2.393.633,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.393.633,00
	A1601	Fundación El Correo del Orinoco	2.393.633,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			269.205.621,00
Acción Centralizada:	450002000	"Gestión Administrativa"	1.423.157,75

Acción Específica:	450002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.423.157,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.423.157,75
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.423.157,75
	A0428	Fundación Misión Piar	"	1.423.157,75
Acción Centralizada:	450003000	"Previsión y Protección Social"	"	40.566.145,73
Acción Específica:	450003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	40.566.145,73
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	40.566.145,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	465.940,59
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.333.947,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	69.891,09
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	10.359.768,33
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	200.092,05
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	28.136.506,67
Proyecto:	450260000	"Apoyo Técnico y Administrativo a las Actividades Específicas de los Proyectos a ser Ejecutados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (2013)"	"	192.217.353,45
Acción Específica:	450260004	"Recursos humanos"	"	192.217.353,45
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	192.217.353,45
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	17.100.000,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	1.200,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	10.269.853,45
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	84.220.300,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.280.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	84.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	2.800.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	601.200,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	617.200,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	1.200.000,00
	04.94.00	"Otros complementos a Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Sector Público"	"	32.100,00
	04.95.00	"Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.476.600,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	33.223.500,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	11.299.200,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	6.375.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.935.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.248.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	1.473.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.835.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de jubilaciones por obreros"	"	795.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	474.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	654.000,00
	07.09.00	"Ayuda a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares"	"	5.522.580,00
	07.25.00	"Ayuda a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares"	"	3.700.620,00

Proyecto	459999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	34.998.964,07
Acción Específica:	459999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente: "Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas "La Alquitrana"	"	8.402.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	8.402.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.402.000,00
	A0356	Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas "La Alquitrana"	"	8.402.000,00
Acción Específica:	459999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente: "Fundación Oro Negro"	"	1.078.471,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.078.471,50
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.078.471,50
	A0361	Fundación Oro Negro	"	1.078.471,50
Acción Específica:	459999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente: "Ente Nacional del Gas" (ENAGAS)"	"	2.807.484,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	2.807.484,25
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.807.484,25
	A0900	Ente Nacional del Gas (ENAGAS)	"	2.807.484,25
Acción Específica:	459999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente: "Instituto Nacional de Canalizaciones"	"	12.228.500,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	12.228.500,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.228.500,00
	A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones	"	12.228.500,00
Acción Específica:	459999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente: "Instituto Nacional de Geología y Minería" (INGEOMIN)"	"	3.250.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	3.250.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.250.000,00
	A0399	Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)	"	3.250.000,00
Acción Específica:	459999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "CVG Técnica Minera, C.A." (TECMIN)"	"	2.833.604,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	2.833.604,25
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.833.604,25
	A0627	CVG Técnica Minera, C.A. (TECMIN)	"	2.833.604,25
Acción Específica:	459999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.""	"	4.398.904,07

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	4.398.904,07
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	4.398.904,07
	A1238	EPS Minera Nacional, C.A.	4.398.904,07
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			15.749.159,00
Acción Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	1.709.868,00
Acción Específica:	530001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.709.868,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	1.709.868,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	111.708,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.598.160,00
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	12.458.486,89
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	12.458.486,89
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	12.458.486,89
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	12.458.486,89
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)	10.974.259,48
	A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)	1.141.657,50
	A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)	342.569,91
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"	1.250.864,00
Acción Específica:	530003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	1.250.864,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	1.250.864,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	1.250.864,00
Proyecto:	530041000	"Inversión Productiva con Orientación Socialista (Parte III)"	272.464,11
Acción Específica:	530041002	"Direccionamiento de la Inversión Nacional y Extranjera"	272.464,11
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	272.464,11
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	220.000,00
	07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	52.464,11
Proyecto:	530044000	"Impulsar la defensa y promoción de la producción nacional, bajo la nueva orientación de los mecanismos de defensa comercial"	57.476,00
Acción Específica:	530044001	"Monitorear el comercio con los países de la CAN, Cuba y terceros países, a los efectos de la aplicación de medidas de defensa comercial"	57.476,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	57.476,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	28.738,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	28.738,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		972.605.108,00
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"
	01.03.00	"Suplencias a empleados"
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"
	01.13.00	"Suplencias a obreros"
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
Acción Específica:	549999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		94.816.317,00
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	560002003	"Apoyo institucional al sector público"
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"
	A0209	"Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)"
	A0226	"Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"
	A0303	"Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"
	A0314	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite-Anzoátegui)"
	A0315	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"
	A0316	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (Fundacite-Carabobo)"
	A0318	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"
	A0320	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"
	A0322	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"

A0338	"Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	418.870,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	37.029,00
A0355	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	77.787,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	37.029,00
A0363	"Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	1.160.461,00	A0318	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"	37.029,00	
A0382	"Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	288.103,00	Acción Específica:	569999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"	194.821,00
A0405	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	25.999,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	194.821,00
A0429	"Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	363.652,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	194.821,00
A0430	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	95.360,00	A0320	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"	194.821,00	
A0434	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	25.371,00	Acción Específica:	569999014	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"	56.567,00
A0435	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	5.602,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	56.567,00
A0438	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite-Nueva Esparta)"	13.857,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	56.567,00
A0439	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa (Fundacite-Portuguesa)"	6.286,00	A0322	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"	56.567,00	
A0440	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	73.526,00	Acción Específica:	569999017	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	732.495,00
A0442	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite-Yaracuy)"	800.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	732.495,00
A0443	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"	2.865.437,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	732.495,00
A0458	"Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)"	119.870,00	A0338	"Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	732.495,00	
A0461	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	11.014,00	Acción Específica:	569999018	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	15.227,00
A0660	"Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)"	75.864.216,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	15.227,00
A0929	"Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)"	537.321,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.227,00
A0937	"Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)"	8.333,00	A0355	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	15.227,00	
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.065.302,00	Acción Específica:	569999019	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	936.190,00
A1225	"Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	939.778,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	936.190,00
A1267	"Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT S.A.)"	125.524,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	936.190,00
Proyecto:	569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.944.612,00	A0363	"Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	936.190,00	
Acción Específica:	569999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	2.768.803,00	Acción Específica:	569999020	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	1.172.689,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	2.768.803,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	1.172.689,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.768.803,00				
	A0226 "Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	2.768.803,00				
Acción Específica:	569999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"	328.100,00				
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	328.100,00				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	328.100,00				
	A0315 "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"	328.100,00				
Acción Específica:	569999010 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"	37.029,00				

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	1.172.689,00
	A0382	"Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	"	1.172.689,00
Acción Específica:	569999021	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	"	29.493,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	29.493,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	29.493,00
	A0405	"Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	"	29.493,00
Acción Específica:	569999022	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	"	646.716,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	646.716,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	646.716,00
	A0429	"Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	"	646.716,00
Acción Específica:	569999024	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)"	"	17.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	17.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	17.200,00
	A0432	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)"	"	17.200,00
Acción Específica:	569999026	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	"	25.714,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	25.714,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	25.714,00
	A0434	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	"	25.714,00
Acción Específica:	569999027	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	"	19.460,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	19.460,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	19.460,00
	A0435	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	"	19.460,00
Acción Específica:	569999032	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	"	87.054,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	87.054,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	87.054,00
	A0440	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	"	87.054,00
Acción Específica:	569999034	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)"	"	319.622,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	319.622,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	319.622,00
	A0458	"Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)"	"	319.622,00
Acción Específica:	569999035	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	"	86.171,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	86.171,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	86.171,00
	A0461	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	"	86.171,00
Acción Específica:	569999038	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	"	427.382,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	427.382,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	427.382,00
	A1225	"Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	"	427.382,00
Acción Específica:	569999040	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	"	2.623,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	2.623,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.623,00
	A0430	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	"	2.623,00
Acción Específica:	569999041	"Aportes y transferencia para financiar los Proyectos del Ente Quimbiotec"	"	814.205,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	814.205,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	814.205,00
	A0677	"Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC, C.A.)"	"	814.205,00
Acción Específica:	569999042	"Aportes y transferencia para financiar los proyectos del ente Fundación Centro de Investigación del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"	"	227.051,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	227.051,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	227.051,00
	A0303	"Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"	"	227.051,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS				80.748.718,00
Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	80.748.718,00
Acción Específica:	600001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	80.748.718,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	80.748.718,00
		-Otras Fuentes	"	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.780.800,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	20.240,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	236.624,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	5.435.600,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	135.200,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	693.696,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	202.538,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	470.800,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	8.800,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	7.876.158,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	174.372,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	16.788.233,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	93.664,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	13.892.098,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	756.158,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	68.167,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	27.242,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	613.102,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	173.424,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	68.122,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	136.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	22.088,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	7.099,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.454,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	4.908,00
	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	160.650,00
	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	2.400,00
	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	3.600,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	578.080,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	22.716.301,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	289.170,00
	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	20.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	276.000,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	134.946,00
	07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	9.639,00
	07.19.00	"Ayudas por matrimonio de obreros"	"	1.200,00
	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	1.800,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	23.662,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	822.800,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	38.556,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	2.400,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	46.000,00
	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	19.278,00

07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	111.280,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	47.981,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	23.990,00
08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	"	1.576.748,00
08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	56.805,00
96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	93.600,00
97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	4.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Acción Centralizada: 650001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"

Acción Específica: 650001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"

Partida: 4.01 "Gastos de Personal"

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"

Acción Centralizada: 650002000 "Gestión administrativa"

Acción Específica: 650002003 Apoyo institucional al sector público

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"

A0003 "Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"

Proyecto: 650022000 "Atención integral al adolescente que incurre en la comisión de hechos punibles"

Acción Específica: 650022005 "Dotación y distribución de insumos y mantenimiento de vehículos"

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"

Proyecto: 650029000 "Garantizar el funcionamiento y la ejecución de las políticas en los establecimientos penitenciarios para brindar adecuadas condiciones de reclusión a los privados y privadas de libertad"

Acción Específica: 650029002 "Dotación y distribución de insumos y mantenimiento de vehículos"

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"

Proyecto: 659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"

Acción Específica: 659999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"

A0003 "Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Acción Centralizada: 670001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"

Acción Específica:	670001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	109.125.288,21
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	100.911.745,49
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	558.475,27
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	16.168.402,28
	02.02.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial"	"	62.705,22
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	2.073.383,31
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	10.866.492,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	17.618.245,50
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.786.506,50
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del Poder Público y de Elección Popular"	"	4.975,50
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	701.545,50
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.614.015,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	371.338,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	314.226,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.552.504,57
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	1.017.309,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	299.423,43
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.198.015,90
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	239.482,80
	06.31.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.795,42
	06.33.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	489,58
	06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	326,25
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.020.034,07
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	945.065,00
	06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"	"	58.501,86
	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	150.879,10
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	685.564,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	18.464.787,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	2.712.182,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	6.720.548,50
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	7.259.090,80
	07.58.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	34.505,00
	07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.410.931,13
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	8.213.542,72
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	16.01.00	"Servicio de Diversión, Esparcimiento y Culturales"	"	4.372.000,00

18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.862.165,28	
19.01.00	"Comisiones por Servicios para Cumplir con los Beneficios Sociales"	"	979.377,44	
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	"	336.006.421,17
Acción Específica:	670002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.377.197,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.377.197,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.03	"Becas escolares"	"	1.377.197,00
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	334.629.224,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	334.629.224,17
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	60.740.850,00
	A0330	"Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	21.139.696,00
	A0367	"Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)"	"	6.500.757,00
	A0659	"Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)"	"	33.100.397,00
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	273.888.374,17
	A0148	"Empresa Socialista Metro de Maracaibo C.A. (METROMARA)"	"	20.748.901,00
	A0212	"C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)"	"	5.639.021,00
	A0621	"C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"	"	204.285.991,17
	A0651	"C.A. Metro de Valencia (VALMETRO)"	"	16.696.823,00
	A1265	"Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)"	"	15.185.313,00
	A1283	"Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. (FERROLASA)"	"	1.358.326,00
	A1288	"Insumos Ferroviarios Inferca, C.A."	"	1.645.933,00
	A1518	"Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto, C.A. (TRANBARCA)"	"	2.833.375,00
	A1538	"Trolebús Mérida C.A. (TROMERCA)"	"	5.494.691,00
Acción Centralizada:	670003000	"Previsión y Protección Social"	"	29.097.291,62
Acción Específica:	670003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	29.097.291,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	29.097.291,62
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	125.270,34
	01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	12.188.188,84
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	963.090,44
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	8.611.075,00
	01.05.16	"Aporte a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de Elección Popular Pensionados"	"	1.858.272,00
	01.06.17	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección"	"	5.351.395,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRIQUET
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCA
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 270

01 de Agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según lo que estipula el artículo 46 de la del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministro.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado gestionar, ejecutar y mantener las obras públicas de interés nacional, dentro del marco de la Revolución Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar el bienestar de la población,

CONSIDERANDO

Que al Estado venezolano le corresponde garantizar la conservación, administración y resguardo de los espacios públicos y la calidad del sistema de vialidad de todo el territorio nacional, por lo que efectuará el mantenimiento, remodelación y recuperación del patrimonio histórico que conforma los principales espacios públicos,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe ejecutar de manera oportuna y expedita las acciones necesarias para la rehabilitación de la infraestructura vial de las principales vías de comunicación del territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado enmarcado en los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y bajo las líneas generales del Plan de Gobierno 2013-2019, que nos dejó como legado el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, el Ejecutivo Nacional podrá crear, diseñar, impulsar, desarrollar, implementar y ejecutar los planes, las estrategias y los procedimientos necesarios, que permitan desarrollar políticas públicas que garanticen la mayor suma de felicidad posible de toda la población venezolana.

DECRETO

ARTÍCULO 1°. Se aprueba el "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA" anexo al presente decreto y el cual tiene por objeto garantizar oportuna, inmediata, eficaz y eficientemente la remodelación, equipamiento y construcción de obras civiles dentro del Estado Aragua.

ARTÍCULO 2°. A los fines de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior, se contratarán y ejecutarán las obras de rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y construcción, así como, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del Plan Excepcional, en un plazo de trescientos (300) días continuos, dado el carácter excepcional del mismo, los cuales serán contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3°. EL "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", contará para su ejecución con los recursos presupuestarios y financieros, que ascienden a la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 422.471.445,77)**, provenientes del Fondo Miranda y aprobados por el Ejecutivo Nacional, mediante los puntos de cuenta Nros. 140 y 149, de fechas 17 y 25 de abril de 2013, respectivamente, y presentados por el ciudadano **TARECK EL AISSAMI, Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.**

ARTÍCULO 4°. El Estado Bolivariano de Aragua, representado por el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, se encargará de promover, desarrollar, ejecutar y realizar el seguimiento al "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", por lo que podrá girar las instrucciones necesarias a cualquiera de los órganos o entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, para que realicen las gestiones pertinentes para la efectiva ejecución de las actividades relacionadas con el presente Plan, por lo tanto, podrá suscribir convenios con otros entes u órganos públicos, o con la comunidad organizada, a través de las diferentes formas asociativas.

ARTÍCULO 5°. El "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Las máximas autoridades de los órganos y entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por lo que deberán velar que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto, cumplan con las condiciones del

requerimiento y sean convenientes a los intereses del Estado, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

ARTÍCULO 7°. El seguimiento del "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones, órgano desconcentrado dependiente de la Comisión Central de Planificación, a tal fin, el órgano o ente contratante estará en la obligación de remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

ARTÍCULO 8°. El Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua velará por la ejecución de todo lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

**PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN,
MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que es competencia ineludible del Poder Público Nacional las obras públicas de interés nacional, así como el sistema de vialidad, por lo que debe garantizar la protección de la población frente a sucesos capaces de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad que pueda generar víctimas o daños materiales, afectando su estructura social y económica, contando con medios y espacios dignos necesarios, para la recreación y esparcimiento de todas las comunidades, además de sistemas de vialidad óptimos y seguros, acordes con el ordenamiento territorial, por lo que deberá dictar las medidas de orden financiero y de infraestructura adecuados para lograr la consecución de tal fin.

En atención a los preceptos constitucionales, y como garantes del legado de nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, en su Plan de Gobierno 2013-2019, ahora asumido por nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro, se presenta el "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", el cual tiene por fin suministrar de manera inmediata, oportuna y expedita los medios necesarios para garantizar el desarrollo de las obras de acondicionamiento y recuperación, tanto de los espacios públicos como de la vialidad de la entidad aragüeña, impulsando con ello el crecimiento de la región y la construcción de la ARAGUA POTENCIA.

No obstante, la dinámica de la sociedad, los factores adversos generados por la naturaleza, por casos fortuitos y razones de fuerza mayor, muchos de los espacios públicos de recreación y esparcimiento, al igual que el sistema principal de vialidad del Estado Aragua, en muchos casos, a través del tiempo han expirado su vida útil, situación ésta que pone en riesgo el libre desenvolvimiento y tránsito del pueblo en los espacios públicos y vías de comunicación, que a su vez dificulta el traslado de los suministros de alimentos, medicamentos, materia prima y

demás insumos necesarios para atender las necesidades prioritarias de la comunidad en general.

Por todo lo antes expuesto, se hace necesario someter a la consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el texto Constitucional y demás leyes de la República, la aprobación, implementación y ejecución del "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA".

II.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA" en vista de las características especiales en que se sustenta y sobre las cuales se ampara la actuación del Estado, tiene su fundamento legal, atendiendo al orden jerárquico de las leyes, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en normas de rango legal.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3°.- El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la constitución de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

ARTÍCULO 50°. Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna.

ARTÍCULO 156°.- Es de la competencia del Poder Público Nacional:

(...)

26. El Régimen del transporte nacional, de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, de aeropuertos y su infraestructura.

27. El sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales.

ARTÍCULO 164°.- Es la de competencia exclusiva de los Estados:

(...)

10. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 236°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno

(...)

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 46°.- La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción de gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE SEÑALA:

ARTÍCULO 2°.- El sistema de tránsito y transporte terrestre tiene como finalidad ordenar, transformar y orientar el sector hacia su pleno desarrollo. Asimismo, la ejecución de la infraestructura que se requiere para operarlo eficientemente, y finalmente la coordinación de los órganos competentes del Poder Público, en la rectoría, planificación y control del tránsito y del transporte.

ARTÍCULO 3°. El transporte terrestre, así como la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura vial, constituye una actividad económica de interés general, a cuya realización concurren el Estado y los particulares de conformidad con la Ley.

LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SEÑALA:

Artículo 73°. Se puede proceder por Consulta de Precios:

1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestos por los órganos de la administración pública nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional.

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, SEÑALA:

ARTÍCULO 12°. Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el

Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción.

ARTÍCULO 13°. *La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante.*

ARTÍCULO 14°. *Los órganos o entes contratantes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas, para proponer la ejecución de un plan excepcional deberán:*

- 1. Tener previstos los recursos presupuestarios y financieros para atender los desembolsos correspondientes a las contrataciones que se vayan a efectuar.*
- 2. Seleccionar preferentemente a las pequeñas y medianas industrias, cooperativas u otras formas asociativas de producción, estén inscritas o no en el Registro Nacional de Contratistas, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.*
- 3. Elaborar y aprobar las condiciones de participación y especificaciones técnicas de las contrataciones incluidas como programas o proyectos en el plan excepcional, previo cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, y entregarlos junto, con la invitación a participar en el proceso de adjudicación del contrato.*
- 4. Fijar el Compromiso de Responsabilidad Social, de ser aplicable.*
- 5. Incorporar en los criterios de evaluación, la máxima oferta nacional de bienes y servicios conexos producidos por la pequeña y mediana industria, cooperativas u otras formas asociativas de producción; así mismo, otorgar preferencias a aquellas empresas cuya sede principal o lugar de manufactura se encuentre ubicada físicamente en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los bienes, servicios o la ejecución de las obras objeto de contratación.*
- 6. Seleccionar las ofertas mediante evaluación competitiva de precios entre las ofertas presentadas, considerando el Valor Agregado Nacional, y las preferencias adicionales establecidas en las medidas temporales de promoción decretadas por el Ejecutivo Nacional.*
- 7. Establecer los mecanismos para la recepción y apertura de las ofertas respetando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.*
- 8. Remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de cada uno de los contratos que se ejecuten de conformidad con este procedimiento, una relación que indicará al menos: datos de los participantes, el beneficiario de la adjudicación, el número, fecha, objeto, monto del contrato y el nombre de la localidad donde se ejecutará.*

III.- OBJETIVOS

La implementación del "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y

ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", con el fin de mejorar la calidad de vida de la población venezolana y especialmente a la colectividad Aragüense se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- 1.- Prolongar la vida útil de las obras civiles, por medio de la rehabilitación, rescate y equipamiento de los espacios públicos, destinados al uso, disfrute, esparcimiento y encuentro de las principales comunidades del Estado Bolivariano de Aragua.
- 2.- Procurar un sistema de vialidad en óptimas condiciones, mejorando así la infraestructura vial a través de la puesta en marcha de iniciativas como la "Fiesta del Asfalto de Aragua" en donde se procederá a la rehabilitación y repavimentación de las principales avenidas y autopista del estado Bolivariano de Aragua.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN

De forma discriminada se presentan las obras que se ejecutarán con la implementación del "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA".

- > Rehabilitación de la Plaza Bolívar del Estado Aragua, por un monto total de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 75.600.000,00).
- > Rehabilitación de la Plaza Parque Bicentenario, por un monto total de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 42.800.000,00).
- > Rehabilitación del Paseo Brisas del Lago, por un monto total de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 37.850.000,00).
- > Adecuación Integral y Construcción de las Instalaciones para la Reubicación y Dignificación de los Trabajadores de la Economía Informal, por un monto total de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 33.705.000,00).
- > Rehabilitación Integral del Boulevard Pérez Almarza, por un monto total de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 36.500.000,00).
- > Rehabilitación Integral de la Avenida José Casanova Godoy, por un monto total de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 22.301.643,78).
- > Rehabilitación Integral de la Avenida Aragua, por un monto total de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 22.136.880,44).
- > Rehabilitación Integral de la Avenida Bolívar, por un monto total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO TRES CÉNTIMOS (Bs. 15.775.940,03).
- > Rehabilitación Integral de la Avenida los Aviadores, por un monto total de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 6.523.589,45).

- > Rehabilitación de la Autopista Regional del Centro, tramo Aragua (La Cabrera-Las Tejerías), por un monto total de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 38.640.350,95).
- > Repavimentación Asfáltica, Bacheo, Construcción de Drenajes, Puente, Demarcación y Señalización de la Carretera Local I003, Tramo Puerta Negra-Cagua y Puente del Sector de las Mercedes en Tucutunemo, por un monto total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs. 33.330.946,02).
- > Repavimentación Asfáltica, Bacheo, Construcción de Concreto, Puente, Drenajes y Construcción de Muro, Demarcación y Señalización Vial de la Local 04 y Puente de Pie de Cerro, Tramo La Victoria-Colonia Tovar, por un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 45.465.720,18).
- > Rehabilitación Vial para el Conjunto Residencial Los Frutales, Conjunto Residencial Valle Jardín y Conjunto Residencial Santa Bárbara, por un monto total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 11.841.374,92).

V.- ESTRATEGIAS

La estrategia a ser utilizada para la implementación del **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, consiste en dos acciones concretas:

- 1.- Realizar la construcción de las obras; a un costo razonable y en el menor tiempo posible, a través de los procedimientos más expeditos y apegados a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a fin de evaluar las ofertas más favorables que permitan la ejecución del Plan Excepcional planteado.
- 2.- Diversificar los proveedores que suministran los bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas, demostrando sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI.- ENTE EJECUTOR

El Estado Bolivariano de Aragua, representado por el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, se encargará de promover, desarrollar, ejecutar y realizar el seguimiento al **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, por lo que podrá girar las instrucciones necesarias a cualquiera de los órganos o entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, para que realicen las gestiones pertinentes para la efectiva ejecución de las actividades relacionadas con el presente Plan, por lo tanto, podrá celebrar contratos y/o suscribir convenios interinstitucionales y de congestión con

otros entes u órganos públicos, privados o con la comunidad organizada, a través de las diferentes formas asociativas.

VII. PERÍODO DE EJECUCIÓN

El período de ejecución del Plan será de TRESCIENTOS (300) DÍAS CONTINUOS, contados a partir de la publicación del Decreto de aprobación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS

El costo del **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"** asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 422.471.445,77), los cuales serán financiados con recursos provenientes del Fondo Miranda, aprobados por el Ejecutivo Nacional, mediante los puntos de cuenta Nros. 140 y 149, de fechas 17 y 25 de abril de 2013, respectivamente, presentados por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

El referido **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"** será ejecutado bajo los lineamientos del Gobierno Bolivariano de Aragua a través de sus órganos o entes.

Decreto N° 271

01 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES**

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 6.591.273.779), a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos y entes adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 1.749.058.046,00

Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	196.535.548,00
Acción Específica:	080001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	196.535.548,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	196.535.548,00
		-Otras Fuentes	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.476.338,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	10.550.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.387.925,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	9.250.846,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	12.919.492,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	806.535,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.200.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	492.607,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	1.985.913,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	348.918,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	293.400,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	111.197,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	5.081.621,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	13.187.860,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	1.517.341,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	31.186.416,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	44.054.017,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	7.578.386,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	305.137,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	1.882.802,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	3.463.649,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	185.985,00
	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	50.000,00
	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	2.000.000,00
	07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	2.000.000,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.682.363,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	7.536.800,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	3.000.000,00
	07.34.00	"Capacitación y adiestramiento al personal militar"	3.000.000,00
	07.36.00	"Ayudas por matrimonio al personal militar"	1.000.000,00
	07.37.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar"	2.000.000,00
	07.39.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal militar"	5.000.000,00
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	3.000.000,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	3.000.000,00
	07.98.00	"Otras subvenciones al personal militar"	10.000.000,00
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"	6.000.000,00
Acción Específica:	080002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del Organismo"	6.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos"	6.000.000,00
		-Otras Fuentes	

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	6.000.000,00
Proyecto:	080090000	"Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación."	1.224.412.383,00
Acción Específica:	080090009	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar profesional."	1.224.412.383,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	1.220.331.983,00
		-Otras Fuentes	
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	359.959.255,00
	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	192.240.567,00
	01.30.00	"Retribución al personal de reserva"	2.100.000,00
	03.26.00	"Primas por hijos al personal militar"	25.120.100,00
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	15.868.974,00
	03.28.00	"Primas por antigüedad al personal militar"	43.109.350,00
	03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"	827.488,00
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	85.274.781,00
	03.99.00	"Otras primas al personal militar"	54.454.574,00
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	121.614.572,00
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	76.040.377,00
	04.34.00	"Complemento al personal militar en el exterior"	60.000.000,00
	04.35.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal militar"	115.500.000,00
	04.99.00	"Otros complementos al personal militar"	13.710.465,00
	06.19.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar"	13.240.732,00
	07.40.00	"Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar"	35.678.448,00
	98.01.00	"Otros gastos del personal militar"	5.592.300,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	4.080.400,00
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	350.400,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	3.730.000,00
Proyecto:	080096000	"Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	55.386.686,00
Acción Específica:	080096007	"Prestación de servicios médicos en la Dirección General de Salud"	55.386.686,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	55.386.686,00
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.071.034,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	2.815.872,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	905.952,00
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	603.968,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	923.968,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	114.631,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	784.855,00
	03.16.00	"Primas por méritos a obreros"	1.305,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	399.864,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	366.576,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	25.350,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	938.357,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	41.465,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	162.972,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	108.648,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	108.648,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	374.228,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	62.841,00

03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.450.416,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	21.973.818,00
04.97.00	Otros complementos a obreros	"	11.625.358,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	625.156,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la vivienda por empleados"	"	171.836,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	168.897,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	185.536,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	177.509,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	197.626,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	266.723.429,00
Acción Específica:	089999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	266.723.429,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	266.723.429,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	266.723.429,00
A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	"	266.723.429,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			
1.962.911.354,00			
Acción Centralizada:	100003000 "Previsión y Protección Social"	"	471.234.106,00
Acción Específica:	100003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas"	"	471.234.106,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	471.234.106,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	23.485.969,00
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	396.765.084,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.404.595,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	48.578.458,00
Proyecto:	100080000 Recurrencia y Apertura del año escolar	"	1.491.677.248,00
Acción Específica:	100080001 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	372.919.303,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	372.919.303,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	139.065.790,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.750.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.250.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	38.846.787,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.860.109,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	18.339.397,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.723.279,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	9.316.879,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	479.040,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	8.507.150,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	571.783,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	95.706,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	174,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	161.207,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.689.724,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	7.767,00

04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.110.419,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	78.167.311,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	722.060,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	22.735.458,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	33.361,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	287.254,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.925.651,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	272.997,00
Acción Específica:	100080003 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	745.838.619,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	745.838.619,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	278.131.580,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	7.500.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	2.500.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	77.693.574,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	13.720.218,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	36.678.794,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	21.446.559,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	18.633.759,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	958.081,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	17.014.300,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	1.143.567,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	191.413,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	349,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	322.415,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	59.379.449,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	15.535,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.220.839,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	156.334.623,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	1.444.120,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	45.470.916,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	66.723,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	574.509,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.851.302,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	545.994,00
Acción Específica:	100080005 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	372.919.326,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	"	372.919.326,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	139.065.791,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.750.000,00
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.250.000,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	38.846.789,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	6.860.109,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	18.339.398,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.723.280,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	9.316.880,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	479.042,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	8.507.151,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	571.785,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	95.707,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	175,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	161.209,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.689.725,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	7.768,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.110.421,00

04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	78.167.312,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	722.061,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	22.735.458,00
04.19.00	"Bono compensatorio de transporte a obreros"	"	33.362,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	287.255,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.925.651,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	272.997,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE " 76.581.112,00

Acción Centralizada: 170001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y trabajadoras" " 23.643.406,89

Acción Específica: 170001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 23.643.406,89

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 23.370.910,89
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" " 1.275.721,19

01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" " 1.410.143,70

02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" " 1.389.459,00

02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" " 1.194.691,00

03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados" " 475.021,00

03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados" " 720.914,00

03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros" " 709.176,00

03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros" " 112.914,00

04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados" " 1.414.631,00

04.09.00 "Bono compensatorio de transporte a empleados" " 409.474,00

04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros" " 1.818.157,00

04.19.00 "Bono compensatorio de transporte a obreros" " 328.423,00

04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" " 218.191,00

04.27.00 "Bono compensatorio de transporte al personal contratado" " 81.197,00

04.96.00 "Otros complementos a empleados" " 979.200,00

04.97.00 "Otros complementos a obreros" " 19.464,00

05.03.00 "Bono vacacional a empleados" " 1.044.974,00

05.06.00 "Bono vacacional a obreros" " 698.842,00

05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 32.336,00

06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" " 202.974,00

06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros" " 145.041,00

07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" " 1.261.105,00

07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" " 1.335.680,00

07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" " 851.063,00

07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros" " 1.703.100,00

08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados" " 1.471.567,00

08.02.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros" " 1.784.413,00

08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" " 283.039,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 272.496,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 221.727,00

19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales" " 50.769,00

Acción Centralizada: 170002000 "Gestión Administrativa" " **51.001.037,11**

Acción Específica: 170002003 "Apoyo institucional al sector público" " 51.001.037,11

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 51.001.037,11
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 44.027.101,00

A0052 "Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)" " 3.527.101,00

A0064 "Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)" " 2.500.000,00

A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 35.000.000,00

A0909 "Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"" " 2.000.000,00

A1314 "Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)" " 1.000.000,00

01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 6.973.936,11

A0616 "C.A. Hidrológica de los Llanos (HIDROLLANOS)" " 1.633.000,00

A0639 "Compañía Nacional de Reforestación (CONARE)" " 2.000.000,00

A0685 "C.A. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES)" " 1.000.000,00

A0696 "Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano, S.A." " 1.340.936,11

A0697 "Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A." " 1.000.000,00

Acción Centralizada: 170003000 "Previsión y Protección Social" " **1.936.668,00**

Acción Específica: 170003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas" " 1.936.668,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 1.936.668,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.16 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado" " 1.936.668,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ " 292.469.404,00

Acción Centralizada: 260001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" " **22.066.970,00**

Acción Específica: 260001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 22.066.970,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 22.066.970,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros" " 8.468.897,00

04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" " 3.567.915,00

08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados" " 10.030.158,00

Acción Centralizada: 260003000 "Previsión y protección social" " **21.840.564,00**

Acción Específica: 260003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas" " 21.840.564,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 21.840.564,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar" " 21.840.564,00

Proyecto: 260128000 "Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a Nivel Nacional." " **111.132.836,00**

Acción Específica: 260128005 "Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional" " 111.132.836,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 111.132.836,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" " 65.824.295,00

01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	433.693,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	66.250,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	
03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	4.336.500,00
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	7.227.500,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.507.056,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	932.890,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	2.871.579,00
03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	72.574,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	4.239.820,00
03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	16.900,00
03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	65.000,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	15.600,00
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	33.125,00
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	35.255,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	13.649,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	23.200.275,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	208.650,00
		"	32.225,00
Proyecto:	260130000	"Garantizar el esclarecimiento de los delitos con mayor incidencia en el Territorio Nacional"	93.504.481,00
Acción Específica:	260130002	"Proveer de los recursos necesarios que contribuyan a la resolución de los hechos punibles con mayor incidencia en el territorio nacional garantizando la operatividad en las áreas técnico-científicas y de investigación"	93.504.481,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	93.504.481,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	32.815.680,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	19.116.171,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	2.802.600,00
03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	4.703.907,00
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	4.785.220,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.872.146,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	3.639.604,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	2.262.487,00
03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	137.851,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	445.399,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	15.165.731,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	4.489.840,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	267.845,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	43.924.553,00
Acción Específica:	269999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas"	19.768.829,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	19.768.829,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.05	"Transferencias corrientes a Instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	19.768.829,00
A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	"	19.768.829,00
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	14.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	14.000.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	14.000.000,00
A0423	Fundación Misión Identidad	"	14.000.000,00
Acción Específica:	269999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)"	10.155.724,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	10.155.724,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	10.155.724,00
A1342	Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)	"	10.155.724,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	39.668.085,00
Acción Específica:	340001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	39.668.085,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	39.668.085,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.893.516,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.307.218,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	495.299,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	2.640.629,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	1.496.222,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.418.050,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	1.247.904,00
04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	700.000,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	220.000,00
04.17.00	"Complemento a obreros por gastos de transporte"	"	800.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	450.000,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	273.610,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	505.803,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	498.308,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.185.203,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	394.820,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	88.219,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	313.245,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	937.108,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	301.299,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	89.880,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	247.659,00
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	799.115,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.217.105,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	3.779.250,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	206.699,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	834.672,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	3.972.510,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	92.294,00

07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	2.503.968,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	5.545.090,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	2.850.000,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	363.390,00
Acción Centralizada:	340002000 "Gestión administrativa"	"	324.469.519,00
Acción Específica:	340002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	324.469.519,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	324.469.519,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	195.987.910,00
A0022	"Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)"	"	40.137.263,00
A0204	"Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)"	"	1.292.787,00
A0426	"Fundación Tierra Fértil"	"	1.203.632,00
A0465	"Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	"	11.406.281,00
A0844	"Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)"	"	8.799.868,00
A0933	"Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	"	6.436.949,00
A0935	"Instituto Nacional de Tierras (INTI)"	"	73.032.662,00
A1330	"Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)"	"	53.678.468,00
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	84.826.730,00
A1223	"CVA Azúcar, S.A."	"	12.012.466,00
A1226	"Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, C.A."	"	4.859.919,00
A1293	"CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A."	"	25.141.110,00
A1525	"Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A."	"	8.948.438,00
A1545	"Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAl, S.A.)"	"	33.864.797,00
01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	43.654.879,00
A1302	"Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)"	"	43.654.879,00
Acción Centralizada:	340003000 "Previsión y Protección Social"	"	36.534.623,00
Acción Específica:	340003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	36.534.623,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	36.534.623,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones del Personal Empleado, Obrero y Militar"	"	8.674.720,00
01.01.02	"Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar"	"	14.474.472,00
01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.211,00
01.01.11	"Aportes a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado, Obrero y Militar Pensionado"	"	2.310.471,00
01.01.12	"Otras Subvenciones Socio Económicas del Personal Empleado, Obrero y Militar Pensionado"	"	1.612.608,00
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	766.651,00
01.01.15	"Aportes a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado"	"	4.340.155,00

01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	4.353.335,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		"	118.883.408,00
Acción Centralizada:	360001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	27.773.367,00
Acción Específica:	360001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	27.773.367,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	27.773.367,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	42.668,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	344.790,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.565.236,00
01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	437.148,00
02.06.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	35.640,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	31.851,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	14.541,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	23,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	172.430,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	4.137,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	23.518,00
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	363.329,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.439,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	23.714,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	18.305,00
04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	"	1.045,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	285.748,00
04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	306.802,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	32.352,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	1.293.601,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	3.464.041,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	660.474,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.534.233,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	1.018.842,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	294.261,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	332.400,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	285.384,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.339.414,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	389.623,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.691.746,00
05.15.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.217.014,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	156.736,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	88.667,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	34.818,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	77.698,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	264.300,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	107.829,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	53.361,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	75.764,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	304.262,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	141.864,00
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	214.193,00

07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	8.118,00
07.02.00	"Becas a empleados"	"	4.811,00
07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	1.258,00
07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	4.000,00
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	48.058,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	476.962,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	107.832,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	17.696,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	101.721,00
07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	4.159,00
07.18.00	"Becas a obreros"	"	21.507,00
07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	3.585,00
07.22.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros"	"	229.375,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	221.882,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	1.189.982,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	233.940,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	142.725,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	135.672,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	2.600.749,00
07.63.00	"Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección"	"	337,00
07.64.00	"Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección"	"	61,00
07.65.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección"	"	2.803,00
07.67.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección"	"	115.784,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.028.911,00
07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	105.852,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	48.122,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	241.365,00
08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	"	1.530.692,00
08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	400.167,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	32.395.289,00
Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	32.395.289,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	32.395.289,00
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	14.041.471,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	1.292.772,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	3.299.792,00
	A0474	Fundación Premio Nacional de Periodismo	285.918,00
	A0490	Fundación Ávila TV	8.337.597,00
	A1601	Fundación El Correo del Orinoco	825.392,00
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	18.353.818,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	8.920.524,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	2.893.274,00
	A1528	Radio Mundial, C.A.	1.851.292,00
	A1539	Radio Nacional de Venezuela, C.A.	3.778.273,00
	A1540	Agencia Venezolana de Noticias, C.A.	645.050,00
	A1546	La Radio del Sur, C.A.	265.405,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	58.714.752,00

Acción Específica:	369999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial"	3.299.728,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	3.299.728,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.299.728,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	3.299.728,00
Acción Específica:	369999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	6.074.616,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	6.074.616,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	6.074.616,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	6.074.616,00
Acción Específica:	369999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Premio Nacional de Periodismo"	190.400,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	190.400,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	190.400,00
	A0474	Fundación Premio Nacional de Periodismo	190.400,00
Acción Específica:	369999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Ávila TV"	9.032.397,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	9.032.397,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	9.032.397,00
	A0490	Fundación Ávila TV	9.032.397,00
Acción Específica:	369999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"	19.223.217,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	19.223.217,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	19.223.217,00
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	19.223.217,00
Acción Específica:	369999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)"	6.291.723,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	6.291.723,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	6.291.723,00
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	6.291.723,00
Acción Específica:	369999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de Radio Mundial, C.A."	2.051.292,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	2.051.292,00

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.051.292,00
	A1528	Radio Mundial, C.A.	"	2.051.292,00
Acción Específica:	369999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de Radio Nacional de Venezuela, C.A."	"	<u>7.443.536,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	7.443.536,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	7.443.536,00
	A1539	Radio Nacional de Venezuela, C.A.	"	7.443.536,00
Acción Específica:	369999014	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Agencia Venezolana de Noticias, C.A."	"	<u>1.663.123,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.663.123,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.663.123,00
	A1540	Agencia Venezolana de Noticias, C.A.	"	1.663.123,00
Acción Específica:	369999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de La Radio del Sur, C.A."	"	<u>1.051.087,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.051.087,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.051.087,00
	A1546	La Radio del Sur, C.A.	"	1.051.087,00
Acción Específica:	369999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación El Correo del Orinoco"	"	<u>2.393.633,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	2.393.633,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.393.633,00
	A1601	Fundación El Correo del Orinoco	"	2.393.633,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			"	269.205.621,00
Acción Centralizada:	450002000	"Gestión Administrativa"	"	<u>1.423.157,75</u>
Acción Específica:	450002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.423.157,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.423.157,75
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.423.157,75
	A0428	Fundación Misión Plar	"	1.423.157,75
Acción Centralizada:	450003000	"Previsión y Protección Social"	"	<u>40.566.145,73</u>
Acción Específica:	450003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas"	"	40.566.145,73
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	40.566.145,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	465.940,59
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.333.947,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	69.891,09

	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	10.359.768,33
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	200.092,05
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	28.136.506,67
Proyecto:	450260000	"Apoyo Técnico y Administrativo a las Actividades Específicas de los Proyectos a ser Ejecutados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (2013)"	"	192.217.353,45
Acción Específica:	450260004	"Recursos humanos"	"	<u>192.217.353,45</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	<u>192.217.353,45</u>
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	17.100.000,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	1.200,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	10.269.853,45
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	84.220.300,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.280.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	84.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	2.800.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	601.200,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	617.200,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	1.200.000,00
	04.94.00	"Otros complementos a Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Sector Público"	"	32.100,00
	04.95.00	"Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.476.600,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	33.223.500,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	11.299.200,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	6.375.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de jubilaciones por empleados"	"	1.935.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.248.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	1.473.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.835.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de jubilaciones por obreros"	"	795.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	474.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	654.000,00
	07.09.00	"Ayuda a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares"	"	5.522.580,00
	07.25.00	"Ayuda a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares"	"	3.700.620,00
Proyecto	459999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	34.998.964,07
Acción Específica:	459999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas "La Alquitrana"	"	8.402.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	8.402.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.402.000,00
	A0356	Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas "La Alquitrana"	"	8.402.000,00
Acción Específica:	459999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Fundación Oro Negro"	"	1.078.471,50

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.078.471,50
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.078.471,50
	A0361	Fundación Oro Negro	"	1.078.471,50
Acción Específica:	459999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Ente Nacional del Gas" (ENAGAS)	"	2.807.484,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	2.807.484,25
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.807.484,25
	A0900	Ente Nacional del Gas (ENAGAS)	"	2.807.484,25
Acción Específica:	459999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Instituto Nacional de Canalizaciones"	"	12.228.500,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	12.228.500,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.228.500,00
	A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones	"	12.228.500,00
Acción Específica:	459999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Instituto Nacional de Geología y Minería" (INGEOMIN)	"	3.250.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	3.250.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.250.000,00
	A0199	Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)	"	3.250.000,00
Acción Específica:	459999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "CVG Técnica Minera, C.A." (TECMIN)"	"	2.833.604,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	2.833.604,25
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.833.604,25
	A0627	CVG Técnica Minera, C.A. (TECMIN)	"	2.833.604,25
Acción Específica:	459999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente: "Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A."	"	4.398.904,07
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	4.398.904,07
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	4.398.904,07
	A1238	EPS Minera Nacional, C.A.	"	4.398.904,07
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			"	15.749.159,00
Acción Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	1.709.868,00

Acción Específica:	530001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	1.709.868,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	1.709.868,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.02.00 03.21.00	"Primas de transporte a empleados" "Primas por antigüedad a obreros"	"	111.708,00 1.598.160,00
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	"	12.458.486,89
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	12.458.486,89
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	12.458.486,89
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.458.486,89
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)	"	10.974.259,48
	A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)	"	1.141.657,50
	A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)	"	342.569,91
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.250.864,00
Acción Específica:	530003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	1.250.864,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.250.864,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.250.864,00
Proyecto:	530041000	"Inversión Productiva con Orientación Socialista (Parte III)"	"	272.464,11
Acción Específica:	530041002	"Direccionamiento de la Inversión Nacional y Extranjera"	"	272.464,11
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	272.464,11
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.08.00 07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	220.000,00 52.464,11
Proyecto:	530044000	"Impulsar la defensa y promoción de la producción nacional, bajo la nueva orientación de los mecanismos de defensa comercial"	"	57.476,00
Acción Específica:	530044001	"Monitorear el comercio con los países de la CAN, Cuba y terceros países, a los efectos de la aplicación de medidas de defensa comercial"	"	57.476,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	57.476,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00 03.10.00	"Remuneraciones al personal contratado" "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	28.738,00 28.738,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			"	972.605.108,00
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	958.454.680,00
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	"	958.454.680,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	958.454.680,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	137.154.865,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	21.565.230,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	214.406.312,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	234.383.138,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	21.707.805,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	329.237.330,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión administrativa"	"	5.623.778,00
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	5.623.778,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>5.623.778,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.623.778,00
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	"	5.623.778,00
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	8.526.650,00
Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	"	8.526.650,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>8.526.650,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.526.650,00
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	"	8.526.650,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN				
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión administrativa"	"	85.871.705,00
Acción Específica:	560002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	85.871.705,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	85.871.705,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	84.806.403,00
	A0209	"Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)"	"	139.612,00
	A0226	"Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	"	145.726,00
	A0303	"Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"	"	161.377,00
	A0314	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite-Anzoátegui)"	"	25.000,00
	A0315	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"	"	292.345,00
	A0316	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (Fundacite-Carabobo)"	"	616.897,00
	A0318	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"	"	17.917,00
	A0320	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"	"	578.017,00
	A0322	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"	"	68.447,00
	A0338	"Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	"	418.870,00
	A0355	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	"	77.787,00
	A0363	"Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	"	1.160.461,00

A0382	"Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	"	288.103,00
A0405	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	"	25.999,00
A0429	"Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	"	363.652,00
A0430	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	"	95.360,00
A0434	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	"	25.371,00
A0435	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	"	5.602,00
A0438	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite-Nueva Esparta)"	"	13.857,00
A0439	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa (Fundacite-Portuguesa)"	"	6.286,00
A0440	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	"	73.526,00
A0442	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite-Yaracuy)"	"	800.000,00
A0443	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"	"	2.865.437,00
A0458	"Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENTIT)"	"	119.870,00
A0461	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	"	11.014,00
A0660	"Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)"	"	75.864.216,00
A0929	"Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)"	"	537.321,00
A0937	"Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)"	"	8.333,00
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.065.302,00
A1225	"Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	"	939.778,00
A1267	"Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT S.A)"	"	125.524,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.944.612,00
Acción Específica:	569999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	2.768.803,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	2.768.803,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y			
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.768.803,00
	A0226	"Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)"	2.768.803,00
Acción Específica:	569999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"	328.100,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	328.100,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y			
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	328.100,00
	A0315	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)"	328.100,00
Acción Específica:	569999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"	37.029,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	37.029,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y			
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	37.029,00

A0318	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)"	37.029,00
Acción Específica:	56999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"	194.821,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	194.821,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	194.821,00
A0320	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)"	194.821,00
Acción Específica:	56999014 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"	56.567,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	56.567,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	56.567,00
A0322	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)"	56.567,00
Acción Específica:	56999017 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	732.495,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	732.495,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	732.495,00
A0338	"Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)"	732.495,00
Acción Específica:	56999018 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	15.227,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	15.227,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.227,00
A0355	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)"	15.227,00
Acción Específica:	56999019 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	936.190,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	936.190,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	936.190,00
A0363	"Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)"	936.190,00
Acción Específica:	56999020 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	1.172.689,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	1.172.689,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.172.689,00
A0382	"Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)"	1.172.689,00
Acción Específica:	56999021 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	29.493,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	29.493,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	29.493,00
A0405	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)"	29.493,00
Acción Específica:	56999022 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	646.716,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	646.716,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	646.716,00
A0429	"Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)"	646.716,00
Acción Específica:	56999024 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)"	17.200,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	17.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	17.200,00
A0432	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)"	17.200,00
Acción Específica:	56999026 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	25.714,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	25.714,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	25.714,00
A0434	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)"	25.714,00
Acción Específica:	56999027 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	19.460,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	19.460,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	19.460,00
A0435	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)"	19.460,00
Acción Específica:	56999032 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	87.054,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	87.054,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	87.054,00
	A0440	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)"	"	87.054,00
Acción Específica:	569999034	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENTIT)"	"	319.622,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	319.622,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	319.622,00
	A0458	"Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENTIT)"	"	319.622,00
Acción Específica:	569999035	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	"	86.171,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	86.171,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	86.171,00
	A0461	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)"	"	86.171,00
Acción Específica:	569999038	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	"	427.382,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	427.382,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	427.382,00
	A1225	"Red de Transmisiones de Venezuela, C.A."	"	427.382,00
Acción Específica:	569999040	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	"	2.623,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	2.623,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.623,00
	A0430	"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)"	"	2.623,00
Acción Específica:	569999041	"Aportes y Transferencia para Financiar los Proyectos del Ente Quimbiotec"	"	814.205,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	814.205,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	814.205,00
	A0677	"Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC, C.A.)"	"	814.205,00
Acción Específica:	569999042	"Aportes y Transferencia para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de Investigación del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"	"	227.051,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	227.051,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	227.051,00
	A0303	"Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)"	"	227.051,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS				
Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	80.748.718,00
Acción Específica:	600001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	80.748.718,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	80.748.718,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.780.800,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	20.240,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	236.624,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	5.435.600,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	135.200,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	693.696,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	202.538,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	470.800,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	8.800,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	7.876.158,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	174.372,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	16.788.233,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	93.664,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	13.892.098,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	756.158,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	68.167,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	27.242,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	613.102,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	173.424,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	68.122,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	136.245,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	22.088,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	7.099,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.454,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	4.908,00
	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	"	160.650,00
	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	"	2.400,00
	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	"	3.600,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	578.080,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	22.716.301,00
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	289.170,00
	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	20.000,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	276.000,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	134.946,00
	07.17.00	"Capacitación y adiestramiento a obreros"	"	9.639,00
	07.19.00	"Ayudas por matrimonio de obreros"	"	1.200,00
	07.20.00	"Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	"	1.800,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	23.662,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	822.800,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	38.556,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	2.400,00

07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	46.000,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	19.276,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	111.280,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	47.981,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	23.990,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.576.748,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	56.805,00
96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	93.600,00
97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	4.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO " 83.344.304,00

Acción Centralizada: 650001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 20.000.000,00

Acción Específica: 650001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 20.000.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes " 20.000.000,00

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado" " 20.000.000,00

Acción Centralizada: 650002000 "Gestión administrativa" " 553.042,00

Acción Específica: 650002003 Apoyo institucional al sector público " 553.042,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes " 553.042,00

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0003 "Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario" " 553.042,00

Proyecto: 650022000 "Atención integral al adolescente que incurre en la comisión de hechos punibles" " 3.875.000,00

Acción Específica: 650022005 "Dotación y distribución de insumos y mantenimiento de vehículos" " 3.875.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes " 3.875.000,00

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 3.875.000,00

Proyecto: 650029000 "Garantizar el funcionamiento y la ejecución de las políticas en los establecimientos penitenciarios para brindar adecuadas condiciones de reclusión a los privados y privadas de libertad" " 58.120.000,00

Acción Específica: 650029002 "Dotación y distribución de insumos y mantenimiento de vehículos" " 58.120.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes " 58.120.000,00

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 58.120.000,00

Proyecto: 659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 796.262,00

Acción Específica: 659999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario" " 796.262,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes " 796.262,00

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	796.262,00
	A0003	"Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"	"	796.262,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE " 474.229.001,00

Acción Centralizada: 670001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 109.125.288,21

Acción Específica: 670001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 109.125.288,21

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes " 100.911.745,49

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	558.475,27
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	16.168.402,28
	02.02.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial"	"	62.705,22
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	2.073.383,31
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	10.866.492,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	17.618.245,50
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.786.506,50
	04.46.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de Elección Popular"	"	4.975,50
	04.51.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal de Alto Nivel y de Dirección"	"	701.545,50
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.614.015,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	371.338,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	314.226,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.552.504,57
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	1.017.309,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	299.423,43
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.198.015,90
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	239.482,80
	06.31.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.795,42
	06.33.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	489,58
	06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	326,25
	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.020.034,07
	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	945.065,00
	06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"	"	58.501,86
	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	150.879,10
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	685.564,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	18.464.787,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	2.712.182,00
	07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	6.720.548,50
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	7.259.090,80

	07.58.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	34.505,00
	07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.410.931,13
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	8.213.542,72
		-Otras Fuentes		
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	16.01.00	"Servicio de Diversión, Esparcimiento y Culturales"	"	4.372.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.862.165,28
	19.01.00	"Comisiones por Servicios para Cumplir con los Beneficios Sociales"	"	979.377,44
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa"	"	336.006.421,17
Acción Específica:	670002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.377.197,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	1.377.197,00
		-Otras fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.01.03	"Becas escolares"	"	1.377.197,00
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	334.629.224,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	334.629.224,17
		-Otras Fuentes		
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	60.740.850,00
	A0330	"Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	21.139.696,00
	A0367	Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)	"	6.500.757,00
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	33.100.397,00
	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	273.888.374,17
	A0148	"Empresa Socialista Metro de Maracaibo C.A. (METROMARA)"	"	20.748.901,00
	A0212	C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)	"	5.639.021,00
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	"	204.285.991,17
	A0651	"C.A. Metro de Valencia (VALMETRO)"	"	16.696.823,00
	A1265	"Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)"	"	15.185.313,00
	A1283	Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. (FERROLASA)	"	1.358.326,00
	A1288	Insumos Ferroviarios Inferca, C.A.	"	1.645.933,00
	A1518	"Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto, C.A. (TRANSBARCA)"	"	2.833.375,00
	A1538	"Trolebús Mérida C.A. (TROMERCA)"	"	5.494.691,00
Acción Centralizada:	670003000	"Previsión y Protección Social"	"	29.097.291,62
Acción Específica:	670003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas"	"	29.097.291,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	29.097.291,62
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	125.270,34
	01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	12.188.188,84
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	963.090,44
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	8.611.075,00
	01.05.16	"Aporte a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de Elección Popular Pensionados"	"	1.858.272,00

01.06.17 "Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección" " 5.351.395,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y los responsables de los Ordenadores Compromisos y Pagos mencionados en el artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular p
el Comercio
(L.S.)

NDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular p
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular p
el Turismo
(L.S.)

INDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular p
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular p
la Educación
(L.S.)

YANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 274

01 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso relacionado con la fabricación de componentes automotrices, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, requeridos en el sector automotriz, por

lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano una empresa destinada a la importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, vehículos de motor, así como para la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que, el proyecto Simón Bolívar; busca la humanización de los procesos de trabajo; la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bien colectivo, así como, reservar a los más altos intereses nacionales, a través del Estado, la planificación y administración de las formas de propiedad en los sectores estratégicos, a fin de garantizar la incorporación de esos recursos al proceso productivo, para la satisfacción y acceso democrático a los bienes y servicios por la población, asegurando una participación mayoritaria en las empresas mixtas,

CONSIDERANDO

Que, en base al Convenio de Alianza celebrado en fecha 29 de septiembre de 2010, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) y la Sociedad Mercantil CORPORACION AUTOMOTRIZ ZGT, C.A., con la misión de impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan en el sector automotriz; para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, la cual tendrá una duración de cincuenta (50) años, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La empresa mixta **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, tendrá por objeto social el diseño, importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, de vehículos de motor, ensamblados con componentes importados y/o con componentes nacionales, en forma estándar o con equipos especiales en ellos instalados, que bajo la misma tecnología las partes decidan fabricar, ensamblar y/o importar en conjunción de esfuerzos o bajo programas especiales. Así mismo la importación, almacenaje, venta, distribución e instalación de

equipos, componentes, accesorios y repuestos para toda especie de vehículos de motor, tanto a nivel nacional como internacional, y que sea autorizado por la Asamblea de Accionistas, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la empresa mixta **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por Sociedad Mercantil CORPORACION AUTOMOTRIZ ZGT, C.A.

Artículo 4°. La empresa mixta **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la empresa mixta **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **CHERY DE VENEZUELA, C.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ.
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.
DESPACHO DE LA DIRECTORA NACIONAL.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-13

CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203°, 154° Y 14°

Por cuanto, el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09 de fecha 4 de Diciembre de 2009, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, entre las que se encuentran las siguientes: **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.; GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A.; AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Por instrucciones del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ciudadano Yvan Gil, se designan como Co-Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATUN, S.A.; ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.; GANADERÍA JENGIBRAL Y ZAPATICO, C.A.; HACIENDA EL GUACHE, C.A.; AGROPECUARIA RÍO PAGUEY, C.A.; AGROPECUARIA BELLA VISTA, C.A.; AGROPECUARIA PUERTO MIRANDA, C.A. Y PRODUCTOS Y FINANCIAMIENTOS AGRÍCOLA PROFINCA, C.A.** y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CEDULAS DE IDENTIDAD
ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES	6.182.306
ALFREDO JOSÉ ANDERSEN RIVERO	14.157.602

en sustitución de los ciudadanos JORGE ANTONIO MOLINA CASTILLO, titular de la cédula de identidad número V- 12.262.152 y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ PASTRAN, titular de la cédula de identidad número V- 7.418.035, respectivamente, quienes fueran designados, según Providencia Administrativa S/N de fecha 20 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 en fecha 27 de diciembre de 2012, corregida por error material según Providencia Administrativa N°002-13 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.095 en fecha 22 de enero de 2013.

Artículo 2. Los prenombrados Co-Administradores Especiales tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que le fueron conferidas a los Administradores Especiales en la Providencia Administrativa citada anteriormente.

Artículo 3. En virtud de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, cesan en sus funciones como Administradores Especiales de las

sociedades mercantiles referidas en la presente, los ciudadanos JORGE ANTONIO MOLINA CASTILLO y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ PASTRAN, antes identificados.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MARIA WANDOLAY MARTINEZ MONTERO
 Directora Nacional Encargada de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
 Resolución N° 190 de fecha 10-06-2013
 Gaceta Oficial N° 40.185 de fecha 10-06-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 081 CARACAS, 29 de Julio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN


El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999; en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **MANUEL E. RIVERA V.**, titular de la cédula de identidad número **V- 10.496.536**, a partir del 29 de julio de 2013 como **Director Adjunto (E) del Director General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 2013.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 082 CARACAS, 29 de Julio de 2013.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha

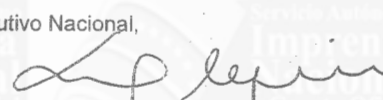
30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999; en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **FREDDY JOSÉ VIVAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad número **V- 17.388.325**, como **Director de las Oficinas Regionales Encargado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**. En consecuencia, se autoriza la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a su Dirección a cargo y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 2013.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 083 CARACAS, 29 de Julio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN


El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999; en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **INGELBERT DAVID GONZALEZ MENDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V- 12.062.578**, como **Director de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**. En consecuencia, se autoriza la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección a su cargo y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 2013.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 084

CARACAS, 29 de Julio de 2013.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

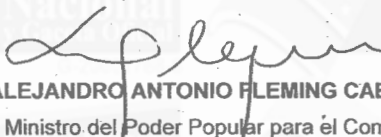
El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999; en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **ESTHER GABRIELA VILLAMIZAR MAITA**, titular de la cédula de identidad número V-14.029.907 como **Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**. En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias inherentes a su Dirección a cargo y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 2013.

Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001765

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de julio de 2013, al General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, C.I. N° 6.122.963, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL", Código N° 01320.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

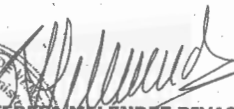
RESOLUCIÓN N° 001768

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de julio de 2013, al Coronel **ALFREDO ALONSO MARTÍNEZ**, C.I. N° 6.549.988, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO", Código N° 29103.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001784

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de junio de 2013, al Coronel **CÉSAR ESTEBAN PADRÓN GONZÁLEZ**, C.I. Nº **9.435.424**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO Nº 7"**, Código Nº **04271**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001796

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2013, al Mayor General **YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA**, C.I. Nº **5.819.204**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"REGIÓN OCCIDENTAL"**, Código Nº **01322**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001766

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, C.I. Nº **6.122.963**, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, designado mediante Resolución Nº 001683 de fecha 16 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.208 de fecha 16 de julio de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código Nº **01320 "COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL"**, así como de las **"UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA"**, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos 080087000 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA"**, 080090000 **"OPERACIONES"**, 080094000 **"EDUCACIÓN"** y 080098000 **"LOGÍSTICA"** de acuerdo a la Resolución Nº 000628 de fecha 10 de Abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 001767

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo N° 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE


PRIMERO: Delegar a partir del 06 de julio de 2013, en el Coronel **ALFREDO ALONSO MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.549.988**, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 001529 de fecha 06 de julio de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, señaladas en las Acciones Específicas de los Proyectos 080087000 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA", 080090000 "OPERACIONES", 080094000 "EDUCACIÓN" y 080098000 "LOGÍSTICA", de acuerdo a la Resolución N° 000628 de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARMEN VERÓNICA MELENDEZ RIVAS
Mirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°


RESOLUCIÓN N° 001780

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 248-13 de fecha 25 de julio de 2013,

RESUELVE

ÚNICO: **REINCORPORAR**, al Servicio Activo en la categoría de EFECTIVO, al Capitán de Navío **WILMER ELÍAS MENDOZA ESTRAÑO**, C.I. N° **7.060.273**, a partir del 06 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARMEN VERÓNICA MELENDEZ RIVAS
Mirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 JUL 2013

203° y 154°

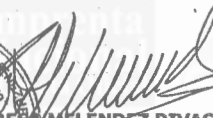
RESOLUCIÓN N° 001794

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0064 de fecha 24 de junio de 2013, presentado por el Mayor General Viceministro de Educación para la Defensa,

RESUELVE

ÚNICO: **TRANSFORMAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la **"ESCUELA DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE TROPA"** adscrita al Centro de Estudios Especiales de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, en la **"ACADEMIA MILITAR DE OFICIALES DE TROPA COMANDANTE EN JEFE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARMEN VERÓNICA MELENDEZ RIVAS
Mirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO** IPSSA N.: 175250, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.855.865. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Registro Mercantil del Estado Yaracuy
 MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
 Número de expediente: 26241
 DIV.:

ACTA N° 16. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, viernes 01 del mes de junio del año 2012, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Beisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy; creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, estando presentes por una parte, el accionista, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), propietaria de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE BOLÍVARES (BS. 27.409,00), lo que equivale al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representada por este acto por el ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317 en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), según designación efectuada en la Resolución Ministerial N° 010/2012 de fecha 27 de enero de 2012, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012; y por la otra, el GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, propietario de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES, por un monto de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (BS. 26.336,00), que equivale al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano LÁZARO DÍAZ RODRÍGUEZ, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° E-040167; actuando en su carácter de Director General del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, según consta en Resolución 53/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, emitida por el Presidente de los Consejos de Estado y Ministros de la República de Cuba. Se omite la formalidad de la convocatoria, por encontrarse presente la totalidad de los accionistas que conforman el 100% del total del capital social suscrito, según se evidencia en los Estatutos Sociales de la Empresa. Se encuentran también presentes en este acto la ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° B-208308, actuando en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. y la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, mayor de edad, Secretaria de la Asamblea de Accionistas. Una vez verificado en quórum, según lo contenido en el libro de accionistas, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, y es designada la ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, en carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., para presidirla. Acto seguido, se procede a dar lectura al orden del día: **PRIMER PUNTO:** Revisión de los acuerdos establecidos en las Actas de Asamblea de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias anteriores. **SEGUNDO PUNTO:** Discusión y aprobación del Balance General y Estado Financiero (Auditados por auditores externos), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2010. **TERCER PUNTO:** Discusión y aprobación del Balance General y Estado Financiero (Auditados por auditores externos), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011. **CUARTO PUNTO:** Análisis y aprobación del Informe de Gestión de la Sociedad con Memoria de las actividades de la empresa en el año 2011. **QUINTO PUNTO:** Discusión y aprobación de las inversiones propuestas para las Unidades de Propiedad Social Agrícola y en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial para los años 2013-2014. **SEXTO PUNTO:** Discusión y aprobación del flujo de caja proyectado para el año 2012. Discusión y análisis del estado de cuentas por cobrar y por pagar de la empresa. Análisis de la estrategia para la depuración y pago de los financiamientos y créditos otorgados a la empresa. **SÉPTIMO PUNTO:** Renovación de la Junta Directiva de la Empresa. Una vez finalizada la lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad la Asamblea paso a conocer el **PRIMER PUNTO:** En observación a los acuerdos anteriores expuestos en la Asamblea de Accionistas, hace uso de palabra el ciudadano Rolando Viera, para exponer el plan de siembra, manifestó que fueron incorporadas 1.900 hectáreas, determinadas por los predios de Hato Tonoro y Brasil, concedidos por CVAL,

los cuales formaran parte del balance propio de la empresa, teniendo previsto para un primer ciclo de cultivo, la cantidad de 200 hectáreas y para un segundo ciclo, la complementación del balance total que alcanzará las 2.000 hectáreas de producción de caraotas; exposición que contó con la aprobación unisona. Asimismo, hace referencia a la proyección de la producción primaria previendo la cantidad de 3.800 toneladas de caraotas para el consumo, derivadas de los dos ciclos de siembras enmarcados en el plan, cuya última etapa de producción esta pronosticada para finales del año 2012 y primer trimestre del año 2013; en este sentido, la proyección discutida es consentida unánimemente. Igualmente, el Vicepresidente trae acotación la reformulación del presupuesto del año 2012, reseñando que adicionalmente está prevista la producción de 3.800 toneladas de caraotas, así como la siembra de 330 hectáreas para una producción de 627 toneladas, con la finalidad de semillas y también, la adquisición de 5.958 toneladas mediante la compra a la Red de Productores Libres y Asociados (RPLA), que serán procesadas en las Unidades de Producción Social Agroindustrial; además, se comunica que la solicitud de los predios ante el Instituto Nacional de Tierras (INTI) sigue en proceso; refiere del mismo modo, que el escenario presentado con el sistema de riego esta superándose y se encuentra en la fase de instalación según el programa establecido. Continúa expresando, que en cuanto a los problemas agronómicos presentados en las unidades primarias y que fueron discutidos en la Asamblea anterior, están siendo atendidos técnicamente, proporcionando seguimiento, control y vigilancia, y se espera una mejora con la introducción de los equipos de riego. Escuchada la exposición, se aprueba en unanimidad la proyección de la producción primaria. Siguiendo el orden correspondiente se da continuidad al **SEGUNDO PUNTO:** Hace intervención la ciudadana Laura Lorenzo para discutir el Balance General y Estado Financiero (Auditados por auditores externos), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2010, los cuales son anexados a la presente Acta; en este punto, una vez apreciada, los accionistas aprueban de forma unánime tanto el Balance, como el Estado Financiero. Se pasa a tratar el siguiente punto del día. **TERCER PUNTO:** Oportunamente participa el ciudadano Vicepresidente de la empresa para dilucidar el Balance General y Estado Financiero correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, presentado los informes del Comisario y Auditores, los cuales son anexados a la presente Acta; también hace mención al trabajo desarrollado en las políticas contables, cuyas adaptaciones al sistema SIGESP se están implementando y comunica que el plan de acción para la depuración contable se mantiene en ejecución con ayuda de la comisión Cubana - Venezolana, integrada por técnicos contables e informáticos. Atendido al relato anterior, se aprueba unánimemente el Balance General y Estado Financiero del ejercicio fiscal del año 2011, dando continuidad al **CUARTO PUNTO:** Para hacer mención al Informe de Gestión de la Sociedad con Memoria de las actividades de la empresa del año 2011, el cual es anexado a la presente Acta; continua haciendo uso de palabra el ciudadano vicepresidente, quien además presenta los documentos respectivos y hace un bosquejo de la gestión de producción, ventas y distribución realizada por la empresa; a lo largo del año, los accionistas aprueban al unisono el Informe. Agotada la discusión de dicho punto se da secuencia al **QUINTO PUNTO:** Discusión y aprobación de las inversiones propuestas para las Unidades de Propiedad Social Agrícola y en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial para los años 2013-2014. En este contexto, preside la exposición la ciudadana Laura Lorenzo para explicar la propuesta presentada de la siguiente manera:

DESCRIPCION EN LAS UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRICOLA	INVERSION PROPUESTA EN LOS AÑOS	
	2013	2014
	MONTO BS.	MONTO BS.
Instalación de sistemas de riego para la siembra de Leguminosas. Estados Lara, Monagas y Yaracuy	11.593.714,37	16.120.000,00
TCTAL Bs.	11.593.714,37	16.120.000,00

DESCRIPCION EN LAS UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL	MONTO BS.	
	2013	2014
Mejoramiento de la línea de producción de las UPSA Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy (Pulidora, Mesa Densimétrica, Trampas Magnéticas)		3.896.778,70
Sistema de aspiración y captación de partículas suspendidas en el ambiente generadas en todos los procesos productivos de las UPSA Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy		1.025.620,00
Línea adicional de empaquetado en las UPSA Guárico, Portuguesa y Yaracuy (maquina empaquetadora y enfardadora, tova de llenado)		1.216.104,00
TOTAL		6.138.502,70

A continuación también menciona que la empresa ha previsto obtener el financiamiento mediante la banca pública. En razón de lo mostrado, los accionistas aprueban la propuesta

de inversión. Continuado con el orden del día se acuerda proseguir con el **SEXTO PUNTO**: Prolonga su participación la ciudadana Presidenta, quien trae a contexto el tema del flujo de caja proyectado para el año 2012, facilitando los legajos pertinentes, anexados a la presente Acta, cuya explicación fue considerada por los accionistas decidiendo de modo unsono aprobar el punto discutido; de igual manera, expresa que las cuentas por cobrar y por pagar se encuentran en revisión exhaustiva desarrollándose a la par el plan de recuperación de las mismas. Seguidamente se pasa al **SÉPTIMO PUNTO**: Toma la palabra el ciudadano **LÁZARO DÍAZ RODRÍGUEZ**, en representación del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**, quien en nombre de su representada, procede a designar al suplente del vicepresidente de la Junta Directiva, quedando en los términos sucesivos:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	Nº C.I. ó Pasaporte	SUPLENTES	Nº C.I. ó Pasaporte
VICEPRESIDENTE	ROLANDO VIERA VELAZCO	B 208308	LÁZARO BÁRBARO ACOSTA	H 103542

Procede también a designar al Director Principal y al suplente del mismo, quedando en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	Nº C.I.	SUPLENTES	Nº C.I.
DIRECTOR PRINCIPAL	ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	E 106425	ESNERIDO OCTAVIO SANCHEZ PEREZ	E 105363

Toma la palabra el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN** en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, quien manifiesta que la Junta Directiva queda constituida en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	Nº C.I. ó Pasaporte	SUPLENTES	Nº C.I. ó Pasaporte
PRESIDENTE	LAURA LORENZO MARRERO	V-7.398.995		
VICEPRESIDENTE	ROLANDO VIERA VELAZCO	B 208308	LÁZARO BÁRBARO ACOSTA	H 103542
DIRECTOR PRINCIPAL	ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ	V-3.978.984	ÁNGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO	V-11.654.274
DIRECTOR PRINCIPAL	GABRIEL JOSÉ GIL TORRES	V-7.984.842	JESÚS LEONARDO PÉREZ QUINCHOA	V-7.449.044
DIRECTOR PRINCIPAL	ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	E 106425	ESNERIDO OCTAVIO SANCHEZ PEREZ	E 105363

Siendo aprobado por la Asamblea de forma unánime. No habiendo ningún otro punto a tratar, se declaró culminada la Asamblea, autorizándose a la ciudadana **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratados como fueron los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAL)

DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS.

PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.

VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO** IPSA N.: 175250, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 51, TOMO -19-A. Derechos pagados: BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, C.I: V-13.855.865.
Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO
SERVICIO NOTARIAL
REGISTRO MERCANTIL
YARACUY

República Bolivariana de Venezuela
Estado Yaracuy
Municipio San Felipe
Notaría Pública
JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 25. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.

El día de hoy, 10 del mes de junio del año 2012, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpresso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano **LÁZARO BÁRBARO ACOSTA**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Vicepresidente Suplente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; el ciudadano **GABRIEL JOSÉ GIL TORRES**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, en su carácter de Director Principal; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano **ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° E-106425, actuando en su carácter de Director Principal; la ciudadana **KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos se procede a leer el Punto Único del Orden del Día: **PUNTO ÚNICO**: Autorizar a la ciudadana Presidenta **LAURA LORENZO MARRERO**, para que confiera y firme Poder General al Abogado **CARLOS JUAN TORRELLAS CABEZAS**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.277.401, para que actúe en los casos Administrativos y Judiciales de la empresa: Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PUNTO ÚNICO**: Hace uso de la palabra el ciudadano **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ**, quien expuso la necesidad de autorizar a la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, para que confiera y firme ante Notaría Pública PODER GENERAL al Abogado **CARLOS JUAN TORRELLAS CABEZAS**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.277.401, debidamente inscrito en el IPISA, bajo el número 182.538, para que pueda intentar y contestar toda clase de demandas, acciones, solicitudes y procedimientos, darse por citado, notificado en el procedimiento, promover y evacuar toda clase de pruebas y oponerse a ellas, constituir y prestar fianzas y/o cauciones a los efectos de practicar o suspender cualquier medida preventiva, previa autorización de la Junta Directiva; interponer apelaciones, anunciar y formalizar recursos Ordinarios, Extraordinarios o de Casación, seguir el

procedimiento en todas sus instancias, grados e incidencias hasta su definitiva terminación y en general hacer todo cuanto considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., en los Tribunales Laborales, Inspectoría y Subinspectoría de Trabajo de la República, sin más limitación alguna, ya que la anterior enumeración de facultades es enunciativa y en ninguna forma taxativa. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. No teniendo ningún otra premisa a tratar, se declaró culminada la Asamblea, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.858.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondientes de la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos de la presente Acta, como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y la presente Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es esta la que se presenta en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenzo Marrero

LÁZARO BÁRBARO ACOSTA

Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez

GABRIEL JOSÉ GIL TORRES

Alberto González Hernández

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466 203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, IP.S.A. N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 52, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.858.865. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

ESTA PÁGINA PERTENECE A: EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. Número de expediente: 26241

ACTA N° 08. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 27 del mes de julio del año 2012, siendo las 09:00 am., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver la Agenda del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando

en su carácter de Vicepresidente Suplente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° E-106425, actuando en su carácter de Director Principal; la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.858.865., Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: PRIMER PUNTO: Revisión de la producción primaria de la empresa al 30 de junio del presente año. SEGUNDO PUNTO: Revisión de la producción agroindustrial de la empresa al 30 de junio. TERCER PUNTO: Revisión del financiamiento recibido. CUARTO PUNTO: Presentación del proyecto "CONSOLIDAR LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA", a los fines de solicitar se autorice a la ciudadana Presidenta LAURA LORENZO para que suscriba Contrato de financiamiento con el FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA. QUINTO PUNTO: Presentación de la situación financiera. SEXTO PUNTO: Situación de las inversiones. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el PRIMER PUNTO: Hace uso de la palabra la ciudadana LAURA LORENZO, Presidenta de la empresa, quien dio a conocer el estatus de la producción primaria a la fecha actual, el cual se presenta de la siguiente manera:

Table with columns: PRODUCTO, UNIDADES, PLAN 2012, REAL 2012, (4)/(3), (4)/(1). Rows include CARAOTA SEMILLA, CARAOTA CONSUMO, FRIJOL, ALGODÓN, MAIZ, GIRASOL, FRUTALES, HORTALIZAS.

En este sentido, la ciudadana Presidenta manifestó la necesidad que hubo de modificar el plan de siembra programado para el año 2012, debido a que los predios prometidos por parte del INTI CVA y CVAL para uso de las superficies no se concretaron y fueron transferidos a otras instituciones, como lo fue el caso del precio "El Caura" en el Estado Bolívar que pasó a la administraron de Algodones del Orinoco. Asimismo, hice referencia al incumplimiento del nuevo plan, expresando que se debió a las adversas condiciones climáticas que retrasaron la siembra prevista. Siguiendo el orden correspondiente se da continuidad al SEGUNDO PUNTO: Extiende su participación la ciudadana Presidenta, quien de la misma manera dio a conocer el estatus de la producción agroindustrial a la fecha actual, mostrándolo a continuación:

Table with columns: PRODUCTO, UNIDADES, PLAN 2012, REAL 2012, (4)/(3), (4)/(1). Rows include Total producción, Total producción Nacional, CARAOTA NACIONAL EMPAQUETADA, FRIJOL BAYO EMPAQUETADO, FRIJOL PICO NEGRO EMPAQUETADO, FRIJOL PICO NEGRO ACONDICIONADO EN SACOS, FRIJOL BLANCO EMPAQUETADO, CARAOTA PINTADA EMPAQUETADA, Total producción Importada, CARAOTA IMPORTADA ARGENTINA EMPAQUETADA, CARAOTA IMPORTADA NICARAGUA EMPAQUETADA, CARAOTA IMPORTADA NICARAGUA ACONDICIONADA EN SACOS, Total Serv. Acond. De Semillas, SERV. ACOND. DE ARROZ, SERV. ACOND. DE FRIJOL, SERV. ACOND. DE CARAOTA, SERV. EMPAQ. DE AZUCAR.

Asimismo, prologó su intervención para explicar que el incumplimiento de la producción agroindustrial ocurrió producto del poco flujo de arimes de materia prima nacional, igualmente prolongó su intervención, para explicar que el incumplimiento de la producción (Apure, Guárico, Monagas, Yaracuy y Portuguesa). Se pasa a tratar el siguiente punto del día. TERCER PUNTO: Oportunamente participa el ciudadano Vicepresidente de la Sociedad Mercantil, quien dilucida el estatus del financiamiento, mostrado la información siguiente:

Table with columns: DESCRIPCIÓN, ABRIL 2012, MAYO 2012, JUNIO 2012, JULIO 2012, AGOSTO 2012. Rows include Ingresos Propios (Cuentas), Ingresos por ventas del periodo, Ingresos por ventas de periodos anteriores, Otros ingresos, Total de Fondos Reembolsables, Total de Fondos No Reembolsables, Total Ingresos de capital CVAL, Disponible al 30-06-2012, Total Fondos no reembolsables (Provenientes 2011), SAFCA (Fondo Cambio 200) FIDEICOMISOS, SAFCA-Leguminosas, Disponible al cierre del 2011 SAFCA FIDEICOMISOS - SAFCA LEGUMINOSAS, Sub - Total, TOTAL GENERAL.

También, formula que el presupuesto aprobado para el año 2012 en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.059, de fecha 29 de noviembre 2.011, fue de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 106.435.625,00); constituidos por las siguientes fuentes de financiamiento: Ingresos propios por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 87.373.801,00); transferencia de capital recibida del sector público CVAL por la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 12.264.593,00); incremento de la depreciación acumulada por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.797.231,00); los ingresos propios planificados desde enero hasta junio asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 52.270.658,00), recaudando hasta la fecha la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 9.634.542,94); añade que hubo incumplimiento en los compromisos dado el problema sobrevenido con la producción por falta de materia prima en las UPSA de los Estados Apure, Guarico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy; así como por el poco flujo de arribe de materia prima. Prosigue señalando que en cuanto a los recursos a transferir de capital se ha recibido de lo planificado en el año, cinco (05) desembolsos, distribuidos en los siguientes meses; febrero: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.098,50); marzo: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.044.099,00); abril: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.044.099,00); mayo: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.099,50) y junio: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.098,50) y por último en el mes de julio: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.098,50); sumando un total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 10.220.494,50); que representan el ochenta y tres con treinta y tres por ciento (83,33%). Seguidamente la Junta pasó a conocer el CUARTO PUNTO: En este punto, el ciudadano LÁZARO ACOSTA, presentó a la Junta, el proyecto denominado "CONSOLIDAR LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA", cuya intención manifiesta fue solicitar autorización para que la ciudadana Presidenta LAURA LORENZO suscriba Contrato de financiamiento con el FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA, creado mediante Decreto Ley N° 8.809 en fecha 23 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.869 y destinado al financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela. Alude a la necesidad de conseguir el recurso para generar materia prima, principalmente leguminosas del tipo de caraota negra que permitiría el cultivo de 2.000 ha para producir 3.800 t de caraota negra y 330 ha para producir 627 t de semilla de caraota negra, mediante la siembra de 2 ciclos anuales que son garantizados por los sistemas de riego que actualmente se instalan en los diferentes fundos bajo responsabilidad de la Empresa; igualmente, precisa que con la aprobación del financiamiento también se obtendrán los insumos para el procesamiento y empaquetado del producto final, pudiendo adquirir de la Red de Productores Libres y Asociados la cantidad de 5.958 t de caraota negra, estimulando la participación de pequeños y medianos productores. De igual forma expone que el proyecto deberá pasar la revisión del Comité Técnico de Evaluación del Fondo Zamorano y remitirse al Ejecutivo Nacional quien tendrá la decisión final, por ello en los próximos meses la propuesta podría experimentar algunos ajustes exigidos por el ente evaluador; sin embargo, se presenta el cuadro resumen de la inversión por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46.280.931,00):

RESUMEN: CUADRO DE INVERSIÓN				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (BS)	TOTAL (BS)
1) SIEMBRA DE CARAOA A CONSUMO	HA	2000	2.682,18	5.364.360,00
2) SIEMBRA DE CARAOA A SEMILLA	HA	330	2.664,68	879.344,40
3) ADQUISICIÓN CARAOA CONSUMO A LA RPLA	T	5.958	6.500,00	38.727.000,00
4) ADQUISICIÓN INSUMOS AGROINDUSTRIALES	KIT	1	1.310.226,60	1.310.226,60
TOTAL GENERAL				46.280.931,00

No habiendo objeción alguna, esta moción es aprobada unánimemente por los presentes y se pasa a tratar el QUINTO PUNTO: Hace nuevamente uso de la palabra la ciudadana Presidenta, quien manifiesta que las cuentas por cobrar a la fecha, ascienden a la cantidad de NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.068.259,78); mientras que las cuentas por pagar suman la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 28.866.131, 52)

cuyos desgloses se presenta a continuación:

CUENTAS POR COBRAR	MONTO	VALOR	PERCENTAJE	CUENTAS POR PAGAR	SALDO TOTAL (BS)
CUENTAS POR COBRAR	9.068.259,78	100		CUENTAS POR PAGAR	
DE ELLAS VENCIDAS	8.295.272,14	91,15		POR PRODUCTOS	28.866.131,52
MENOS DE 30 DIAS	802.987,54	8,85		EMPRESAS DEL ESTADO	6.262.898,55
MÁS DE 30 DIAS	291.783,86	3,22		PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1.940.458,18
60 DIAS	1.400.083,30	15,44		GASTOS DE PERSONAL	3.520.667,88
MÁS DE 90 DIAS	356.704,00	4,04		PRODUCTORES (CARAOA Y FRÍJOL)	17.142.106,91
ANOS ANTERIORES	6.206.700,98	68,44		PROVEEDORES MAS SIGNIFICATIVOS	19.843.862,04
SECTOR PUBLICO	5.693.467,20	62,78			
SECTOR PRIVADO	3.374.792,58	37,22			
DE ELLAS CONCILIADAS	358.023,56	4,05			

Comunica que en la actualidad, la unidad de cobranza sigue sumando esfuerzos para recaudar las cifras reflejas. Asimismo, refiere que los indicadores de eficiencia económica relación de Gastos Totales- Venta Totales, al hasta el cierre de junio se cumplen al 42,5% mientras que las ventas se comportan al 30,0 % acontecido por la inconsecuencia del plan de ingresos por ventas. Los gastos de ventas y administración se cumplen al 59,60 % de lo planificado; sin embargo, al cierre del periodo la entidad cuenta con una pérdida de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.146.577,00), resultado de la baja producción y los gastos fijos invariables, así como del incumplimiento de los ingresos planificados en la planta de semilla, provocando un aumento del costo de producción y con ello el costo de venta. Los ingresos se remontaron a un 39,7 % secuela de la poca fluctuación de ventas y el comportamiento de la relación Gastos de Personal - Gastos Totales se cumplen al 58,5 %, mientras los gastos totales arrojan un 42,5 % con respecto a lo planificado. El comportamiento de la relación Salario Medio - Productividad sufrió un deterioro debido a que el plan de ventas en valores, solo se cumple al 21,2 % mientras que el salario medio se cumple al 79,2 %. Se da continuidad al SEXTO PUNTO: Para informar el estatus de las inversiones el ciudadano Vicepresidente abre su intervención exponiendo que las construcciones de los almacenes para productos terminados, planeados en las Unidades de Propiedad Social Agroindustriales Juana Ramírez "La Avanzadora" en el Estado Monagas y "José Rosendo Silva" en el Estado Guárico, fueron concluidas con éxito y el resto tienen fecha máxima de terminación al cierre del mes de octubre del año en curso. A continuación presenta el siguiente cuadro donde se evidencian los montos, la ejecución física y financiera de las inversiones:

PROYECTO	MONTO PLANIFICADO	FECHA DE EJECUCIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FÍSICA	UNIDAD	CANTIDAD
PROYECTO DISEÑO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE RECEPCION, ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LEGUMINOSAS EN LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL PEDRO PEREZ DELGADO	1.755.774,66 (OBRA CIVIL)	31/08/2012	56,80%	95,43%	TON	3.068
	2.786.537,64 (MONTAJE)		50,00%	0,00%		
	7.339.849,70 (EQUIPOS)		50,00%	31,02%		
	11.282.162,00		58,95.922,38	52,21%		
PRODUCCION PRIMARIA A NIVEL DE UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRICOLA (UPSA) LA OBRA CIVIL PARA SISTEMAS DE RIEGO ADQUISICION MONTAJE DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE RIEGO EN LAS UPSA	14.093.035,00 (EQUIPOS)	22/10/2012	50,00%	54,54%	HA	3.000
	4.328.995,00 (OBRA CIVIL)		1,46%	21,00%		
	18.420.000,00		7.198.729,50	38,80%		
CONSTRUCCION DE ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL APURE	2.942.277,64	14/09/2012	50,00%	15,18%	Ton	360
CONSTRUCCION DE ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL GUARICO	2.942.308,05	04/05/2012	100,00%	100,00%	Ton	360
CONSTRUCCION DE ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL MONAGAS	2.942.341,31	15/02/2012	100,00%	100,00%	Ton	360
AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL AGROINDUSTRIAL SEMILLAS DEL ALBA (OBRA CIVIL)	1.880.913,00	22/07/2012	84,17%	71,19%	Ton	1.400

Sin otra premissa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad de los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenzo Marrero
LAURA LORENZO MARRERO

Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ

Lázaro Barba Acosta
LÁZARO BARBA ACOSTA

Alberto González Hernández
ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466 203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO IPSA N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 53, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.855.865. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Notario Público del Estado Yaracuy JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A: EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. Número de expediente: 26241 DIV

ACTA N° 26. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 24 del mes de septiembre del año 2012, siendo las 02:00 a.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpresso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubando, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Vicepresidente Suplente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; el ciudadano GABRIEL JOSÉ GIL TORRES, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842, en su carácter de Director Principal; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, cubando, mayor de edad, Pasaporte N° E-196425, actuando en su carácter de Director Principal; la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer el Punto Único del Orden del Día: PUNTO ÚNICO: Autorizar a la ciudadana Presidenta LAURA LORENZO MARRERO, para que suscriba y rubrique convenio de financiamiento por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46.280.931,00), con el FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA para la ejecución del proyecto "CONSOLIDAR LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRÍCOLA

Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA". Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Reunión pasó a conocer el PUNTO ÚNICO: Hace uso de la palabra el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, quien expuso la necesidad de autorizar a la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, para que suscriba y firme ante Notaría Pública, el convenio de financiamiento con el FONDO ESPECIAL EZEQUIEL ZAMORA, aprobado en fecha 20 de septiembre del 2012 por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46.280.931,00), cuyo objeto del proyecto es consolidar las metas establecidas en los planes de siembra de la empresa, los cuales se vieron afectados por factores de índole climático en las diferentes zonas productoras, así como por la competencia desleal fluctuada en el mercado. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. No teniendo ningún otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.855.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanta el Acta Correspondiente, la cual una vez firmada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

LAURA LORENZO MARRERO, LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, GABRIEL JOSÉ GIL TORRES, ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466 203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO IPSA N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 54, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.855.865. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Notario Público del Estado Yaracuy JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A: EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. Número de expediente: 26241 DIV

ACTA N° 09. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 31 del mes de octubre del año 2012, siendo las 09:00 am., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de

fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver la Agenda del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Vicepresidente Suplente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS, el ciudadano ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° E-106425, actuando en su carácter de Director Principal; la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Revisión de la producción primaria de la empresa al 30 de septiembre del presente año. **SEGUNDO PUNTO:** Revisión de la producción agroindustrial de la empresa al 30 de septiembre del presente año. **TERCER PUNTO:** Revisión del financiamiento recibido. **CUARTO PUNTO:** Presentación de la situación financiera. **QUINTO PUNTO:** Discusión y aprobación de las Políticas de Devolución de la empresa. **SEXTO PUNTO:** Discusión y aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para Contrataciones Públicas y del Instructivo para la Aplicación, Determinación, Cumplimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social, con Ocasión de los Procedimientos de Selección de Contratistas. **SÉPTIMO PUNTO:** Presentación de los candidatos para el nombramiento de la Comisión de Contrataciones Públicas. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Hace uso de la palabra la ciudadana LAURA LORENZO, Presidenta de la empresa, quien dio a conocer el estatus de la producción primaria a la fecha actual, el cual se presenta de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS	PRODUCCIÓN	PLANIFICADA	ACTUAL	VARIA	VARIA	VARIA
CARACTASEMILLA	350	35	52,4	80,82	15,99	
CARACTA CONSUMO	1500	394,5	148,5	37,84	9,9	
FRÍJOL	500	100	0,8	0,8	0,16	
MAÍZ	202	202	190,28	94,2	94,2	
GIRASOL	170	170	193,72	115,89	68,89	
FRÍJTALES	9	9	0	0	0	
HORTALIZAS	9	5	12,2	244	152,5	

En este sentido, la ciudadana Presidenta manifestó que hubo un bajo nivel de producción en algunos rubros, señalando que se suscitó debido a factores externos que limitaron la producción, citando la condición climática acontecida en los predios ubicados en Guárico, aunado a la insuficiencia de insumos cuya escasez ha sido de índole nacional, situación que impidió desarrollar eficientemente de la siembras, concretamente la del frijol y maíz; sin embargo, fue provechoso el cultivo de las hortalizas, primordialmente la del tomate ya que CVAL hizo un aporte significativo lo cual no estaba estipulado en el plan. Siguiendo el orden correspondiente se da continuidad al **SEGUNDO PUNTO:** Extiende su participación la ciudadana Presidenta, quien de la misma manera dio a conocer el estatus de la producción agroindustrial a la fecha actual, mostrándolo a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN	PLANIFICADA	ACTUAL	VARIA	VARIA	VARIA
TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN	13180,322	6101,373	9512,766	4088,823	42,98	
TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN NACIONAL	9660,322	2823,337	6162,391	1913,211	31,05	
TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL EMPAQUETADA	9096,591	2405,087	5598,660	1349,480	24,10	
TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL EN SACOS	563,731	418,250	563,731	563,731	100,00	
CARAOTA NACIONAL EMPAQUETADA	5087,649	322,616	2606,377	594,273	22,80	
CARAOTA NACIONAL EN SACOS	74,149	0,000	74,149	74,149	100,00	
CARAOTA PINTADA EMPAQUETADA	20,221	0,000	20,221	20,221	100,00	
FRÍJOL BAYO EMPAQUETADO	3986,631	1990,012	2969,972	732,896	24,68	
FRÍJOL BAYO ACONDICIONADO EN SACOS	455,532	267,000	455,532	455,532	100,00	
FRÍJOL PICO NEGRO EMPAQUETADO	0,624	92,459	0,624	0,624	100,00	
FRÍJOL PICO NEGRO ACONDICIONADO EN SACOS	34,050	151,250	34,050	34,050	100,00	
FRÍJOL BLANCO EMPAQUETADO	1,466	0,000	1,466	1,466	100,00	
TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN IMPORTADA	2325,000	2686,749	2325,000	1910,432	82,17	
TOTAL PRODUCCIÓN IMPORTADA EMPAQUETADA	2250,000	1545,749	2250,000	1835,432	81,57	
TOTAL PRODUCCIÓN IMPORTADA EN SACOS	75,000	1141,000	75,000	75,000	100,00	

Asimismo, prologó su intervención para explicar que la producción agroindustrial se vio afectada por la baja rotación del producto terminado, explicó que debido a esto se está empaquetando de acuerdo a las órdenes de compras. Sumado a lo anterior, la baja rotación del producto de empaque para caraota importada (caraota roja) también incidió, ya que el proveedor no contaba con materia prima para la elaboración de las bobinas. Se pasa a tratar el siguiente punto del día. **TERCER PUNTO:** Oportunamente participa el ciudadano Vicepresidente Suplente de la Sociedad Mercantil, quien dilucida el estatus del financiamiento, recapitulando el monto del presupuesto aprobado para el año 2012 que fue de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 106.435.625,00), cuyos ingresos propios planificados desde enero hasta septiembre ascienden a SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 63.663.456,01), recaudando solo hasta la fecha la cantidad de DIEZ MILLONES OCHENTA Y

SIETE MIL TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 10.087.039,51); situación debida a la falta de materia prima en las UPSA de los Estados Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy; así como por el poco flujo de arrime de materia prima. Prosiguió señalando que en cuanto a los recursos a transferir de capital, se han recibido de lo planificado en el año, seis (06) desembolsos, siendo el último por un monto de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.098,50) que representa el 100%. Seguidamente la Junta pasó a conocer el **CUARTO PUNTO:** Hace nuevamente uso de la palabra la ciudadana Presidenta, quien manifiesta que las cuentas por cobrar a la fecha, ascienden a la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 7.199.170, 87), mientras que las cuentas por pagar suman la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 29.347.846,05), situación que hasta la fecha se ha ido evaluando y que depende de muchos factores que tienen que ver con la producción primaria y agroindustrial. En ambas cuentas se ha logrado conciliar y para el cierre del trimestre se espera apalancar algunas deudas. Asimismo, refiere que los indicadores de eficiencia económica relación de Gastos Totales- Venta Totales, se cumplen al 36,2% mientras que las ventas se comportan al 17,2 %, esto equivale a plantear que por cada bolívar que se eroga se ingresa solo 0,43% por concepto de venta. Los gastos de ventas y administración se comportan al 44,8 % y 59,6% de lo planificado respectivamente, lo que demuestra que aunque disminuyen, se incurre en un nivel de gastos que no tiene relación proporcional con los niveles productivos y de ventas. Al cierre del periodo la entidad cuenta con una pérdida de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVAR CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.566.601,03), originados por los bajos niveles de producción con respecto a lo planificado, alcanzando solo el 45,1% en la producción de leguminosas, el 25,9% en la prestación de servicios, y el 13,4% en las producciones agrícolas propias, manteniendo un nivel de gastos fijos, que provoca el incremento de los costos de producción y con ello el costo de venta. Al cierre del periodo los gastos de personal están al 72,4 % de lo proyectado, representando el 58,2 % de los gastos totales, los que se comportan al 36,2% de lo previsto. Igualmente, existe un deterioro de la relación salario medio-productividad debido a que el plan de ventas en valores, solo se cumple al 17,2% provocando que la productividad en ventas se efectúe al 20 % mientras que el salario medio se verifica al 101 % por lo que la correlación es de 5,05, lo que indica que el salario no guarda correspondencia con los niveles de actividad. Se da continuidad al **QUINTO PUNTO:** En aras de fijar las políticas de devolución, cuyo propósito es la definición de pautas para evaluar, aceptar y disponer de las devoluciones de los productos que comercialice la empresa, la Presidenta una vez expuesta su premisa, insta a la Junta a la aprobación de las mismas, refiere que los productos despachados son de óptima calidad y su venta de carácter definitivo y que es necesario otorgar un lapso máximo de treinta (30) días hábiles a los clientes para poderles admitir la devolución del producto, única y estrictamente si se cumplen las normas descritas en el documento que todos los presentes tienen en su poder. Interviene el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA, Director Principal para argumentar que la empresa cuenta con estrictos controles de calidad y que cumple con todos los requisitos sanitarios para asegurar el estado óptimo de los productos que salen a circulación. En este punto, la Junta en pleno, consiente de forma consóna las políticas de devolución. **SEXTO PUNTO:** La ciudadana Presidenta exhibe, consignó y explica a todos los miembros de Junta, la propuesta del Manual de Normas y Procedimientos para Contrataciones Públicas, cuya aprobación fue delegada a la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 3, celebrada en fecha 30 de marzo del año 2012; hace mención a las reglas inmersas en el manual, planteado que destacan el procedimiento a seguir para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras y que están contenidas en la Ley que dirige las contrataciones. Trascurrido el tiempo para el debate, todos los presentes oportunamente participan expresando la aprobación del manual. Toma la palabra nuevamente el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA, para dar detalles sobre el Instructivo para la Aplicación, Determinación, Cumplimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social, con Ocasión de los Procedimientos de Selección de Contratistas, precisando que el mismo tiene por objetivo establecer las normas para la aplicación, determinación, cumplimiento y control del Compromiso de Responsabilidad Social, con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas a, los fines de que se unifiquen los procedimientos, responsabilidades y criterios para garantizar el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, dentro del marco de los principios de equidad, transparencia y publicidad que caracteriza a la empresa. Sin objeción alguna en relación al punto sexto, los presentes aprueban esta moción de forma unánime. **SÉPTIMO PUNTO:** A continuación la Ciudadana Presidenta, presenta a los candidatos a integrar la Comisión de Contrataciones Públicas cuyo nombramiento fue delegado a la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 3, celebrada en fecha 30 de marzo del año 2012; abre un preámbulo para dilucidar que dicha comisión debe estar presidida por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales deben ser empleados de la empresa, de calificación profesional y que además, la designación puede ser de forma definitiva o permanente. Una vez planteado los fundamentos para conocimiento de todos, presenta a los servidores públicos Lcdo. Aly Torrealba para el área económico financiera en conjunto con Lcda. Ismelda Canelón como suplente; Abg. Kerlyn Nacar para el área jurídica en conjunto con el Abg. Carlos Torrellas como suplente; Ing. José Azuaje para el área técnica en conjunto con el Ing. Frester Ruiz como suplente y como secretaria a la Cuasi-abogado María Giménez, todos venezolanos. Seguidamente, expone algunas funciones inherentes a la comisión, entre las cuales cita:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar o hacer que la Unidad Usaria o Unidad Contratante proponga grupos de evaluación interdisciplinarios, o recomendar la

contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

2. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras.

3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

4. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable, y con la normativa interna de cada órgano o ente contratante.

Además de lo anterior, manifestó que en relación al secretario, éste tendrá derecho a voz, más no a voto. Hecho el planteamiento como efectivamente se hizo, la Junta Directiva deliberó y aprobó de forma unánime, designar a los ciudadanos anteriormente nombrados como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, solicitándose por escrito la aceptación y se procedió a juramentar a los servidores quienes consintieron y prometieron cumplir con sus funciones. Asimismo la Comisión de Contrataciones Públicas quedó conformada de la siguiente manera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	SUPLENTE
ECONOMICO FINANCIERA	ALY TORREALBA C.I.: 4.124.631	ISMELDA CANELÓN C.I.: 11.647.215
AREA JURIDICA	KERLYN NACAR C.I.: 13.855.865	CARLOS TORRERAS C.I.: 12.277.401
TÉCNICA	JOSÉ AZUAJE C.I.: 7.435.239	FRESTER RUIZ C.I.: 14.161.966
SECRETARIO	MARÍA GIMÉNEZ C.I.: 17.813.630	

Sin otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865 para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenzo Marrero
LAURA LORENZO MARRERO

Lázaro Bárbaro Acosta
LÁZARO BÁRBARO ACOSTA

Lfredo Ricardo Miranda Rodríguez
LFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ

Alberto González Hernández
ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466
203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, IPSA N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 55, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I.: V-13.855.865.

Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Sc.F. 1

Jesús María López
JESÚS MARÍA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241

DIV. 10
ACTA N° 10. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy, 31 del mes de enero del año 2013, siendo las 09:00 am., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en la carrera: Corredor Agro Industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de

fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver la Agenda del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Vicepresidente Suplente de la empresa y representante del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.654.274 y el ciudadano JESÚS LEONARDO PÉREZ QUINCHOA, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.449.044, ambos en carácter de Directores Suplentes; actuando en su carácter de Director Suplente, la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865., Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Revisión de la producción primaria al cierre del año 2012. **SEGUNDO PUNTO:** Revisión de la producción agroindustrial de la empresa al cierre del año 2012. **TERCER PUNTO:** Estatus del Financiamiento al cierre del año 2012. **CUARTO PUNTO:** Estatus de las cuentas por cobrar y pagar e indicadores de eficiencia económica al cierre del año 2012. **QUINTO PUNTO:** Plan Presupuestario año 2013. **SEXTO PUNTO:** Presentación de los indicadores de Producción agroindustrial y la propuesta para el año 2013. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Hace uso de la palabra El ciudadano ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, Director Suplente, quien dio a conocer el estatus de la producción primaria al cierre del año 2012, el cual se presenta de la siguiente manera:

CARVOTA SEMILLA	0,00	0,00	330,00	70,70	21,42	8,00
CARVOTA CONSUMO	2.205,00	238,00	1.500,00	250,20	16,68	105,13
FRÍJOL	1.254,00	496,00	500,00	70,50	14,10	14,21
MAÍZ	1.305,00	1.341,21	202,00	190,28	54,20	14,19
EGRASOL	60,00	30,00	170,00	158,72	118,88	662,40
FRUTALES	1,50	27,00	5,00	2,00	22,22	7,41
HORTALIZAS	4,50	3,00	8,00	13,70	171,25	496,67

En este sentido, el Director Principal manifiesta que se mantuvo un bajo nivel de producción debido a factores externos que limitaron la producción como las fuertes lluvias y condiciones climatológicas que produjeron exceso de humedad en los suelos, aunado a la insuficiencia de insumos cuya escasez fue de índole nacional, situación que se suscitó todo el año e impidió el desarrollo eficiente de la siembra. Siguiendo el orden correspondiente se da continuidad al **SEGUNDO PUNTO:** Extiende su participación el ciudadano ANGEL PINO, quien de la misma manera dio a conocer el estatus de la producción agroindustrial, mostrándolo a continuación:

TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN	15311,930	2747,103	13186,412	4128,053	31,32	-49,06
TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN NACIONAL	2107,830	2849,586	8460,412	1918,855	18,06	-30,33
TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL EMPAQUETADA	2107,830	2451,336	8993,493	3394,434	14,00	-44,78
TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL EN SACOS	0,00	418,250	14,919	524,421	200,00	24,87
CARVOTA NACIONAL EMPAQUETADA	0,00	0,00	74,948	74,549	300,00	300,00
CARVOTA NACIONAL EN SACOS	0,00	0,00	20,221	20,221	100,00	100,00
FRÍJOL BAYO EMPAQUETADO	857,700	2026,852	3986,721	332,896	18,38	-67,84
FRÍJOL BAYO ACONDICIONADO EN SACOS	0,00	267,000	455,532	455,532	200,00	70,61
FRÍJOL PEO NEGRO EMPAQUETADO	590,310	38,507	0,074	0,074	100,00	-30,26
FRÍJOL PEO NEGRO ACONDICIONADO EN SACOS	0,00	151,750	34,050	34,050	100,00	-27,68
FRÍJOL BLANCO EMPAQUETADO	2,840	0,000	1,406	1,406	100,00	100,00
TOTAL GENERAL PRODUCCIÓN IMPORTADA	11569,480	2435,910	2315,880	1943,519	83,61	-54,27
TOTAL PRODUCCIÓN IMPORTADA EMPAQUETADA	11569,480	2385,910	2315,880	1848,918	83,06	-57,22
TOTAL PRODUCCIÓN IMPORTADA EN SACOS	0,00	50,000	78,000	75,000	100,00	-2,84
CARVOTA CASA EMPAQUETADA	0,00	38,311	0,00	0,00	0,00	-40,60
CARVOTA IMPORTADA ARGENTINA EMPAQUETADA	5502,330	791,845	341,082	0,00	0,00	-250,60
CARVOTA IMPORTADA ARGENTINA ACONDICIONADA EN SACOS	0,00	100,000	0,00	0,00	0,00	-100,00
CARVOTA IMPORTADA NICARAGUA EMPAQUETADA	5667,070	474,554	494,402	494,402	100,00	-77,50
CARVOTA IMPORTADA NICARAGUA ACONDICIONADA EN SACOS	0,00	1750,000	75,000	75,000	100,00	-85,92
CARVOTA SOIAS IMPORTADA NICARAGUA EMPAQUETADA	0,00	0,00	320,228	320,228	100,00	100,00
CARVOTA SOIAS IMPORTADA NICARAGUA ACONDICIONADA EN SACOS	0,00	0,00	104,718	104,718	100,00	100,00
TOTAL SERV. ACOND. DE SEMILLAS	1638,700	641,637	1135,200	265,138	32,16	-55,55
SERV. ACOND. DE ARROZ	1638,700	297,200	180,000	0,00	0,00	-180,00
SERV. ACOND. DE FRÍJOL	0,00	106,335	210,000	148,660	70,79	39,88
SERV. ACOND. DE CARVOTA	0,00	237,572	805,000	118,520	14,47	-59,95

Asimismo, prologa su intervención para explicar que la producción agroindustrial se vio afectada por la baja rotación del producto terminado como resultado de la poca producción primaria, expresó que debido a ello, solo se empaquetó de acuerdo a las órdenes de compra que actualmente se reciben caravota importada roja de Nicaragua. Se pasa a tratar el **TERCER PUNTO:** Oportunamente participa el ciudadano Vicepresidente Suplente de la Sociedad Mercantil, quien dilucida el estatus del financiamiento, recapitula el monto del presupuesto aprobado para el año 2012 que fue de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 106.435.625,00), cuyos ingresos propios planificados desde enero hasta noviembre ascendieron a OCHENTA Y UN MILLONES TRES CIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMO (Bs. 81.369.152,35), y explica que se recaudo hasta la fecha presente la cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 14.414.228,39); situación debida a la falta de materia prima como consecuencia del bajo nivel de producción en las UPSA de los Estados Apure, Guárico, Monagas, Portuguesa y Yaracuy;

como por el poco flujo de arribe de materia Prima. Prosiguió señalando que en cuanto a los recursos a transferir de capital de la Corporación Venezolana de Alimentos, se han recibido de planificado en el año, seis (06) desembolsos, siendo el último por un monto de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.044.098,50) que representa el 100%. Igualmente comunica que en el mes de octubre se incorporó un crédito adicional por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46.280.931,00) de los cuales se ha ejecutado un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 6.599.732,80). Seguidamente la Junta pasó a conocer el **CUARTO PUNTO**: Hace uso de la palabra la ciudadana Presidenta, para informar sobre el estatus de las cuentas por cobrar las cuales ascienden a la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 8.537.665,17), mientras que las cuentas por pagar suman la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 33.390.660,03), señalando que dichos pagos se han visto afectados por los desniveles en la producción primaria y agroindustrial. Igualmente precisa que al cierre del año anterior, la empresa tenía un saldo de cuentas por cobrar de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.867.195,09), mejorándose durante el periodo del año 2012, la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.931.807, 57), lo que significó un avance en la recuperación de saldos pendientes; sin embargo, existen algunas cuentas no conciliadas que se encuentran a la orden judicial. Asimismo, refiere que los indicadores de eficiencia económica relación de Gastos Totales-Venta Totales, se cumplen al 50,7% mientras que las ventas se comportan al 20,3% esto equivale a plantear que por cada bolívar que se eroga se ingresa solo 0,36 % por concepto de venta. También explana la relación de los gastos de ventas y de administración explicando que éstos se comportan al 61,1% y 58,7% de lo planificado respectivamente, lo que demuestra que aunque disminuyen, aun se incurre en un nivel de gastos que no tiene relación proporcional con los niveles productivos y de ventas. Alude que al cierre del periodo 2012, la entidad muestra una ganancia de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.873.812,00), cuyo resultado esta inducido por registro de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 38.466.973,00) como ingresos extraordinarios, aunque operacionalmente se refleja una pérdida en ventas de VEINTIUNO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO SIN CÉNTIMOS (Bs. 21.102.721,00), originados por los bajos niveles de producción con respecto a lo planificado, alcanzando solo el 32,2 % en la producción de leguminosas, el 22,2% en la prestación de servicios, y el 3,8 % en las producciones agrícolas propias, manteniendo un nivel de gastos fijos, que provoca el incremento de los costos de producción y con ello el costo de venta. En cuanto a los gastos de personal están al 74,8% de lo proyectado, representando el 48% de los gastos totales, lo que significa un 50,7% de lo previsto, persistiendo también un deterioro en la relación salario medio productividad ascendiendo a 4,7 % con respecto al año 2012 en comparación al año anterior se deteriora en 1,4 %. Se da continuidad al **QUINTO PUNTO**: Plan Presupuestario año 2013. Hace uso de la palabra el ciudadano Vicepresidente Suplente, presentando el plan presupuestario para el año 2013, el cual refiere que está contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.092 de fecha 27 de diciembre de 2012 tal y como se presenta a continuación:

PARTIDA (2)	DENOMINACIÓN (3)	AÑO PRESUPUESTADO (4)
4.01	GASTOS DE PERSONAL	35.163.437
4.02	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS	10.038.348
4.03	SERVICIOS NO PERSONALES	11.812.633
4.04	ACTIVOS REALES	30.668.343
4.05	ACTIVOS FINANCIEROS	0
4.06	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE ESTADO	0
4.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	0
4.08	OTROS GASTOS	6.797.231
7. Total		94.471.032

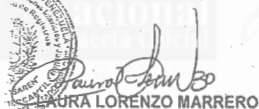
Asimismo, presenta la incorporación de los saldos iniciales de caja, con un monto de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 39.681.198,20), por concepto del Fondo Especial Ezequiel Zamora y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.451.302,28), por concepto de FONDEN, montos que efectivamente se adicionan al presupuesto y son presentados a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	ASIGNADO
401	GASTOS DE PERSONAL	35.163.437,00
402	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS	10.038.348,00
403	SERVICIOS NO PERSONALES	11.812.633,00
404	ACTIVOS REALES	30.668.343,00
408	OTROS GASTOS	6.797.231,00
	TOTAL	140.303.532,48

En este sentido, el ciudadano Vicepresidente Suplente expone que estos nuevos recursos serán usados en función de materializar el plan de siembra que a su vez permitirá incorporar a los productores de la REPLA en el cultivo. En este orden de ideas se pasa a tratar el **SEXTO PUNTO**: Toma la palabra nuevamente la Presidenta de la Sociedad quien activamente presenta los indicadores de Producción agroindustrial y la propuesta para el año 2013:

INDICADORES	REAL 2008	REAL 2009	REAL 2010	REAL 2011	REAL 2012	PROPUESTA 2013	CREC 2012/2013
TOTAL GENERAL PRODUCCION	3991.102	11184.900	15311.930	7947.103	4128.053	12454.300	8.326,25
TOTAL PRODUCCION NACIONAL EMPAQUETADA	2521.644	9715.710	2102.830	2869.586	1918.856	3986.700	4.617,75
CARAOYA NACIONAL EMPAQUETADA	653.554	934.710	657.280	325.977	694.387	3.191,30	2.496,91
FRUJOL BAYO EMPAQUETADO	1748.489	5781.000	1445.550	2543.609	1224.568	2.745,40	1.520,83
QUINCHOCHO	1.248	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
AZUCAR	118.353	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL GENERAL PRODUCCION IMPORTADA	1379.458	4469.190	11569.400	4635.916	1243.918	2.200,00	256,08
PRODUCTO IMPORTADAS EMPAQUETADAS	1379.458	4469.190	11569.400	4635.916	1243.918	2.200,00	256,08
TOTAL SERV. ACOND. DE SEMILLAS	0,000	0,000	1638.700	641.667	265.189	317,49	32,42
SERV. ACOND. DE ARROZ	0,000	0,000	1638.700	297.700	0,000	0,000	0,000
SERV. ACOND. DE FRUJOL	0,000	0,000	0,000	106.335	148.660	0,000	-148,66
SERV. ACOND. DE CARAOYA	0,000	0,000	0,000	237.572	116.520	317,60	301,08
TOTAL SERV. ACOND. DE GRANOS	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	4.008,00	4.008,00

Continúa, haciendo mención a la propuesta del año 2013, precisando que el objetivo es lograr consumir la premisa y que los ingresos percibidos por el Fondo Especial Ezequiel Zamora, serán de gran ayuda para dicha meta, no obstante todas las consideraciones discutidas al respecto, serán presentadas en Asamblea General de Accionistas tal y como lo prevé el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad, por tanto en quórum prepara su informe. Sin otra proposición a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.


LAURA LORENZO MARRERO


LÁZARO BÁBARO ACOSTA


ANGEL AUGUSTO PIÑO CASIMIRO


JESÚS L. PÉREZ QUINCHOA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466
203° y 154°

Municipio San Felipe, 2 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO IPSA N.: 175250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 56, TOMO -19-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, C.I: V-13.855.865.

Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO


Registrador Mercantil del Estado Yaracuy
JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 26241
DIV.cic

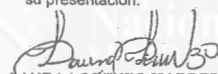
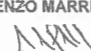
ACTA N° 27. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

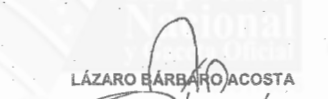

El día de hoy, 22 del mes de febrero del año 2013, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., ubicada en el carrera Corredor Agro industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el punto Único del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, actuando en su carácter de Presidenta

de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano LÁZARO BÁRBARO ACOSTA, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° H-103542, actuando en su carácter de Vicepresidente Suplente de la empresa y representante del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), el ciudadano ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.654.274 y el ciudadano JESÚS LEONARDO PÉREZ QUINCHOA, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.449.044, ambos en carácter de Directores Suplentes; actuando en su carácter de Director Suplente; la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865., Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; Presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Remoción del Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa. **SEGUNDO PUNTO:** Propuesta del candidato al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad Mercantil. **TERCER PUNTO:** Autorizar la movilización de cuentas bancarias, con firmas mancomunadas del Gerente de Administración y Finanzas. **CUARTO PUNTO:** Reestructuración de la Comisión de Contrataciones Públicas. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Junta pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Hace uso de la palabra la ciudadana LAURA LORENZO, Presidenta de la Sociedad para indicar la separación del cargo de Administrador del ciudadano ALY ANTONIO TORREALBA, titular de la cédula de identidad N° 4.124.631, visto que éste presentará la renuncia a sus funciones, por tanto solicita al quórum se pronuncie al respecto, en este sentido los presentes de forma unánime y sin ninguna objeción con la facultad expresa en la cláusula en el artículo 24 numeral 12 del Documento Constitutivo y Estatuario, proceden a remover del cargo al ciudadano prenombrado. Seguidamente se discute el **SEGUNDO PUNTO:** Activa su participación el ciudadano Vicepresidente Suplente, para precisar que debido a los actos que se derivan de la Gerencia de Administración y Finanzas, es imperante el nombramiento de un nuevo administrador para lo cual presenta a la Junta la propuesta de los candidatos al cargo. Luego de deliberar, el quórum acordó unánimemente designar al puesto de Gerente de Administración y Finanzas a la ciudadana ISMELDA RAMONA CANELÓN PARADA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.647.215, quien fungía desde hace algunos años como coordinadora de Tesorería, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas y hará uso de sus facultades una vez cumplido el preaviso del Gerente removido. **TERCER PUNTO:** Nuevamente toma la palabra la ciudadana Presidenta manifestando la importancia de autorizar a la ciudadana ISMELDA RAMONA CANELÓN PARADA, para que conjuntamente con la Presidenta y el Gerente General de la empresa, pueda movilizar las cuentas bancarias, por lo tanto también la Junta aprueba de forma unánime que la nueva administradora haga uso de las facultades conferidas al cargo, autorizando así el movimiento de las cuentas bancarias quedando las firmas de las siguiente manera: 1.- Una firma "A" conformada por la rúbrica de la ciudadana Presidenta de la empresa, ciudadana LAURA LORENZO y/o por la rúbrica del Gerente General de la empresa, ciudadano JOSÉ GREGORIO AZUAJE. 2.- Una firma "B", conformada por la rúbrica del Gerente de Administración y Finanzas de la empresa, ciudadana ISMELDA RAMONA CANELÓN PARADA; ambas firmas "A" "B", deben coexistir para la validez de las movilizaciones dinerarias de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A. tal y como lo establece la cláusula en el artículo 24 numeral 09 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. A continuación se presenta el **CUARTO PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, Director Suplente, quien señala la necesidad de reestructurar la Comisión de Contrataciones Públicas de carácter permanente, visto la ausencia de algunos servidores públicos en la empresa, por tanto presenta a continuación la reestructuración, incorporando a la ciudadana NAIYELI MARIA CARRERA MONSALVE, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° 15.484.866, como miembro suplente en el área económica y a la ciudadana YANNIRA COROMOTO PUERTAS CASTILLO, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° 20.540.722, como suplente del área jurídica, quedando conformada la comisión de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	SUPLENTE(S)
ECONÓMICO FINANCIERA	ISMELDA CANELÓN C.I.: 11.647.215	NAIYELI CARRERA MONSALVE C.I.: 15.484.866
ÁREA JURÍDICA	KERLYN NACAR C.I.: 13.855.865	YANNIRA C. PUERTAS CASTILLO C.I.: 20.540.722
TÉCNICA	JOSÉ AZUAJE C.I.: 7.435.239	FRESTER RUIZ C.I.: 14.161.966
SECRETARIO	MARIA GIMÉNEZ C.I.: 17.813.630	

Indica también que la ausencia de los miembros principales será cubierta por los suplentes según lo establecido en la premisa anterior. Esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. No teniendo ningún otra premisa a tratar, se declaró culminada la Reunión, autorizándose a la ciudadana KERLYN YANETH NACAR SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.855.865, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como fue el único punto de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanta el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.


LAURA LORENZO MARRERO

ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO


LÁZARO BÁRBARO ACOSTA

JESÚS L. PÉREZ QUINCHOA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 069 /2013. CARACAS, 01 AGO 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto el 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, éste Despacho decide dictar lo siguiente,

RESUELVE

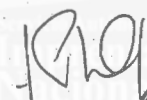
ARTÍCULO 1. Se corrige la Resolución DM/N° 061/2013 de fecha 11 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205, de fecha 11 de julio de 2013, por haber incurrido en error material en el artículo 1 al indicar el cargo del ciudadano JUAN CARLOS RAMÍREZ GRATEROL, titular de la cédula de identidad N° V-11.894.441, en la frase que indica lo siguiente: "...DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS...", cuando debe decir: "...DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS..."

ARTÍCULO 2. Se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

ARTÍCULO 3. Queda derogada la Resolución N° 095 de fecha 28 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.472 de fecha 4 de julio de 2006.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO G. P.
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 061 /2013. CARACAS, 11 DE JULIO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 34, y numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de

la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

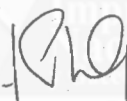
ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RAMÍREZ GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.894.441**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

ARTÍCULO 2. Se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

ARTÍCULO 3. Queda derogada la Resolución N° 095 de fecha 28 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.472 de fecha 4 de julio de 2006.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GISPINI
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
CARACAS, 10 DE JULIO DE 2013
AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 189

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el decreto N° 181 de fecha de 12 de junio 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.187 de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano William Bladimir Gudino Peralta, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, y en concordancia con el artículo N°126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y los artículos 3, 4, 5 y 6 15 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y permuta de Bienes Públicos, se dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Constituir el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos Permanente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Para ocupar los cargos *supra* señalados, se designan a los siguientes ciudadanos:

DEPENDENCIA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	Carlos Rodríguez C.I. V-9.958.048	Horley Reyes C.I. V-8.748.104
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	José I. Acuña C.I. V-11.551.951	Jowandery Rodríguez C.I. V-15.834.355
ÁREA JURÍDICA	Roberto Urgelles C.I. V-3.234.028	Dolys Araujo Alvarado C.I. V-5.302.190
SECRETARIA	Scarlet Vezga C.I. V-14.323.300	Taina G. Acosta C.I.V-12.587.807

Artículo 2: Son atribuciones del Comisión sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Permanente las siguientes:

- a) Recibir, abrir, analizar, directa e indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

- b) Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente contratante, la designación del sustituto, cuando se produzca falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
- c) Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- d) Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
- e) Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
- f) Descalificar oferentes y rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
- g) Determinar, visto el Informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma Integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- h) Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
- i) Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
- j) Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de ley.
- k) Presentar la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el Informe de gestión realizada con el cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese e las funciones de alguno de sus miembros.
- l) Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano enajenante.

Artículo 3: La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, de forma conjunta o separada, podrá incorporar en la Comisión sobre Licitación para la Venta y permuta de Bienes Públicos Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Permanente, por el Área Técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la enajenación.

Artículo 5: A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de enajenación de bienes públicos, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Tierras, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6.- La Comisión sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Permanente, deberá velar por estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normativas que rigen la materia.

Artículo 7.- La Comisión sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos Permanente, deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normativas que rigen la materia.

Artículo 8.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


WILLIAM BLADIMIR GUDINO PERALTA
Presidente del INTI
Decreto N° 181 Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12/06/2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 426. MARACAY, 28 DE JUNIO DE 2013.

Años 203° y 154°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **HENRY CACERES HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.145.128** como **JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL BRAMON, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TACHIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-TACHIRA)**, a partir del 18 de Junio de 2013.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 427. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

Años 203° y 154°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **MARIFE GARCIA DE ANGARITA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.502.938, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PRESIDENCIA CARACAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS**, a partir del 01 de Julio de 2013.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012.
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 428. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

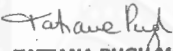
Años 203° y 154°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **YOEL SEGUNDO CUCAS TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.959.503, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA- LARA)**, desde el 01 de Julio de 2013 hasta el 29 de Agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012.
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 429. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.


Años 203° y 154°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **VICTOR DANIEL RENDON CACERES**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.420.167, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO TACHIRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA- TACHIRA)**, desde el 08 de Julio de 2013 hasta el 18 de Agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012.
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 430. MARACAY, 01 DE JULIO DE 2013.

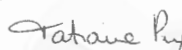
Años 203° y 154°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **DOMINGO JOSE ALBARRAN PARRA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.368.647, como **JEFE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE BIOINSUMOS AGRICOLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS** en condición de Encargado, a partir del día 01 de Julio de 2013.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
 Presidenta del INIA
Según Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012.
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 25 CARACAS, 21 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

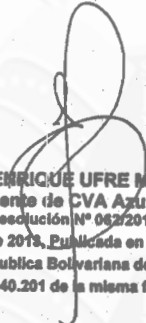
En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de CVA Azúcar S.A. publicadas en Gaceta Oficial Nº 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, el Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **ELVIS ALFREDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 16.234.686 como **GERENTE DE GESTION COMUNITARIA** de CVA AZÚCAR, S.A.

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 al Ejecutivo Nacional,


ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
 Presidente de CVA Azúcar, S.A.
Según Resolución Nº 063/2013 de fecha
 4 DE Julio de 2013. Publicada en Gaceta Oficial
 de la Republica Bolivariana de Venezuela
 Nº 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 26 CARACAS 26 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154


En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 9.088 de fecha 18 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de julio del 2012, este Despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO FERNANDO BRAVO MOLLEJA**, titular de la cedula de identidad N° V.-10.767.709 como **GERENTE TECNICO DEL CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO S.A.**, de la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la Republica Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 29 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154


En el ejercicio de las facultades que me confiere la clausula vigésima séptima, ordinal 9, del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azucar S.A, publicadas en Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2012, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1 se designa a la ciudadana **JESSICA JAGGERNAUTH MALAVE**, titular de la cedula de identidad N° V.-16.159.414, como **GERENTE TECNICO ENCARGADA DE PROYECTO COJEDES** de la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la Republica Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, CVA AZÚCAR S.A., DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 30 CARACAS 31 DE JULIO DE 2013

AÑOS 203 Y 154


En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el artículo 5, numerales 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la clausula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azucar S.A, publicadas en Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1 se designa a la ciudadana **DARAIMALI NORISCE CEDEÑO ESTRADA**, titular de la cedula de identidad N° V.-16.775.217, como **GERENTE AGRICOLA ENCARGADA** de la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ELVIS ENRIQUE UFRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución N° 062/2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la Republica Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4236 CARACAS, 31 JUL. 2013
AÑOS 203º, 154º Y 14º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YINA YURAIMA VIZCAYA**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.615.498, como Coordinadora General de estado,

para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Miranda.

Artículo 2. La ciudadana **YINA YURAIMA VIZCAYA** asumirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N°3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

Artículo 3. La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 2941 de fecha 7 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863 de fecha 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE
 "CLODOSBALDO RUSSIAN"
 RESOLUCIÓN N° 002 CUMANÁ, 08 DE JULIO DE 2013.

El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian", integrado por los ciudadanos: Henry Gómez Maiz, Luis Enrique Pérez Luna y Ana Elisa Pérez Finol, titulares de la cédula de identidad números: V- 3.873.777, V- 3.872.850 y V-14.496.480, respectivamente, designados mediante Resolución N° 3.160, de fecha 27 de abril de 2012, y según Resolución N° 3950, publicada en Gaceta Oficial N° 40.094 de fecha lunes 21 de enero de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en los Artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en los principios de humanistas, se sustentan en las condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y el colectivo,

RESUELVE

ARTICULO 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras.

ARTICULO 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por cinco (5) miembros de los principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se espesifica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Legal	Carolina Munday Surga C.I: V- 14.815.589	Frank Moya Proserpi C.I: V- 5.880.486
	Maria Elena Castellar C.I: V- 8.426.567	Inezaret Carolina Lara C.I: V- 9.979.097
Económica Financiera	José Pereira C.I: V- 8.636.935	Jesús López C.I: V- 12.270.887
	Luisana Parejo C.I: V- 13.053.555	José Nicolás Rodríguez C.I: V- 8.645.455
Técnica	Ysmery Tineo C.I: V- 8.433.337	Lourdes Ortiz C.I: V- 12.269.517

ARTICULO 3. Se designa a la ciudadana Belkis Moreno Rondón, titular de la cédula de identidad N° 15.936.060 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de

Sucre "Clodosbaldo Russian", la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, a las reuniones que se celebran en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de Comisión de Contrataciones Públicas, así como, también los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollado por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian", y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian", vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones Públicas, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas y otros documentos, a los efectos de los análisis y firma por los miembros de la Comisión de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian".


ARTICULO 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.


ARTICULO 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

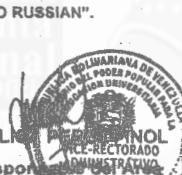
ARTICULO 6. A partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Resolución N° 001, de fecha 24 de abril de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180, de fecha 03 de Junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

POR EL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE "CLODOSBALDO RUSSIAN".


LUIS ENRIQUE PÉREZ LUNA
 Responsable del Área Académica


HENRY GÓMEZ MAIZ
 Director


ANA ELISA PÉREZ FINOL
 Responsable del Área Administrativa

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CONSEJO UNIVERSITARIO
VALENCIA - VENEZUELAAsunto: _____
201ª y 152ª
Fecha: 10/10/2011

Resolución Nro. CU-021-1636-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Universidades, dando cumplimiento a la normativa establecida en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Concurso Público celebrado en esta Casa de Estudios a los fines de proveer el cargo de Auditor Interno y, una vez recibida acta de fecha 30/09/2011, suscrita por los ciudadanos Nelly Pérez, José Natera y Luis Medina, titulares de las cédulas de Identidad signadas V-3.585.045, V-3.054.313 y 5.989.527, respectivamente, en calidad de Miembros Principales del respectivo Jurado Evaluador, en virtud de la cual se declara como ganadora a la ciudadana DULCE MARÍA GALÍNDEZ PUERTA, titular de la cédula de Identidad signada V-5.941.974, con una calificación de 73,50 puntos.

ACUERDA

Designar a la ciudadana DULCE MARÍA GALÍNDEZ PUERTA, titular de la cédula de Identidad signada V-5.941.974, como Auditora Interna de la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, en la ciudad de Valencia, a los diez (10) días del mes de octubre de 2011.

Jessy Divo de Romero
Rectora - Presidenta

Pablo Aure
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 AGO 2013 N° 091 203° y 154°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 62 y los numerales 1, 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de noviembre de 2011 y el Decreto N° 9.314 de fecha 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de la misma fecha.-

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Presidente, Vicepresidente y demás Miembros Principales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan: **ANGEL ESTEBAN ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.588.439, como **Presidente**; **JUAN CARLOS HERNANDEZ MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.527.962, como **Vicepresidente**; **MARIA GUILLERMINA BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.164.760, como **Miembro Principal**; **RUBEN DARIO FIGUERA OLIVARI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.521.356, como **Miembro Principal**; **HECTOR JOSE PERNIA**, titular de la Cédula de

Identidad N° V-4.258.375, como **Miembro Principal** y **RAMON JOSE RUSSIAN MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.946.491, como **Miembro Principal**.

Artículo 2.- Designar como Miembros Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC) a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan: **MARIO ESPEDITO CAPALDO MENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.680.847; **YGOR MARTINEZ ACURERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.540.606; **DOMINGO VACCA TERZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.893.628 e **IVITH MARGARITA UMAÑA ANDRADE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.347.364.

Artículo 3.- A tal efecto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC) queda conformado de la siguiente manera:

Presidente: ANGEL ESTEBAN ORTIZ
Vicepresidente: JUAN CARLOS HERNANDEZ MEZA
Miembro Principal: MARIA GUILLERMINA BASTIDAS
Miembro Principal: RUBEN DARIO FIGUERA OLIVARI
Miembro Principal: HECTOR JOSE PERNIA
Miembro Principal: RAMON JOSE RUSSIAN MUJICA

Miembros Suplentes: MARIO ESPEDITO CAPALDO MENA, YGOR MARTINEZ ACURERO, DOMINGO VACCA TERZO e IVITH MARGARITA UMAÑA ANDRADE.

Artículo 4.- Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

Artículo 5.- Las designaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos y ciudadanas a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando en consecuencia sin efecto cualesquiera designaciones anteriores a esta.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Rafael Darío Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/000879/2013
Año 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 14° de la
Revolución Bolivariana

RESOLUCIÓN FECHA: 29 JUL 2013


La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano ROSSY MARIANA MENDOZA ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.435.371, **Directora General de**

Asistencia Social a la Familia de las o los Privados de Libertad de este Ministerio
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha 29 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 2 del 4 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013


MINISTRA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 31 de julio de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0021

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno.

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2013, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia también permanecerá de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2013, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes a garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de inspección, vigilancia que les corresponden.

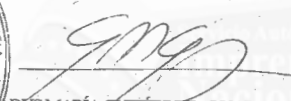
SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

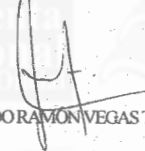
Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil trece. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

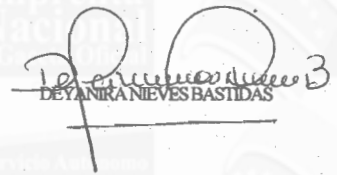



 ADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,


 FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,


 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS




 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ


 EVELYN MARRERO CORTÉZ

N-952

MATACUAS GIL RODRIGUEZ
ISBELLA PEREZ VELASQUEZ

HECTOR CORONADO FLORES
CARMEN ELVA FORRAS DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO
JUAN JOSE MENDOZA JOVER

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ
MARCOS TULIO DUGARTE PADRON

CARMEN ZULETA DE MERCHAN
ARCADIO DELGADO ROSALES
JUAN JOSE MENDOZA JOVER
JHANETT MARIA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESUS LEON UZCATEGUI
MONICA GIOCONDA MISTOCCHIO TORTORELLA

PAUL JOSE APOSTOL HUEDA
YANINA BEATRIZ KARABIN DE DIAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZALEZ
Resolución 2013-0021
AURIDES MERCEDDES MORA

YRIMA DE JESUS ZABATA LARA
FRANCESCO RICCARDI

SONIA CORONADO BASTALACIOS
CARMEN ESTHER GOMEZ GONZALEZ

URSULA MARIA LUCIA COLMENAREZ
MARIA CAROLINA AMELIACHI

La Secretaria
M. DOS SANTOS

En treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), siendo las doce y cinco minutos de la tarde (12:05 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Emiro García Rosas, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Francisco Carrasquero López, Héctor Coronado Flores, Juan José Mendoza Jover y Oscar Jesús León Uzcátegui, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

La Secretaria
M. DOS SANTOS

En treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria
M. DOS SANTOS

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRAMIENTO
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 09-1029

El 16 de septiembre de 2009, fue recibido en esta Sala Constitucional escrito presentado por los abogados Alberto Blanco-Urbe Quintero y Carlos La Marca Erazo, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 20.554 y 70.483, respectivamente, actuando en su condición de apoderados judiciales de la CÁMARA DE ASEGURADORES DE VENEZUELA, asociación civil sin fines de lucro inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 19 de agosto de 1955, bajo el n.º 76, folio 137 del Tomo 15 del Protocolo Primero, y MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS, sociedad mercantil (antes denominada Seguros La Seguridad, C.A.), empresa de seguros inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 12 de mayo de 1943, bajo el n.º 2135 del Tomo 5-A, modificado íntegramente su Documento Estatutario, por resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 1º de marzo de 2002, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 24 de abril de 2002, bajo el n.º 58 del Tomo 56-A-Pro., modificada su denominación social por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de octubre de 2003, bajo el n.º 30 del Tomo 168-A-Pro., e inscrita ante la Superintendencia de Seguros bajo el n.º 12; contenido de la acción de nulidad por inconstitucionalidad ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada contra el artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Municipal del referido Municipio n.º Extraordinario 88-06, del 22 de noviembre de 2006, por la presunta violación de los derechos "(...) de libertad económica, propiedad, reserva legal, prohibición de confiscación y seguridad jurídica, consagrados, respectivamente, en los artículos 112, 115, 116 y 299 del Texto Fundamental (...)".

El 22 de septiembre de 2009, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño.

Mediante diligencias del 18 de noviembre de 2009, 14 de enero de 2010, 18 de marzo de 2010, 27 de abril de 2010, 19 de mayo de 2010 y 9 de junio de 2010, el abogado Carlos La Marca Erazo, actuando en su condición de apoderado judicial de la Cámara de Aseguradores de Venezuela, solicitó pronunciamiento en la presente causa.

El 7 de diciembre de 2010, fue reconstituida la Sala por el nombramiento de sus nuevos integrantes en sesión de la Asamblea Nacional del 7 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 de diciembre de 2010.

Mediante sentencia n.º 783 del 24 de mayo de 2011, esta Sala se declaró competente, admitió la acción, negó la medida cautelar solicitada y ordenó la continuación de la tramitación de la presente causa.

Mediante diligencia del 31 de mayo de 2011, el abogado Carlos La Marca Erazo, actuando en su carácter de autos, solicitó la continuación de la causa, a fin de que se libran los oficios correspondientes.

El 9 de agosto de 2011, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala vista la decisión n.º 783/2011, acordó comisionar al Juzgado Primero del Municipio Barinas de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, para que practicaran las citaciones del Presidente del Concejo Municipal y del Síndico Procurador del Municipio Barinas de Estado Barinas, así como librar el cartel de emplazamiento a los terceros interesados.

Mediante diligencias del 9 de noviembre de 2011, 9 de febrero de 2012 y 23 de febrero de 2012, el abogado Carlos La Marca Erazo, ya identificado, solicitó la continuación en la tramitación de la presente causa.

El 14 de marzo de 2012, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Constitucional expidió el cartel de emplazamiento a los terceros interesados, el cual fue retirado por el apoderado judicial de la parte accionante el 21 de marzo de 2012.

El 27 de marzo de 2012, el abogado Carlos La Marca Erazo, ya identificado, consignó copia del ejemplar del cartel de emplazamiento publicado en el diario "El Nacional" del día viernes 23 de marzo de 2012.

El 13 de noviembre de 2012, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala constatado el vencimiento del lapso establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, para que las partes consignasen sus escritos de defensa y promovieren pruebas, por cuanto se observó que no fue promovida prueba alguna, ordenó la remisión de las presentes actuaciones a la Sala Constitucional, a los fines de la continuación del procedimiento.

El 29 de noviembre de 2012, se dió por recibido el presente expediente y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Constituida esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 8 de mayo de 2013, quedó integrada de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente y los Magistrados y Magistradas Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

I

DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

Los recurrentes fundamentaron su pretensión, entre otros, en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

En la Gaceta Municipal del Municipio Barinas del Estado Barinas identificada con el N° 88-06, del 22 de noviembre de 2006, se publicó la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del referido Municipio, la cual establece en su artículo 44 que: "Las Notarías y Registros quedan obligados a exigir a todos los enajenantes de los vehículos objeto del Impuesto regulado en la presente Ordenanza, residenciados o domiciliados en el Municipio Barinas, la CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA por concepto de Impuesto sobre Vehículos. Igualmente las empresas o Compañías Aseguradoras deberán exigir la CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA antes indicada a todo propietario de vehículos residenciado o domiciliado en el Municipio Barinas que solicitare el Contrato de Seguros respectivo. PARÁGRAFO ÚNICO: Los Notarios, Registradores y Representantes Legales de las Empresas Aseguradoras, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal derivados del incumplimiento del presente artículo. El daño ocasionado será resarcido por el Funcionario o el representante legal de la empresa aseguradora, con el valor del impuesto que dejare de ingresar al Tesoro Municipal".

Que "[e]l interés en la aplicación de esta norma local, por parte de las autoridades municipales, a diferencia de otros casos en los cuales las normas entran en vigencia, pero sufren en su eficacia por desatención funcional, se pone claramente de manifiesto cuando se toma en consideración que el día veintitrés (23) de junio de 2009, el funcionario Delido Emiro Ruiz Morales, Superintendente Municipal Tributario de la Alcaldía del Municipio Barinas del Estado Barinas, notificó a Mapfre La Seguridad, C.A. de Seguros que (sic) requería el concurso de nuestra representada a fin de aplicar la norma contenida en dicho artículo".

Que "(...) surge a partir del veinticuatro (24) de junio de 2009 una situación específica, fáctica, real y concreta de violación efectiva de la garantía constitucional de reserva legal penal y de inminente amenaza de lesión de los derechos constitucionales de libertad económica y propiedad, así como de las garantías constitucionales de prohibición de la confiscación y de seguridad jurídica, de nuestras representadas, que deriva de la exigencia, por parte de la Alcaldía del Municipio Barinas del Estado Barinas, por intermedio de su Superintendencia Municipal Tributaria, a las empresas aseguradoras y a sus representantes legales, de la aplicación de la norma del artículo 44 de la Ordenanza de

Impuestos sobre Vehículos del antes mencionado Municipio, obligando en consecuencia, a nuestras mandantes, a exigir a todos los asegurados y tomadores de pólizas de vehículos, residenciados o domiciliados en la jurisdicción territorial de dicho Municipio, la certificación de la solvencia tributaria por concepto del Impuesto de Vehículos, so pena de incurrir en infracciones y ser responsabilizadas por los perjuicios que pudiere causar al Tesoro Municipal el incumplimiento de las respectivas obligaciones tributarias de los contribuyentes propietarios de vehículos, por conceptos de impuestos, recargos, intereses moratorios, sanciones pecuniarias, etc., según los casos".

Que "(...) el artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, se dirige contra las 'empresas y Compañías Aseguradoras', es decir, los sujetos pasivos u obligados son las empresas aseguradoras (Vid. Artículos 7° del Decreto con fuerza de Ley del Contrato de Seguros; 1° del Decreto con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; y 1° del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros)".

Que "(...) las limitaciones establecidas por la norma del artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas al derecho de propiedad, sin basamento jurídico, consistentes en la afectación del patrimonio de nuestras representadas, mediante la amenaza de responsabilizarlas de la ocurrencia de infracciones sancionables (en caso de serlo con multas), por la falta de exigencia de la solvencia por concepto de dicho impuesto, constituye en realidad una confiscación desautorizada, proscrita por el artículo 116 de la Carta Magna (...)"

Que "(...) las compañías aseguradoras y sus representantes legales no podrían, en modo alguno, ser tenidos como responsables de un perjuicio que es causado con anterioridad a la contratación con una persona que no ha cumplido su obligación tributaria con el Tesoro Municipal, pues, el asegurar el vehículo sin solvencia no causa en sí ningún daño al patrimonio municipal, ni, insistimos, lo agrava. El daño fue causado en el momento en que el propietario del vehículo no pagó el impuesto debido, siendo éste el verdadero infractor, y no, reiteramos, al momento de contratar con la compañía aseguradora".

Que "(...) la obligación de nuestras representadas de responder de la ocurrencia de presuntas infracciones sancionables con multas, frente al Tesoro Municipal, por el incumplimiento de este cuestionable deber de pedir el certificado de solvencia del tributo de mrrras, redundaba en una inminente amenaza del derecho constitucional a la propiedad, que se traduce en un sustancial desequilibrio patrimonial de nuestras representadas, toda vez que su derecho a la propiedad se ve limitado con la ilegítima pretensión de la norma en discusión, al forzarlas a soportar sanciones pecuniarias de absoluta antijuridicidad".

Que "[e]sta situación es a todas luces una amenaza inminente de conculcación al derecho de propiedad de nuestras mandantes, cuando al pretender responsabilizarlas -entendiéndose que pudiera el Municipio demandar, incluso por el juicio ejecutivo, a nuestras representadas, por el pago de estas sanciones pecuniarias, por el incumplimiento de una obligación de fondo que no le es propia o de personas dependientes- por este presupuesto de hecho ajeno a ellas, se deba, entonces, cercenar su propiedad a fin de restituir la del Fisco Municipal, afectando ilícitamente en consecuencia, a nuestras representadas por una presión insostenible que vulnera además su capacidad contributiva, detrae su patrimonio impidiéndole o coartándole ejercer sus actividades económicas".

Que el artículo impugnado viola el derecho a la libertad económica, establecido en el artículo 112 de la Carta Magna, en virtud que "(...) existe una proporcionalidad y razonabilidad que debe caracterizar al impuesto, que no impida el ejercicio de la actividad económica del contribuyente y, menos aún cuando la obligación no surge para la persona cuya propiedad se pretende coartar, como sucede en el presente caso (...)"

Que la norma impugnada "(...) no sólo amenaza con privar de sus bienes a nuestras mandantes, al advertirles de tomar provisiones para no incurrir en infracciones obviamente sancionables, en caso de tratarse de penas pecuniarias o multas, sino que igualmente consistiendo tales sanciones en multas o, peor aún, en penas de otra naturaleza, como una orden de cierre temporal o de clausura definitiva, también les condiciona el ejercicio de la actividad económica aseguradora a situaciones riesgosas determinantes de su resultado lucrativo o no, de ningún modo previstas en las normas legales de carácter nacional dictadas en desarrollo de expresas mandatos constitucionales, y que regulan el ejercicio de la actividad aseguradora".

Que "(...) esta actividad puede ser desarrollada por los particulares limitados únicamente a las condiciones previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, su Reglamento, a la Ley del Contrato de Seguro, y a las demás normas dictadas por la Superintendencia de Seguros que regulan la materia, sin que su ejercicio pueda verse restringido por la aplicación de impuestos desproporcionales y, menos aún por la imposición de responsabilidades que resultan ajenas a su actividad comercial, tal y como sucede en este asunto en particular".

Que "[l]a exigencia de la certificación de la solvencia del Impuesto de Vehículos para la celebración del contrato de seguro, así como la imputación de responsabilidad por comisión de infracciones sancionables, constituyen limitaciones al ejercicio de la actividad aseguradora completamente ajenas a la legislación reguladora de esta actividad, que usurpa la potestad normativa del Poder Público Nacional, concretamente de la Asamblea Nacional, siendo que el artículo 138 eiusdem, precisamente en el ámbito de la usurpación de autoridad, dispone que: "Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos (...)".

Asimismo aducen en su escrito que "(...) la actuación normativa municipal impugnada aquí contraría la seguridad jurídica a que está sujeto el régimen socioeconómico de la República. Efectivamente, tal como lo establece el artículo 299 de la Constitución de la República, el Estado, del cual el Municipio es parte fundamental, tiene el deber de promover el desarrollo armónico de la economía nacional garantizando, entre otros valores esenciales y principios fundamentales del derecho, la seguridad jurídica (...)".

Que "(...) las autoridades municipales disponen de potestad tributaria por mandato constitucional, para pechar las actividades comerciales con el Impuesto a las Actividades Económicas. Empero, ello incide únicamente en el gravamen al ejercicio de la actividad (hecho imponible), más no en el establecimiento de requisitos extras para poder ejercer la actividad misma".

Que "(...) se pretende fijar un requerimiento adicional, cual es la exigencia de la certificación de la solvencia tributaria de vehículos, en cuya ausencia no habría de producirse el consentimiento necesario, por parte del asegurador, para el perfeccionamiento del contrato de seguros, vistas las desproporcionadas consecuencias posibles. Se impediría así la libre contratación prevista en la Constitución y regida por el cumplimiento de las normas nacionales, quedando vulnerada la libertad económica y la seguridad jurídica".

Igualmente, alegan la violación al principio de reserva legal cuando la "(...) Cámara Legislativa Municipal, (...) usurpando las funciones propias del Poder Público Nacional, estableció mediante una Ordenanza Municipal, limitaciones o condiciones extraordinarias a la actividad aseguradora, exigiendo la certificación de la solvencia tributaria por concepto del Impuesto de Vehículos, a los fines de celebrar el contrato de seguro, sin que tal requerimiento esté previsto en la normativa especial reguladora de la materia, vale decir, en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, su Reglamento, la Ley del Contrato de Seguros y las demás normas dictadas por la Superintendencia de Seguros, lo que materializa el vicio de inconstitucionalidad relativo a la usurpación de funciones".

Que "[e]l Concejo Municipal del Municipio Barinas del Estado Barinas, como ente político territorial; rama legislativa a nivel municipal del Poder Público, está obligado a respetar la Constitución. No le es dado desconocer los postulados, principios, derechos y garantías constitucionales. No puede legislar en materias reservadas al Poder Público Nacional; usurpando funciones que no le corresponden. No puede desconocer los derechos constitucionales de nuestras mandantes a la propiedad, y a la libertad económica, ni mucho menos menoscabar las garantías de no confiscación, y a la propiedad. No puede pretender que un tercero asuma la responsabilidad que claramente corresponde a otro, limitando a un mismo tiempo su derecho a dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia".

Solicitan medida cautelar innominada mediante la cual "(...) SE ACUERDE SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 44 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO BARINAS, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO NÚMERO 88-06, DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2006, A NUESTRAS REPRESENTADAS Y AFILIADAS, MIENTRAS SE SUSTANCIA Y DECIDE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Mayúsculas del texto original).

Al efecto, alegan la existencia del *fumus boni turis*, en atención a los vicios de inconstitucionalidad denunciados sobre la norma, la cual le es directamente aplicable por ser las recurrentes empresas aseguradoras "(...) que ofrecen a los usuarios de dicha ciudad pólizas de seguro en el ramo de vehículos, razón por la cual la norma impugnada le es aplicable", y el *periculum in mora* en que "(...) si la norma no se suspende nuestras mandantes quedarán sujetas a exigir a cada usuario la certificación del pago del tributo, y en caso contrario, penderá sobre su patrimonio la amenaza de imposición de sanciones pecuniarias (multas y demás accesorios) por no cumplir con tal exigencia, a todas luces inconstitucional. Todo lo cual queda demostrado, primero, por la vigencia de la norma en cuestión, y segundo, por el aviso (...) suscrito por el Superintendente Municipal Tributario de la Alcaldía del Municipio Barinas del Estado Barinas.

Asimismo, señala que "[e]n caso de no suspenderse la aplicación de la norma denunciada, podrían causarse daños de índole patrimonial de difícil cuantificación y reparación (reintegro de las multas y sus accesorios) en la esfera jurídica de nuestras patrocinadas, al generarles un gravamen injusto, que afectaría su capacidad operativa, llegando incluso a sobrellevar el cese, la paralización de su actividad económica en el Estado Barinas, cual es, la prestación del servicio de seguros en la región".

Finalmente, solicitan que la presente acción popular de inconstitucionalidad conjuntamente con medida cautelar innominada contra el artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Municipal del referido Municipio n.º Extraordinario 88-06, del 22 de noviembre de 2006, sea admitida, sustanciada y declarada con lugar en la definitiva.

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia de la Sala para conocer de la presente acción de nulidad por inconstitucionalidad mediante sentencia n.º 783/2011, le corresponde pronunciarse acerca de la materia debatida, a cuyo efecto observa:

La parte accionante alega que el artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, viola su derecho constitucional a la propiedad, a la libertad económica, reserva legal, a la prohibición de confiscación y al principio a la seguridad jurídica, por cuanto la norma impugnada establece la imposición de una sanción por el hecho de un tercero con anterioridad a la contratación de una persona que no es dependiente y generan una confiscación velada con la sanción impuesta, aunado al hecho de que la exigencia de la certificación de solvencia como condición previa a la contratación de seguros implica un requerimiento adicional a la actividad reguladora, la cual es ajena a la actividad comercial y asimismo, alegan que la sanción contemplada no guarda una proporcionalidad y racionalidad con la actividad ejercida por la compañía aseguradora.

Finalmente, exponen que el Concejo Municipal del Municipio Barinas al establecer un requerimiento adicional a la actividad de seguros y un incumplimiento por su exigencia con la retribución económica del importe del impuesto que debía ser enterado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria incurrió en el vicio de usurpación de funciones ya que "(...) no puede legislar en materias reservadas al Poder Público Nacional; usurpando funciones que no le corresponden. No puede desconocer los derechos constitucionales de nuestras mandantes a la propiedad, y a la libertad económica, ni mucho menos menoscabar las garantías de no confiscación, y a la propiedad. No puede pretender que un tercero asuma la responsabilidad que claramente corresponde a otro, limitando a un mismo tiempo su derecho a dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia".

Determinados los fundamentos de impugnación, debe esta Sala citar el contenido del artículo 44 de Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, el cual dispone:

"Artículo 44. Las Notarías y Registros quedan obligados a exigir a todos los enajenantes de los vehículos objeto del Impuesto regulado en la presente Ordenanza, residenciados o domiciliados en el Municipio Barinas, la CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA por concepto de Impuestos sobre Vehículos. Igualmente las empresas o Compañías Aseguradoras deberán exigir la CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA antes indicada a todo propietario de vehículos residenciado o domiciliado en el Municipio Barinas que solicitare el Contrato de Seguro respectivo. PARÁGRAFO ÚNICO: Los Notarios, Registradores y Representantes Legales de las Empresas Aseguradoras, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal derivados del incumplimiento del presente artículo. El daño ocasionado será resarcido por el Funcionario o el

representante legal de la empresa aseguradora, con el valor del Impuesto que dejare de ingresar al Tesoro Municipal".

El artículo en cuestión contempla una obligación legal de requerir la certificación de solvencia del impuesto sobre vehículos a los Notarios, Registradores y compañías aseguradoras, como condición previa a la certificación de una enajenación del vehículo respectivo o a la celebración de un contrato de seguro sobre el vehículo, consagrando finalmente en el párrafo único, una sanción pecuniaria por el incumplimiento del requerimiento, en atención a los daños que se causen al Tesoro Municipal, siendo el *quantum* de la sanción el valor del impuesto que dejare de ingresar, cuyo importe se encuentra establecido en el artículo 21 de la referida Ordenanza.

Ante ello, es de destacar que el impuesto sobre vehículos, se encontraba previsto en el cardinal 3 del artículo 31 de la Constitución de 1961 y actualmente está consagrado en el cardinal 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un ingreso de los Municipios. Dicho impuesto se concibe por el uso de las vías públicas dentro del Municipio, pudiendo variar la base imponible del mismo por el peso del vehículo, su uso o cilindrada, siendo los sujetos pasivos de la obligación tributaria el titular o propietario del vehículo residente o domiciliado en el municipio.

Al efecto, el artículo 179 del Texto Constitucional, establece:

"Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. *Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.*
2. *Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.*
3. *El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.*
4. *Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;*
5. *El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;*
6. *Las demás que determine la ley".*

Esta regulación constitucional fue desarrollada por el legislador en los artículos 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, la cual no es innovadora en este aspecto, ya que se encontraba establecido dicho régimen en los artículos 195 al 198 de la Ley derogada -2005-. Así, expone la regulación vigente, lo siguiente:

"Artículo 193. El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo.

Artículo 194. A los fines de este impuesto, se entiende por:

1. *Sujeto residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.*
2. *Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se consideran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio.*

Artículo 195. A los fines del gravamen previsto en esta Ley, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. *En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.*
2. *En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.*
3. *En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.*

Artículo 196. Los jueces y juezas, notarios y registradores o registradoras cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio correspondiente, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documento de ventas o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto en esta Subsección, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente".

En el caso de la Ordenanza impugnada -artículo 44- se aprecia que la norma en cuestión se fundamentó en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2005, y actualmente es concorde con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal -2010-, aun cuando, es de destacar que extiende la referida obligación no solo a los Notarios y Registradores, sino a las compañías aseguradoras aplicando igualmente la sanción en atención a los *"los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal derivados del incumplimiento del presente artículo"*, siendo el valor de la misma *"(...) con el valor del Impuesto que dejare de ingresar al Tesoro Municipal"*.

Antes de entrar en el cuestionamiento constitucional de la norma en atención a la proporcionalidad y racionalidad de la sanción económica que luego será reflexionada, debe esta Sala atender, en primer lugar, al alegato formulado sobre el vicio de usurpación de funciones por parte del Concejo Municipal del Municipio Barinas, al invadir las competencias del Poder Público Nacional, al establecer una serie de restricciones y sanciones a una actividad intensamente regulada como es la actividad de seguros y reaseguros.

Establecido ello, es de advertir que si bien el artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la potestad tributaria municipal es diferente y autónoma de las potestades reguladoras del Estado, dicha norma debe entenderse en cuanto a la acción establecida en ésta, es decir, a la actividad económica generadora del tributo -la base imponible de la actividad gravada-, lo cual ha permitido la interpretación de la procedencia del impuesto sobre actividades económicas en los Municipios y su correspondencia o subsistencia con la regulación de actividades reservadas exclusivamente al Poder Público Nacional.

Sin embargo, resulta relevante aclarar que la potestad fiscal del impuesto sobre vehículos, es diferente al establecimiento de condiciones para el ejercicio de la actividad aseguradora dentro de un determinado Municipio, lo cual es sustancial y materialmente diferente al gravamen de los ingresos, por cuanto éstos -ingresos- son posteriores o consustanciales al beneficio económico por el desarrollo de una actividad comercial mientras que el ejercicio previo de la celebración del contrato de seguro mediante condicionamientos o requisitos, atiende por su parte, al control previo que ejercita en el Estado en función de la importancia económica, política y/o social que tiene una actividad condicionada a través del cumplimiento de ciertos requisitos y procedimiento para conceder un título habilitante que permita el ejercicio de la misma (vgr. Instituciones Financieras, Telecomunicaciones, Aseguradoras).

Con respecto a ello, debe esta Sala resaltar que las normas sobre control de la actividad aseguradora, están intensamente reguladas en el ordenamiento jurídico venezolano en función de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 5.990 Extraordinaria del 29 de julio de 2010, el cual establece que *"El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, a fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómico que promueve el Estado, en tutela del interés general, representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros; los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional"*.

En congruencia con lo expuesto, es que la intervención, control y vigilancia de la actividad aseguradora no se puede limitar sólo a un control *ex post* de la actividad sino a un control previo, intermedio y ejecutivo de las empresas aseguradoras, mediante el establecimiento de requisitos al ejercicio de la actividad, a la ejecución de la misma y por último, a una actividad sancionatoria ante el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas, por lo que existe una fuerte intervención del Estado en el ejercicio de la mismas mediante un control previo y posterior de la actividad, así como una actividad fiscalizadora en el ejercicio de la misma.

La regulación de la actividad aseguradora se encuentra encaminada al resguardo de la solvencia de la institución, como a la estabilidad del sistema socio económico y a la protección de los asegurados por vía de consecuencia, en atención a ello, es que existe un control prudencial de las normas de ingreso, contratación y ejecución en el ejercicio de sus actividades, control que comprende desde el acceso y ejercicio de la profesión, cumplimiento del estatuto asegurador, y/o intervención aplicable en casos de crisis económicas; regulaciones las cuales se articulan en dos vertientes; con normas de Derecho Público y privado atinentes a la regulación mercantil del contrato de seguros.

En este sentido, interesa citar lo expuesto por Jesús Bermejo Vera, que asimila la intervención del sector asegurador por su incidencia en el ámbito económico a las entidades de crédito, cuando expone:

"La actividad de las entidades aseguradoras incide, sin discusión, en el sistema financiero y en la economía en general del país. No sólo por el volumen de recursos que manejan, sino porque puede considerarse que, en cierta medida, su actuación se asimila a la de las entidades de crédito, aunque sea adoptando una perspectiva inversa, ya que la relación que les une con el público se concreta igualmente en la percepción de fondos (destinados, en su caso, a cubrir los resultados dañosos de riesgos o eventualidades que se han querido asegurar). Se ha señalado, en este sentido, la inversión del ciclo productivo con respecto al habitual, puesto que una parte—el asegurador— se compromete a realizar eventualmente, la contraprestación correspondiente a la que desde el principio lleva a cabo el asegurado al pagar las cuotas del seguro.

En función de estas características se justifica el interés interventor del poder público en la actividad aseguradora, intentando garantizar la protección de los asegurados frente a las consecuencias negativas del incumplimiento de las entidades aseguradoras. Ha sido puesto de manifiesto el paralelismo existente entre el sector seguros y el sistema financiero, por estar involucrada en ambos la buena fe del público al entrar en contacto con las respectivas entidades confiando en su correcto desenvolvimiento desde el punto de vista de la solvencia, lo que determina igualmente la semejanza estructural de la ordenación del sistema financiero y de las entidades aseguradoras, aunque desde el punto de vista del contenido de esa ordenación la tendencia ha sido divergente, puesto que ha tenido carácter liberalizador en el primero y de acentuación de la intervención pública en las segundas" (vid. José Bermejo Vera, Derecho Administrativo -Parte Especial-, Edit. Civitas, 1999, p. 1014).

La regulación económica de la actividad, implica no solo el ingreso a la actividad aseguradora, sino la vigilancia en la solvencia económica como un mecanismo de protección al consumidor -usuario del seguro-, ya que tal actividad se soporta en la contribución de los sujetos sometidos a un riesgo económico -principio de mutualidad-, razón por la cual el legislador establece una serie de regulaciones intensivas en función de la protección del sistema socioeconómico, en franca garantía a lo establecido en el artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra: *"El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta"*.

Con fundamento en la importancia para la actividad económica que genera el sector de seguros y su incidencia en la regulación normativa pública, es que el Constituyente reservó su ordenación como una competencia exclusiva del Poder Legislativo Nacional, al establecer en el artículo 156.32, la reserva legal de dicha actividad, de la forma siguiente:

*"Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:
...omissis...*

32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional" (Subrayado de esta Sala).

En tal sentido, se aprecia que la imposición de una obligación a las compañías aseguradoras sobre la exigencia del certificado de solvencia del impuesto sobre vehículos a terceros contratantes, limita la libertad económica en cuanto al acceso a la contratación con los particulares, de manera disímil a la regulación que recae en el Poder Nacional, al establecer condiciones a la actividad aseguradora diferentes a las consagradas por el legislador nacional, por lo que, en el presente caso, no se grava la actividad comercial -percepción económica- dentro del Municipio sino que se limita la actividad -contratación- imponiendo condiciones a su ejercicio y sanciones por el incumplimiento de las mismas, llegando al límite de crearse sanciones económicas equiparables al ingreso dejado de percibir por un tercero ajeno a la relación sancionatoria, ya que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es un tercero distinto a la compañía aseguradora, con la cual no existe una relación de dependencia sino una relación derivada de un acto de comercio.

En este orden de ideas, debe destacarse que el derecho a la libertad de empresa, se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 112 del Texto Constitucional, el cual no sólo implica el ingreso a la actividad económica de su preferencia, conforme con las limitaciones establecidas en la ley, sino el desarrollo de las mismas así como a su salida del mercado, en este sentido interesa citar lo establecido en el referido artículo, cuando dispone:

"Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país".

Así, es de destacar que el derecho a la libertad de empresa no solo funge como un derecho constitucional sino como un principio constitucional, y su limitación debe derivarse de un análisis de la ponderación de los principios involucrados y el grado de afectación, por lo que, no toda limitación puede ser restrictiva o violatoria de éste sino cuando se desnaturalice o afecte su esencia mediante la imposición de condiciones no establecidas previamente por el Legislador Nacional o cuando incida en el contenido neural del derecho, haciendo desproporcionado el control y la limitación con el desarrollo de la actividad en condiciones de una normalidad técnica y económica que deslegitimen o hagan imposible su ejercicio comercial, en función del derecho de igualdad económica o el derecho de propiedad.

Respecto al ámbito del derecho a la libertad de empresa y las limitaciones a su ejercicio, cabe referir decisión de esta Sala n.º 1422/2005, en la cual se dispuso: *"Respecto a la libertad de empresa, la Sala comparte la posición sostenida por parte de la doctrina (vid. ARIÑO, Gaspar. Principios de Derecho Público Económico, Tercera Edición, 2004. Pp. 259 y ss.) referente a que si bien existe una notoria dificultad para analizar dentro de la perspectiva constitucional los diversos elementos esenciales relacionados con cada sector económico en particular, la consagración del principio de igualdad y el basamento general del derecho a la libertad, son los pilares esenciales de los cuales debe partir todo desarrollo vinculado con el ejercicio de actividades económicas. En tal sentido, debe entenderse que las mismas operan hacia todos los factores económicos de un sector que posean idénticas peculiaridades y disfruten de una misma libertad dentro de la clase a la cual pertenecen, considerando para ello, las perspectivas mínimas esenciales de los elementos vinculados al ingreso, desarrollo y posibilidad de abandono del derecho a la actividad empresarial, los cuales deben considerarse en el siguiente orden: en cuanto al acceso, el reducto infranqueable debe ser mínimo, en el sentido de no prohibir de manera absoluta y no imponer el ingreso de forma forzosa, sólo debe matizarse a través de requerimientos pautados para permitir la habilitación al sector; respecto al abandono de la actividad, dicho reducto también debe ser mínimo, no debe imponerse la obligación de continuar, salvo que deban cumplirse determinadas obligaciones que exijan en razón de la actividad, el cumplimiento de un proceso necesario antes de permitir el cesamiento; mientras que, en cuanto al ejercicio, quien ejerza la actividad ha de gozar de un mínimo, pero suficiente reducto infranqueable de autonomía que le permita el ejercicio de la actividad de empresa"*.

En el caso concreto, en primer lugar, se aprecia que la imposición por parte del Municipio de una condición previa al ejercicio de la contratación del seguro de vehículo entre la aseguradora y el contratante del contrato de seguro mediante el requerimiento del certificado de solvencia, constituye una limitación indebida a la libertad de empresa, que no se encuentra establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora, ya que no grava las rentas -propia competencia en materia de ingresos municipales (Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) sino que por el contrato limita el desenvolvimiento normal en materia de contratación de seguros, competencia que recae en el Poder Legislativo Nacional y en la inspección del control de las condiciones de contratación por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En segundo lugar, debe destacarse que la competencia municipal para gravar la actividad comercial o en el presente caso, el impuesto sobre vehículos, tiene una doble incidencia, respecto al último de los ingresos el mismo se encuentra establecido y se exige en función del sujeto titular del vehículo, quien es el sujeto pasivo del tributo referido y no la compañía aseguradora, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, el cual dispone:

"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales domiciliadas y personas jurídicas domiciliadas en el Municipio Barinas, que ejerzan por sí o a través de terceros, la titularidad de la propiedad de algunos de los vehículos indicados en esta Ordenanza. De igual forma se consideran sujetos pasivos los contribuyentes asimilados a propietarios".

En tal razón, la competencia municipal se encuentra limitada al cobro de impuesto sobre vehículos, por tanto la compañía aseguradora por la sola celebración de un contrato de seguros no es el sujeto pasivo de la obligación tributaria -salvo los vehículos de su propiedad-, por lo que mal podía el legislador municipal establecer una sanción por el incumplimiento de una exigencia -certificado de solvencia del impuesto- que no le corresponde al Municipio por ser una actividad intensamente regulada con exclusividad por el Poder Legislativo Nacional y que su exigencia no se deriva de la normativa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora ni previamente de las disposiciones de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros -ley derogada-, publicada en la Gaceta Oficial n.º 4.865 Extraordinario del 8 de marzo de 1995.

En este último aspecto, interesa citar la sentencia de esta Sala n.º 1299/2001, en la cual en un caso similar al de autos se analizó la inconstitucionalidad de la Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Iribarren del Estado Lara, conforme con las competencias municipales y se dispuso que:

"Así, en materia específica de contratación de seguros rigen las disposiciones de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial N.º 4.865 Extraordinario del 8 de marzo de 1995, que mantiene su vigencia de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo artículo 1º expresa que su objeto es establecer los principios y mecanismos mediante los cuales el Estado regula las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas realizadas en el país, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, y además indica que la intervención del Ejecutivo Nacional en esas actividades se realizará por órgano de la Superintendencia de Seguros, servicio autónomo de carácter técnico, sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Dentro de este contexto puede afirmarse que los Municipios no pueden establecer condiciones que incidan en la contratación en materia de seguros, ni aún bajo el pretexto de garantizar la recaudación de los ingresos que de acuerdo con la Constitución les corresponde, como es el caso de los impuestos sobre vehículos, previstos en el numeral 2 del artículo 179, puesto que, de acuerdo con lo señalado, la materia de seguros no forma parte del ámbito de sus competencias constitucionales y cualquier regulación en este sentido constituye una limitación no permitida a la libertad de empresa de las compañías aseguradoras que se encuentran sometidas a un régimen especial definido por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros.

Por consiguiente, concluye la Sala que la aplicación del artículo 54 de la Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Iribarren del Estado Lara a las empresas accionantes, constituye efectivamente una extralimitación de atribuciones que cercena el derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y así se declara".

Así se aprecia claramente que la conclusión no varía en el tiempo de análisis de la normativa impugnada, por cuanto la regulación de la materia de seguros -Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros -derogada- y actualmente Ley de Actividad Aseguradora- se funda en la facultad constitucional consagrada en el artículo 156.32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reserva legalmente al Poder Legislativo Nacional la regulación por el impacto de la actividad aseguradora en la económica nacional y en el interés general subyacente en su ejercicio y control, por lo que, toda regulación que restrinja el ejercicio de la misma, no así las percepciones fiscales diferentes a las del Poder Nacional y propias del principio de autonomía municipal, deben ser sancionadas con su nulidad por incurrir en el vicio de usurpación de funciones.

Diferente conclusión, debería acometerse en caso de que la actuación se limitara a un gravamen por la actividad aseguradora en el Municipio, caso en el cual no se restringe la libertad de empresa por el ejercicio de la actividad y su desarrollo sino por las percepciones económicas generadas en el Municipio, en tal sentido, cabría aplicar el criterio reiterado en esta materia que ha mantenido esta Sala Constitucional, en cuanto a que la reserva legal de una determinada actividad no implica que el Poder Público Nacional tenga unas potestades ilimitadas desde el punto de vista fiscal, ya que debe respetar las competencias atribuidas a los Estados y a los Municipios, así como los principios constitucionales que rigen la materia. En este sentido, esta Sala mediante sentencia n.º 2322/2006, dispuso que:

"Sin embargo, tal atribución de competencias al Poder Nacional, de forma excepcional podría ser transferida, y es así como el artículo 157 constitucional, faculta a la Asamblea Nacional para que atribuya a los Municipios o a los Estados -por mayoría de sus integrantes-, determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización. Así, el Poder Nacional, -ex artículo 156 numeral 12-, tiene atribuida la

creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco. Igualmente, la norma en comentario consagra un régimen residual que atribuye al Poder Nacional la competencia necesaria en materia tributaria, para la creación, organización, administración y control de los impuestos, tasas, rentas y contribuciones no arribuidas a los Estados y Municipios por el Texto Constitucional y la ley, de lo que se desprende que dichos entes políticos territoriales (Estados y Municipios), no pueden establecer impuestos que no estén contemplados a su favor en la Constitución o en la ley. Es decir que aparte de las competencias en materia tributaria contempladas expresamente en el mencionado numeral 12 del artículo 156 de la Carta Magna, el Poder Nacional tiene en sus manos amplias facultades para crear tributos en todas aquellas materias que por su índole o naturaleza le correspondan.

Tal correspondencia debe ser definida en cada caso, teniendo en cuenta las orientaciones que se desprenden del Preámbulo de la Constitución, de las facultades que ésta le otorga al Poder Nacional, de la Exposición de Motivos y de la importancia económica o estratégica de la materia gravada para los intereses de la República.

Ello no quiere significar que el Poder Público Nacional tenga unas potestades ilimitadas desde el punto de vista fiscal, ya que debe respetar las competencias atribuidas a los Estados y a los Municipios, así como los principios constitucionales que rigen la materia.

En efecto, al crear el tributo que por su naturaleza le corresponde debe tener en cuenta los principios generales de la imposición consagrados constitucionalmente en los artículos 316 y 317 de la Carta Magna, relativos a los principios de progresividad y de legalidad tributaria, respectivamente; por lo que no puede el Poder Nacional establecer un gravamen de carácter confiscatorio, o violatorio del principio de capacidad contributiva o pagadero en servicios personales, por ejemplo".

En el mismo contexto, cabe citar sentencias de esta Sala nros. 2408/2007 y 750/2012, en las cuales se pronunció sobre el régimen de subsistencias del tributo nacional a la producción en materia de alcohol y especies alcohólicas correspondiéndole en consecuencia a la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas, y a los gravámenes municipales, en atención a la compatibilidad de ambos tributos por gravar actividades distintas. Así se expuso en el primero de los fallos que:

"De esta forma, mal puede acusarse la incompatibilidad en nuestro sistema tributario de la aplicación de ambos impuestos de naturaleza tan disímil, pues uno y otro regulan distintos hechos imposables que -además- inciden en distintos sujetos. De este modo, la reserva exclusiva que declara la Ley de Impuesto al Alcohol y Especies Alcohólicas a favor de la República, debe ser entendida como la imposibilidad de que otros entes político-territoriales establezcan tributos de igual entidad, pero en modo alguno excluye que éstos ejerzan las potestades tributarias que la propia Constitución acordó como fuente de sus ingresos.

Mal puede referirse que el Legislador Nacional quiso excluir de manera inequívoca el ejercicio de tales potestades por parte de los Municipios, cuando expresamente señala en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que «[e]ste impuesto [a las actividades económicas] es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción y el consumo específico de un bien, o el ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alcuotas de su impuesto sobre actividades económicas, los Municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica que se trate».

Por su parte, el artículo 215 del mismo texto orgánico, prevé que «[e]n el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político-territorial, los Municipios deberán reconocer lo pagado por tales conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva».

Así las cosas, se infiere el reconocimiento por parte del Legislador de la plena compatibilidad entre el gravamen específico al consumo previsto en la Ley de Impuesto al Alcohol y Especies Alcohólicas y el impuesto a las actividades económicas que corresponde a los Municipios, no obstante que -en atención al potencial impacto de este último- haya establecido como cláusulas de armonización tributaria la exclusión de su base imponible de lo pagado a la República por concepto de este tributo específico, así como la autorización para que -vía Ley de Presupuesto- sean fijados topes en las alcuotas municipales".

En congruencia con lo expuesto, se aprecia que en el presente caso, como se ha reiterado el artículo 44 de la Ordenanza impugnada, impone no sólo una limitación a la actividad aseguradora que no forma parte del ámbito de sus competencias constitucionales y, cualquier regulación en este sentido constituye una limitación no permitida a la libertad de empresa de las compañías aseguradoras que se encuentran sometidas a un régimen especial definido por la Ley de la Actividad Aseguradora y sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros, sino que a su vez, impone una sanción que supera los límites de la proporcionalidad de la misma, visto que no se produce como consecuencia de la actividad del sujeto pasivo de la obligación tributaria sino de un tercero ajeno a la misma, por lo que el presunto ilícito administrativo ni siquiera se deriva del gravamen de la actividad económica producido en el respectivo Municipio sino por el ejercicio consustancial de su actividad comercial, coto vedado de restricción por carecer de

competencia en virtud de la reserva legal establecida en el artículo 156.32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así se decide.

En consecuencia, esta Sala debe declarar la nulidad parcial del artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Municipal del referido Municipio n.º Extraordinario 88-06, del 22 de noviembre de 2006, por cuanto cercena el derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, anulándose lo referente a la regulación de la actividad aseguradora y debiendo leerse el artículo en cuestión de la siguiente manera:

"Artículo 44. Las Notarías y Registros quedan obligados a exigir a todos los enajenantes de los vehículos objeto del Impuesto regulado en la presente Ordenanza, residenciados o domiciliados en el Municipio Barinas, la CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA por concepto de Impuestos sobre Vehículos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Notarios, y Registradores, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal derivados del incumplimiento del presente artículo. El daño ocasionado será resarcido por el Funcionario, con el valor del Impuesto que dejare de ingresar al Tesoro Municipal".

Finalmente, en relación con los efectos de la decisión en el tiempo, esta Sala determina que esta sentencia tendrá efectos *ex nunc*. Así se decide.

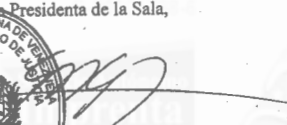
III DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declara CON LUGAR la acción de nulidad interpuesta por los abogados Alberto Blanco-Urbe Quintero y Carlos La Marca Erazo, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 20.554 y 70.483, respectivamente, actuando en su condición de apoderados judiciales de la CÁMARA DE ASEGURADORES DE VENEZUELA, asociación civil sin fines de lucro inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 19 de agosto de 1955, bajo el n.º 76, folio 137 del Tomo 15 del Protocolo Primero, y MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS, sociedad mercantil (antes denominada Seguros La Seguridad, C.A.), empresa de seguros inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 12 de mayo de 1943, bajo el n.º 2135 del Tomo 5-A, modificado íntegramente su Documento Estatutario, por resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de marzo de 2002, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 24 de abril de 2002, bajo el n.º 58 del Tomo 56-A-Pro., modificada su denominación social por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de octubre de 2003, bajo el n.º 30 del Tomo 168-A-Pro., e inscrita ante la Superintendencia de Seguros bajo el n.º 12; contra el artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Municipal del referido Municipio n.º Extraordinario 88-06, del 22 de noviembre de 2006.

SE ORDENA la publicación del texto íntegro de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Oficial del Municipio Barinas del Estado Barinas y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, con la siguiente mención en su sumario: "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara la nulidad parcial del artículo 44 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Barinas del Estado Barinas".

Publíquese, regístrese y comuníquese. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

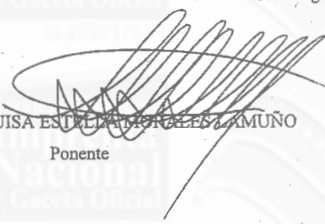
Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *diecinueve (19)* días del mes de *Julio* de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Presidenta de la Sala,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

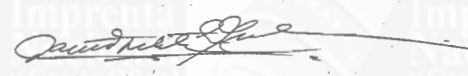
El Vicepresidente,


FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,


LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO
Ponente


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


Secretario,
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 10-0238

El 9 de marzo de 2010, fue recibido en esta Sala Constitucional escrito presentado por la ciudadana Gabriela del Mar Ramírez Pérez, en su condición de DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y los abogados Larry Devoe Márquez, Eneida Fernandes Da Silva y Zulay Arcia, en su condición de Director General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, el primero de ellos, y las demás en su carácter de abogadas de la referida Dirección General de Servicios Jurídicos, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 93.897, 79.059 y 71.387, respectivamente; contenido de la acción de nulidad por inconstitucionalidad ejercida contra el artículo 57 del Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial n.º 2.990 Extraordinario del 26 de julio de 1982.

El 17 de marzo de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Mediante diligencias del 11 de mayo de 2010 y 10 de agosto de 2010, el abogado Larry Devoe Márquez y la abogada Zulay Arcia, respectivamente, en su carácter de autos, solicitaron pronunciamiento en la presente causa.

Esta Sala mediante sentencia n.º 1.066 del 3 de noviembre de 2010, se declaró competente, admitió la acción de inconstitucionalidad ejercida, ordenó notificar a la parte recurrente de la referida decisión y se ordenó la remisión del expediente al Juzgado de Sustanciación a los fines de continuar con su tramitación.

El 7 de diciembre de 2010, fue reconstituida la Sala por el nombramiento de sus nuevos integrantes en sesión de la Asamblea Nacional del 7 de diciembre de 2010,

N° 953

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 de diciembre de 2010.

Mediante diligencia del 2 de marzo de 2011 y 9 de agosto de 2011, los abogados Lucelja Castellanos Pérez y Javier Antonio López Cerrada, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 145.484 y 84.543, respectivamente, actuando en su carácter de representantes judiciales de la Defensoría del Pueblo, manifestaron interés en la resolución de la presente causa.

El 11 de noviembre de 2011, los abogados José Ángel Mogollón y Dagmar León, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 138.445 y 11.613, respectivamente, consignaron escrito de alegatos respecto a la presente acción de nulidad por irconstitucionalidad.

El 24 de noviembre de 2011, el abogado Javier López, en su carácter de autos, consignó la publicación del cartel de emplazamiento de los terceros interesados.

El 14 de marzo de 2012, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala dejó constancia de que el 11 de enero de 2012, se cumplió el lapso de diez días de despacho para que las partes consignaran sus escritos de defensas o promovieran pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y visto que no fue promovida prueba alguna se ordenó la remisión de las actuaciones a la Sala Constitucional a los fines del pronunciamiento correspondiente.

El 10 de abril de 2012, se dio por recibido del Juzgado de Sustanciación el expediente a los fines del pronunciamiento correspondiente y se designó ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Mediante diligencias del 17 de mayo de 2012, 13 de noviembre de 2012 y 24 de abril de 2013, el abogado Javier López, actuando en su carácter de representante judicial de la Defensoría del Pueblo, manifestó el interés en la resolución de la presente causa y solicitó su continuación.

Constituida esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 8 de mayo de 2013, quedó integrada de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente y los Magistrados y Magistradas Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

Mediante escrito consignado el 23 de mayo de 2013, la abogada Eira María Torres Castro, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n.º 39.288, actuando en su condición de representante del Ministerio Público, consignó escrito de informes sobre la acción de nulidad.

Realizado el estudio individual de las actas procesales que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

I DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Los recurrentes fundamentaron su pretensión, entre otros, en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Que el artículo 57 del Código Civil, el cual se encuentra en el Título IV denominado "Del Matrimonio", Sección III "De los requisitos necesarios para contraer matrimonio", establece "(...) una prohibición legal para contraer matrimonio, aplicable exclusivamente a la mujer, por un lapso de diez (10) meses contados a partir de la anulación o disolución del matrimonio anterior, salvo que haya dado a luz o demuestre médicamente que no está embarazada, lo cual a todas luces lesiona el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

Que "[l]a disposición contenida en el artículo 57 del Código Civil, conforme a las definiciones de la doctrina, constituye un impedimento impeditivo (sic), temporal, además absoluto, para contraer matrimonio, que al momento de su redacción estaba fundamentado en la necesidad de evitar posibles confusiones o conflictos de paternidad (turbatio sanguinis). Es decir, según el Legislador si la mujer contrae nuevo matrimonio

inmediatamente o poco después de anulado o disuelto un vínculo anterior y luego da a luz un hijo puede resultar dificultoso atribuir la paternidad".

Que "(...) la restricción de los derechos de la mujer a contraer libremente matrimonio, derivada del artículo 57 del Código Civil, hoy impugnado por la Defensoría del Pueblo, carece en los actuales momentos de toda racionalidad y proporcionalidad, por lo que resulta evidentemente discriminatoria y, en consecuencia, atentatoria contra el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como atenta contra el derecho de contraer matrimonio en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 77 eiusdem".

Que al efecto señalan que la igualdad y no discriminación constituyen un principio fundamental del "derecho de los derechos humanos", en tal sentido, exponen que tanto la Exposición de Motivos del Texto Constitucional como su artículo 21 "(...) recogen de manera amplia toda la consagración internacional que los principales instrumentos de derechos humanos brindan a la igualdad y no discriminación, como principio fundamental (...)", citando a tal efecto, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que de las normas referidas se desprende "(...) como principio esencial que los hombres y las mujeres somos iguales frente a la ley, quedando prohibido cualquier acto discriminatorio que pueda mermar el pleno disfrute de los derechos en condiciones de igualdad de los ciudadanos y ciudadanas, así como los niños, niñas y adolescentes".

Que la plena vigencia del derecho a la igualdad y no discriminación tiene una importancia para el pleno goce y ejercicio del resto de los derechos humanos por parte de la mujer, tal como se desprende de los artículos 1 y 2 de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Se fundamentan en diversos fallos de esta Sala Constitucional para precisar que "(...) la discriminación debe ser entendida como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha -con o sin distinción- por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad o cualquier característica análoga que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales, como en cualquier otra forma".

Que el artículo 77 del Texto Constitucional "(...) de manera clara y contundente otorga igualdad absoluta de derechos a los cónyuges en el matrimonio, lo que necesariamente implica igualdad en todos los aspectos que están vinculados con la unión matrimonial, entre los que se incluyen las condiciones y requisitos necesarios para su celebración".

Que "[l]a anterior afirmación se corresponde con el contenido de lo que pudiera denominarse como el derecho a contraer matrimonio en condiciones de igualdad, el cual está garantizado por nuestra Constitución y los diversos instrumentos internacionales de protección de derechos", entre los cuales invocaron los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer y su Recomendación General N° 21, así como la Observación General N° 16, 19 y 28 del Comité de Derechos Humanos.

Que "(...) la existencia de un derecho a contraer matrimonio en condiciones de igualdad, o en todo caso, consagrar la igualdad de derechos en el matrimonio, implica la prohibición de cualquier medida o forma de discriminación relacionada con la institución del matrimonio, que no esté fundamentada en criterios razonables y proporcionales en relación con el objetivo perseguido".

Que "[a]plicar los principios y consideraciones antes mencionados a los requisitos para contraer matrimonio, implica que la norma deba exigir tanto al hombre como a la mujer las mismas condiciones para proceder a celebrar la unión matrimonial. En este sentido, si bien el Legislador está facultado para definir los requisitos que deben ser cumplidos por quienes deseen formalizar una unión matrimonial, tal definición debe ser realizada respetando la igualdad del hombre y la mujer, así como el resto de los derechos

humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los instrumentos internacionales sobre la materia".

Que "(...) en el caso del artículo 57 del Código Civil, nos encontramos en presencia de una disposición legal que brinda un trato diferenciado a la mujer en relación el hombre (sic) y que restringe ilegítimamente su derecho a contraer matrimonio en condiciones de igualdad", ya que "(...) una vez disuelto un vínculo matrimonial el hombre está autorizado por la ley para proceder a contraer nuevas nupcias de manera inmediata, en cambio, la mujer por disposición del referido artículo 57 del Código Civil está impedida de contraer nuevas nupcias por un período de diez (10) meses, a menos que en dicho lapso haya dado a luz o presente evidencia médica de que no se encuentra embarazada (sic). Es decir, el Código Civil establece un impedimento absoluto para contraer matrimonio, que conlleva a un tratamiento diferenciado que sólo afecta a la mujer, fundado de manera exclusiva en el sexo, por razones que carecen en los actuales momentos de toda razonabilidad u objetividad" (Resaltado del texto).

Que el artículo impugnado "(...) tiene como fundamento la necesidad de evitar posibles confusiones o conflictos de paternidad, que puedan derivarse de las nuevas nupcias contraídas por la mujer y el nacimiento de un niño o niña durante el período de diez (10) meses siguientes a la disolución del vínculo matrimonial anterior. No obstante, la referida finalidad no resulta razonable ni necesaria tomando en consideración las normas que sobre la materia de filiación contiene el propio Código Civil y los avances que en la materia de establecimiento de la filiación se han desarrollado en la actualidad".

En consecuencia, alegan que "(...) el artículo 57 del Código Civil vulnera de manera directa el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 21 del Texto Constitucional, así como el derecho a contraer matrimonio en condiciones de igualdad reconocido en el artículo 77 eiusdem, por lo que dicho instrumento resulta inconstitucional (...)" (Resaltado del texto).

Finalmente, solicitan que "(...) se declare la nulidad del artículo 57 del Código Civil publicado en la Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario del 26 de julio de 1982 (...)" (Resaltado del texto).

II

ESCRITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 11 de noviembre de 2011, los abogados José Ángel Mogollón y Dagmar León, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 138.445 y 11.613, respectivamente, consignaron escrito de alegatos respecto a la presente acción de nulidad por inconstitucionalidad, mediante el cual expusieron lo siguiente:

Que "[l]a familia como elemento básico de la sociedad debe ser protegida, toda vez que sobre tal institución social recae la gran responsabilidad de sostener y mover el Estado, en virtud de lo cual, para éste constituye una prioridad garantizar y tutelar todo lo relacionado a ella, constituyendo una Institución jurídica de gran relevancia y, en razón de esto, se hace un especial énfasis en la regulación legislativa para ella establecida".

Que "[e]l matrimonio, como centro principal generador y coordinador de la familia, se erige en el primer punto que ha de resguardarse, de allí surge toda la rectitud con la que se regula tal institución, desde el momento de su nacimiento, razón por la que existen ciertos requisitos de orden público que garantizan que la unión sea legal, legítima y apegada a derecho".

Que "[e]s así que, siendo el objeto primordial de la institución matrimonial el establecimiento de una nueva familia, resulta lógico que la ley deje previsto, a manera de prohibiciones, aquellos casos en que no proceda su autorización. A tales prohibiciones se les denomina impedimentos, los cuales tuvieron su origen y mayor desarrollo en el derecho canónico, teniendo dos grandes categorías, los llamados impedimentos dirimentes, que son aquellas prohibiciones cuya violación produce la nulidad del matrimonio, y los impedimentos impeditivos, que son prohibiciones cuyo propósito es impedir la celebración del matrimonio, pero que de ser celebrado no le resta eficacia al acto".

Que "[e]n este sentido, el recurso tratado en autos, se refiere a una norma que contiene un impedimento impeditivo de carácter absoluto, es decir, que no existe posibilidad de levantar el velo legal que prohíbe el matrimonio, el cual se ha denominado *Turbatio Sanguinis* y está contenido en el artículo 57 del Código Civil (...)"

Que "[d]e lo anterior, se desprende la prohibición de casarse para la mujer antes de, transcurridos diez meses, después que se haya disuelto o anulado una unión matrimonial, así, la mujer para poder contraer nuevas nupcias deberá esperar que transcurran diez meses contados a partir de la disolución del vínculo anterior, salvo que durante ese período se produzca el parto, o que existan evidencias médicas de que la mujer no está embarazada, en razón de evitar la confusión de la paternidad que generaría el nuevo vínculo, dada la existencia de la presunción iuris tantum establecida en el artículo 201 del Código Civil, que señala que ha de tenerse al marido por padre del hijo nacido de los trescientos días siguientes a la disolución o anulación del matrimonio; es por ello que el impedimento es absoluto, pero se trata de un impedimento de carácter temporal porque una vez transcurrido el tiempo establecido (10 meses), o si la mujer demuestra médicamente que no está embarazada, cesa el mismo".

Que "(...) el impedimento en cuestión nace por la necesidad de evitar la confusión de la paternidad, se origina en el Derecho Romano como la prohibición a la mujer viuda de contraer nuevas nupcias antes de un plazo de diez meses, para que no hubiere dudas acerca de la legitimidad del padre, a consecuencia de que se presume que el marido de la madre es el padre del hijo, no siendo más que probarse la filiación materna para establecer la paternidad, obteniendo una presunción cuya fortaleza radica en la apariencia de verdad que busca dar mayor solidez de la institución familiar, evolucionando en el Derecho canónico como un impedimento matrimonial para contraer segundas nupcias, pero continuando con la misma naturaleza conservadora que protege los valores familiares como núcleo fundamental de la formación de la sociedad y por ende del Estado".

Que "[e]ntonces, el legislador con el artículo 57 del Código Civil, ha tratado de evitar la confusión de sangre, lo que significa que no se erige sólo como un impedimento matrimonial, sino también como una protección para el concebido en el tiempo que deje de existir el vínculo matrimonial, a fin de garantizar su derecho a nacer bajo el amparo de una familia, o por lo menos tener certeza de quiénes son sus padres, protección que encuentra su fundamento en la relevancia de la familia, siendo establecida por el legislador en pro de la seguridad jurídica del concebido".

Que "(...) el derecho a la igualdad implica brindar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en idénticas o semejantes condiciones, no siendo admisible tratos desiguales fundados en la raza, el sexo, el credo o la condición social, entre otras, correspondiendo a la Ley, de igual forma, generar las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva".

Que "[d]e allí que, al realizar un análisis de lo que ha de entenderse como discriminación, encontramos que este concepto que se gestó en la época de la revolución francesa surge, como una verdadera novedad que ofrecía una garantía de protección a todas las personas, fundamentalmente para salvaguardar los derechos cívicos de todos los ciudadanos y crear una igualdad ante la Ley, sin atender al credo, condición social, o pensamiento político; es así como podemos definir entonces la discriminación, como el acto de segregación o distinción basado en ciertos criterios que pretendan menoscabar el derecho Constitucional de igualdad, que a su vez ha de ser entendido como aquel inherente al ser humano que permite su reconocimiento por igual ante la Ley, que sólo puede violarse cuando se trata diferente a individuos iguales, la verdadera igualdad consiste entonces, en tratar de manera igual a los iguales y desigualmente a los que no pueden invocar esas mismas condiciones y circunstancias predeterminadas por la Ley, ya que éstas no obedecen a intereses de índole individual sino de utilidad general".

Que "[a]sí las cosas, el derecho a la igualdad ha sido interpretado en dos ámbitos fundamentalmente, a saber, la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. En ese sentido, encontramos que la igualdad ante la ley, ha sido entendida como el derecho a que ésta sea aplicada a todos por igual, sin acepciones de personas, es decir, sin tener en cuenta otros criterios de diferenciación entre las personas o entre las situaciones que los contenidos en la misma Ley; mientras que la igualdad en la aplicación de la ley, se traduce en que la misma sea aplicada efectivamente de modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin establecer injustificadas diferencias en razón de las personas o de las circunstancias no previstas en la norma".

Respecto al alegato de la violación al derecho a la igualdad exponen "(...) que no existe tal discriminación alegada por la recurrente, debido a que se está hablando de supuestos fácticos distintos, ya que no hay ninguna posibilidad de que un hombre pueda gestar un niño, por lo que no puede hacerse valer tal prohibición para él, no cabe comparar entonces dos situaciones biológicas distintas y hacerlas parecer discriminatorias

la una de la otra en el ámbito jurídico, cuando no existe ningún tipo de igualdad entre ellas; en primer término, se habla de una relación matrimonial extinta, que en principio, da origen a una prohibición para la mujer en vista de la posibilidad de ésta de llevar en su vientre vida humana, en pro de garantizar y salvaguardar el derecho de esta vida que se está formando a tener una familia, un padre cierto y, en pro de hacer cumplir la ley y las presunciones que ella establece. Además, cuando se lee el mencionado artículo, así como el sentido que se tiene de los términos empleados, se logra comprender que no hay forma de que ocurra tal situación discriminatoria, puesto que si se prueba que no existe ningún embarazo, cesa el impedimento".

Que "[a]demás de todo lo expuesto, ha de tenerse en cuenta que para que se configure una violación del principio de igualdad, basada en la discriminación, ha de atenderse a una lesión actual derivada del trato diferenciado entre dos supuestos iguales, los cuales como ya se ha hecho la acotación, no guardan relación por la imposibilidad de que exista un embarazo en el sexo masculino".

Que "(...) no pueden equipararse situaciones jurídicas distintas, basadas en una errónea interpretación de la ley, que es además muy restrictiva; la ley garantiza, las condiciones que puedan preexistir a una situación jurídica determinada, pero no puede así establecer una igualdad inexistente".

Que si bien el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece una igualdad absoluta de derechos a los cónyuges en el matrimonio, exponen que ésta "(...) se refiere precisamente a la igualdad posible entre ambos, en los derechos que ambos puedan ejercer plenamente y que no se menoscaben en beneficio de otro, pero no puede mal interpretarse la igualdad en un sentido poco ortodoxo al señalar diferencias biológicas sustanciales y pretender que parezcan semejantes, además que deja fuera de contexto el verdadero sentido que la norma pretende instruir al establecer tal prohibición".

Que "[d]e allí que, de la prohibición para contraer matrimonio se derive la necesidad de impedir la oscuridad de la paternidad, o evitar se susciten dudas sobre la descendencia, en razón del derecho que tienen todos los ciudadanos a tener un origen cierto y que no existan dudas sobre la familia a la cual por derecho constitucional ha de señalarse como tal, evitando la incertidumbre en el parto".

Que "[e]n el mismo orden de ideas, la protección que esta norma consagra constituye el eje fundamental de seguridad para el niño que debe nacer bajo el amparo y resguardo de una familia determinada, no puede negarse que al establecerse una prohibición en tal sentido, no se persigue impedir toda unión matrimonial posible para la mujer, sino que se explica por la conveniencia de evitar los conflictos de paternidad, debido a que si la mujer contrae matrimonio inmediatamente después de extinguido el vínculo anterior y luego da a luz un hijo, en muchos casos va resultar casi imposible determinar la paternidad sin un examen médico, lo cual traería como consecuencia que si resultara padre el marido anterior, habría que realizar un juicio de inquisición de paternidad".

Que "[e]n este orden de ideas, cabe destacar que de acuerdo con el artículo 201 del Código Civil, se debe entender al anterior esposo como padre del hijo que nazca de la que fue su cónyuge, dentro de los trescientos días siguientes a la anulación o disolución del matrimonio, así mismo, el artículo 203 eiusdem, imputa al nuevo marido la paternidad del hijo si nace después de transcurridos 180 días de la celebración del matrimonio; de tales presunciones, se deriva el conflicto que provocaría la realización de un matrimonio en contravención del artículo impugnado. Además, es necesario aclarar que este impedimento absoluto es de carácter temporal y es incluso desvirtuable mediante la presentación de un examen médico que elimine la sospecha del posible embarazo, pues la razón esencial de la existencia del mismo, es la protección de la institución familiar y más aún la certeza que debe tener todo ciudadano de conocer sus orígenes y que éstos sean tutelados por el ordenamiento jurídico".

Que de admitir lo expuesto por la parte recurrente con fundamento en los avances en la materia del establecimiento de la filiación, conllevaría afirmar que "(...) todas las presunciones dispuestas en materia de filiación, han de entenderse como inútiles, debido a la existencia de métodos novedosos que permiten determinar la paternidad o maternidad de un individuo, dejando obsoletas las herramientas mencionadas, lo cual resulta poco lógico, puesto que a pesar de la existencia de tales avances, la simple mención de una

presunción coloca al sujeto de ella en una situación privilegiada, lo cual le permite asumir una conducta o por lo menos tener una certeza legal del reconocimiento de su existencia y derechos y quien pretenda desconocerlos o negarlos, deberá probar sus argumentos".

Que "[e]n este orden de ideas, cabe destacar, que los mismos instrumentos traídos a colación por la parte accionante como garantista de la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la institución familiar, también señalan la protección de la familia como prioridad del Estado, instituyendo en un derecho humano fundamental el derecho a vivir y a ser criado en el seno de una familia, y que la igualdad referida trata precisamente de los derechos y deberes, señalando que en caso de disolución del vínculo matrimonial se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos (...)".

Que "[d]e lo anterior se desprende, que se deben asegurar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de los niños provenientes del matrimonio que se ha disuelto, por tanto, el artículo impugnado es una muestra clara de la protección establecida por la legislación para salvaguardar el derecho que tiene todo ser humano a conocer sus orígenes y tener la certeza de pertenecer a una familia".

Con fundamento en la argumentación anterior, exponen que "(...) la norma impugnada no puede tildarse de inconstitucional, toda vez que precisamente trata de proteger los cimientos de la misma, cuidando de la institución que fundamentalmente fue concebida para fortalecer la sociedad que conforma un Estado, como lo es la familia, es en razón de los Pactos internacionales como el mencionado ut supra, que se establece el deber del Estado de proteger dicha institución, mal se puede decir entonces que tal normativa protectora y garantista de los derechos familiares de los que podrían venir al mundo, una vez extinto el vínculo matrimonial, es de carácter discriminatoria o atenta contra los principios constitucionales que resguardan el derecho de las personas a ser tratados como iguales, a tener certeza de sus orígenes y ser criado en el seno familiar".

Finalmente, solicitan que sea declarada sin lugar la presente acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo, contra el artículo 57 del Código Civil.

III

ESCRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El 23 de mayo de 2013, la abogada Eira María Torres Castro, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n.º 39.288, actuando en su condición de representante del Ministerio Público, consignó escrito de informes sobre la acción de nulidad, en el cual expuso lo siguiente:

Que "[e]s claro que (...) la norma contiene una prohibición expresa durante diez meses para que la mujer pueda contraer matrimonio nuevamente, a partir de la disolución del vínculo del anterior matrimonio, frente a lo cual establece la norma dos excepciones, esto es, que haya ocurrido el parto o produzca evidencia médica documentada de la cual resulte que no esté embarazada, lo que nos conduce de inmediato a estimar que el legislador optó por la protección del derecho al cual tiene el niño, de conocer a su padre, esto es, a garantizar en los términos que ya de antiguo consagraba la Carta Magna de 1961 en su artículo 75 que la Ley proveyera lo conveniente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pudiera y pueda conocer a sus padres".

Al efecto, señala que los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "(...) consagran la amplia protección que el Constituyente dio a la familia, especialmente la prioridad en la garantía y disfrute pleno de los derechos que favorecen a los niños y niñas a través del Principio del Interés Superior".

Que "[e]l Ministerio Público considera que la condición ostentada por la madre en el momento de la gestación, le exige de pruebas de maternidad sobre la criatura que está por nacer, lo cual le diferencia de la condición del padre cuya paternidad efectivamente debe ser probada, por razones evidentes, por lo que en el momento en el cual la norma fue creada por el Legislador, no era una prohibición en sí misma con respecto al matrimonio de la mujer, sino la protección de la paternidad como derecho que forma parte del interés superior del niño".

Que "(...) los niños gozan de una protección integral de acuerdo a las garantías constitucionales de las cuales dispone el Estado, consagradas en el artículo 78 de nuestra Carta Magna (...)".

Que "(...) la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente, establece las garantías a fin de que disfruten plena y efectivamente de sus derechos, para la cual señala el deber de protección que tienen tanto el Estado, la Sociedad como la familia desde el momento de su concepción (...)", señalando al efecto el artículo 8 de la precitada Ley.

Que "(...) la Ley in commento (sic) impida que por un interés distinto a los contenidos en el Principio del Interés Superior del Niño, al establecer en los artículos 25, 26 y 27, el derecho de los niños a conocer quiénes son sus padres y a ser cuidados por ellos; asimismo, a desarrollarse en su familia de origen, con la única excepción de que ello sea contrario a su interés superior, y además el modo como será sustituida esa familia de origen".

Que "(...) observa el Ministerio Público que conforme a la garantía de filiación consagrada en el artículo 76 de la Carta Magna, la norma contenida en el artículo 201 del Código Civil establece la protección de la paternidad por un espacio de trescientos (300) días siguientes a la disolución o anulación del matrimonio, lo cual favorece el derecho de los niños y niñas a conocer a sus padres; a ser criados y/o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen, tal como lo consagra el Texto Fundamental en el artículo 75; sin dejar de tomar en cuenta, que las pruebas de filiación han evolucionado desde el punto de vista científico, que pueden practicarse en forma prenatal, como por ejemplo la Amniocentesis; e igualmente en cualquier momento a las personas involucradas".

Que "[...]os razonamientos anteriores conducen al Ministerio Público a sostener, que aún cuando la norma impugnada en el momento de su promulgación tuvo como fin proteger el principio del Interés Superior del Niño, que no imponer per se una prohibición a la mujer en virtud de diferencias de género; visto que los derechos de los niños, niñas y adolescentes han alcanzado su protección integral, priva la necesaria aplicación del principio de progresividad en pro de un perfeccionamiento en el ejercicio y goce de los derechos de la mujer, por lo que la norma contenida en el artículo 57 resulta obsoleta; y en consecuencia, vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 21 del Texto Constitucional, al diferenciar los requisitos para celebrar el matrimonio".

Finalmente, solicitan que sea declarada con lugar la presente acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad contra el artículo 57 del Código Civil.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia de la Sala para conocer de la presente acción de nulidad por inconstitucionalidad mediante sentencia n.º 1.066/2010, le corresponde pronunciarse acerca de la materia debatida, a cuyo efecto observa:

La presente acción de inconstitucionalidad se fundamentó en la violación del derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer condiciones más gravosas y limitativas para la celebración de segundas nupcias a la mujer, argumentando los accionantes que "(...) la restricción de los derechos de la mujer a contraer libremente matrimonio, derivada del artículo 57 del Código Civil, hoy impugnado por la Defensoría del Pueblo, carece en los actuales momentos de toda racionalidad y proporcionalidad, por lo que resulta evidentemente discriminatoria y, en consecuencia, atentatoria contra el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como atenta contra el derecho de contraer matrimonio en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 77 eiusdem".

En atención a ello, debe precisarse que la igualdad es un valor ínsito al ser humano, es un reconocimiento interno y externo a su propia condición, y por ende una contraposición o una superación a las diferenciaciones fundadas en las clases, el género, la raza o en la superioridad o inferioridad de éstos respecto a otros ciudadanos, representadas éstas últimas a través de figuras abominables histórica y sociológicamente como la esclavitud, la segregación o el menosprecio de la mujer, las cuales se basaron en argumentos tan contradictorios como falacias de principio que deslegitiman su contenido, su mantenimiento y/o aceptación dentro de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Dicho valor en consecuencia, se encuentra aparejado e íntimamente vinculado a la dignidad del hombre, a su condición y su interrelación con su semejante en su diálogo

social, político, económico y más importante aún en el ámbito natural, ya que no existe una diferenciación existencial salvo las condiciones morfológicas propias de cada ser humano, siendo iguales en su concepción como personas poseedores de deberes, garantías y derechos para el libre ejercicio de la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad (Vid. Gregorio Peces Barba y otros; *Curso de Teoría del Derecho*, Marcial Pons).

Así pues, la igualdad implica, como bien se expuso, no solo un reconocimiento interno que simboliza el progreso de la condición y raciocinio del ser humano, sino que conlleva a la actuación positiva o negativa de los órganos estatales para procurar la nivelación o el deslramiento de desigualdades que se funden en privilegios injustificados o irracionales, ya que si bien, puede ser admitido bajo ciertos supuestos la diferenciación de supuestos, la misma debe responder a un rasgo o nivel de relevancia que implique la desigualdad de trato.

El objeto final de la actuación individual y estatal se encuentra encaminada a procurar la cohesión o integración social del ser humano en sus diversos ámbitos de desarrollo y actuación, por lo que, ciertamente aun cuando se encuentra delimitado u objetivizado un fin, ella no se auto-complementa ni se satisface autónomamente sino que resulta un medio para la búsqueda de la libertad moral.

Por tal motivo, es que la igualdad no abarca solamente un elemento externo en atención a los diversos factores sociales sino que debe implicar un reconocimiento interno del ciudadano o el grupo social de equiparse en similitud de condiciones exigiendo cuotas sociales, económicas y políticas de participación y ejecución en la garantía de los derechos fundamentales.

Concebida la igualdad como un valor ínsito del ser humano, su reconocimiento jurídico a través de su establecimiento como derecho constitucional ha sido establecido desde vieja data hasta nuestros días en los textos constitucionales venezolanos (Vgr. Artículos 152 y 154 de la Constitución de 1811), encontrándose incluso en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, tal como lo dispone su Exposición de Motivos, cuando se expone que:

"Se define la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad" (...). "Por todo ello se incorporan al texto constitucional como valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad individual y social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética pública y el pluralismo político" (subrayado de la Sala).

Del mismo modo, en lo referente al Capítulo I del Título III que consagra "Los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes", se señala la concepción amplia y reforzada que se le dio a dicho derecho, en los siguientes términos: "Se reconocen los derechos al libre desenvolvimiento de la personalidad y a la igualdad. En relación con éste último, se refuerza y amplía la protección constitucional al prohibir no sólo las discriminaciones fundadas en la raza, el sexo o la condición social, sino además, aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. Lo anterior obedece a que en la práctica la dinámica social suele presentar situaciones de discriminación que deben su origen a razones distintas de la raza, el sexo o la condición social".

Tal importancia le dio el constituyente del año 1999, al derecho a la igualdad y a la no discriminación que en el Preámbulo del Texto Constitucional, se define como uno de los fines supremos de la refundación de la República, al establecer un Estado en cuya sociedad se asegure la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, desde un punto de vista multiétnico y pluricultural; señalando expresamente que: "(...) con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagonista, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado,

que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad (...)" (Subrayado de la Sala).

En este orden de ideas, tenemos que la Constitución, en su primer artículo establece, que "La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador"; lo cual, concatenado con lo señalado en el artículo 2, el cual consagra la igualdad como uno de los valores superiores que propugna el Estado democrático y social de derecho y de justicia, viene a sobreponer la noción de igualdad como una norma principalísima, formando parte de ese contenido axiológico que debe ser tenido en cuenta de manera especial al momento de interpretar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, se aprecia que la Constitución no se limitó a señalar la igualdad como valor superior en el marco del Título I, referente a los "Principios Fundamentales", sino que en su Título III que consagra "Los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes", específicamente en su artículo 21, estableció:

"Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:
1.- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

De la norma parcialmente transcrita se evidencia en un primer momento su concepción formal, en términos de igualdad de los sujetos jurídicos ante la ley. Esta concepción, si bien es concebida como una abolición de los privilegios para el liberalismo burgués en la época de la Revolución Francesa, señala Álvarez Conde que "el principio de igualdad liberal, que tiene su correlato en la consideración de la ley como una norma de carácter general, no va a suponer un cambio sustancial en el orden social, pues continúan manteniéndose las estructuras desigualitarias, implicando tan solo la abolición de privilegios y el establecimiento de la igual eficacia de la ley frente a todos, tesis que conduce a la supresión de los llamados cuerpos intermedios, acomodándose perfectamente en la concepción burguesa sobre las relaciones entre el Estado y la sociedad. Nuestra Regulación constitucional no responde, como así ha reconocido nuestra jurisprudencia constitucional, a este planteamiento liberal del principio de la igualdad, sino que éste debe ser concebido dentro de las coordenadas del Estado social y democrático de derecho, lo cual plantea indubitablemente el problema de su relación con la igualdad material (...)"

En este orden de ideas, se advierte tal como lo expuso la Sala que la igualdad, en el Texto Constitucional ha sido recogida o concebida en sus dos vertientes, la igualdad formal ante la ley, y la igualdad material, que implica la garantía de generar un conjunto de condiciones a los efectos de que ésta se haga real y efectiva, mediante la adopción de medidas positivas a favor de personas o grupos de personas que puedan ser discriminados, marginados o vulnerados de manera de promover una equiparación entre los mismos.

Así, se puede apreciar que el desarrollo de esta Sala ha sido prolijo en cuanto su objeto y ámbito de aplicación, de que se dé igual trato a quienes estén en un plano de igualdad jurídica, según el análisis de razonabilidad y justicia en la norma que lleven a determinar si se justifica o no el trato igual o bien el trato desigual, así como sus excepciones y, la relevancia y racionalidad en la posible desigualdad de trato. Al efecto, en sentencia n.º 898/2002, se dispuso:

"b) El referido artículo [21 de la Constitución] establece que todas las personas son iguales ante la ley, lo que explica que no se permitan discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social

o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Pueden reconocerse tres modalidades del derecho a la igualdad: a) igualdad como generalización, que rechaza los privilegios, al vincular a todos los ciudadanos a unas normas generales que no admiten distingos; se relaciona con el conocido principio de que la norma jurídica regula las categorías de sujetos y de situaciones, para las cuales existe una misma respuesta por parte del Derecho; b) igualdad de procedimiento o igualdad procesal, que supone la sanción de reglas de solución de conflictos, iguales para todos, previas e imparciales; y c) igualdad de trato, que implica atender igualmente a los iguales. Sucede, no obstante, que respecto a un mismo supuesto de hecho puedan darse diferencias en los elementos que lo conforman, lo que daría lugar a la aplicación de consecuencias jurídicas diferentes según que las distinciones sean relevantes para justificar un trato desigual (la igualdad como diferenciación) o irrelevantes, en cuyo caso se dará un trato igual (la igualdad como equiparación).

La igualdad como equiparación rechaza, como quedó dicho, la discriminación fundada en criterios de diferenciación considerados irrelevantes. El anotado rechazo se funda mayormente en criterios razonables, formados a través del tiempo y asumidos como tales por la ética pública en un momento determinado.

En cambio, la igualdad como diferenciación toma en cuenta las diferencias que existen entre hechos aparentemente similares, para -en función igualadora-, dar un trato diferenciado. Aquí no se aplican criterios abstractos, como en el caso anterior, sino que se imponen criterios valorativos o de razonabilidad, con el fin de ponderar si las diferencias advertidas justifican el trato desigual. Póngase por caso las políticas que siguen ciertas Universidades de admitir estudiantes sin que tengan que cumplir ciertos requisitos que sí se exigen a los demás estudiantes, por el hecho de provenir de algunas zonas del país; o las normas que imponen que en determinados organismos estén representadas minorías en un número mínimo, no obstante que por los procedimientos ordinarios de elección tal cuota sería inalcanzable, léase: representación indígena en el parlamento. Estos ejemplos intentan ilustrar acerca de hechos o situaciones que justifican un trato diferenciado a supuestos de hecho en principio similares (cf. el tema de las políticas de la "acción afirmativa" y la "discriminación a la inversa" en Richard A. Watson, vid. *Democracia Americana. Logros y Perspectivas*, México, Noriega Editores, 1989, trad. de Ricardo Calvet Pérez, p. 552).

Sin embargo, la determinación de qué hechos o elementos se estiman relevantes, y, por lo tanto, causa justificada de un trato desigual a supuestos de hecho a primera vista similares, como en el caso del personal docente de una Universidad, de donde la ley excluye a los profesores instructores de participar en la elección de las autoridades de la respectiva facultad a la que pertenecen, corresponde al parlamento, en razón de la potestad propia (política legislativa) de discrecionalidad -no de arbitrariedad-, que tiene su origen en el mandato democrático que le ha sido conferido.

Al juez, por otra parte, desde la premisa de que el legislador es el primer intérprete de la Constitución -de allí que le esté vedado invadir la esfera de las opciones políticas que el legislador tiene reservadas-, le corresponde ponderar si la definición o calificación que el legislador haga de las situaciones de facto o las relaciones de vida que deben ser tratadas de forma igual o desigual, no vacíe de contenido el derecho fundamental que se denuncie como conculcado. Respecto a la anotada prohibición de arbitrariedad o irrazonabilidad dos son las vías que se han ensayado para examinar una denuncia en estos términos: a) una primera, juzga si el criterio utilizado carece de una suficiente base material para proceder al tratamiento diferenciado; o b) a través de un criterio negativo, que sirve para fundamentar la censura solamente en aquellos casos de desigualdad flagrante e intolerable. La Sala estima que su juicio, en estos casos, exige la determinación de si el contenido del derecho fundamental de que se trate ha sido o no desconocido, y ello supone un análisis de si el criterio diferenciador es razonable, esto es, si es tolerable por el ordenamiento constitucional. Luego, cumplida esta fase, el juez se abstendrá de controlar si el legislador, en un caso concreto, ha encontrado la solución más adecuada al fin buscado, o la más razonable o más justa, ya que de lo contrario se estaría inmiscuyendo en la mencionada discrecionalidad legislativa (cf. la contribución de Luis Nunes de Almeida a la obra colectiva *Las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el Legislador en la Europa Actual*, Tecnos, pp. 227-230)".

En idénticos términos, la Sala mediante sentencias nros. 536/2000, 1197/2000, 898/2002, 2121/2003, 3242/2003, 2413/2004, 190/2008 y 1342/2012, ha venido estableciendo los supuestos jurisprudenciales de igualdad en la ley y ante la ley, así como el necesario análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad en la diferencia de trato cuando no se tratan de supuestos iguales y/o la igualdad o desigualdad natural fundamentada en cuotas de participación para equiparar éstas o como reconocimiento a la minorías.

En este último punto, debemos destacar sentencia de esta Sala n.º 1342 del 9 de octubre de 2012, donde con ocasión a la acción de inconstitucionalidad ejercida contra el artículo 845 del Código Civil, se expuso:

"En relación con el referido enunciado esta Sala ha dejado establecido respecto a la violación de esta norma que "...la cláusula de igualdad ante la ley, no prohíbe que se le confiera un trato desigual a un ciudadano o grupo de ciudadanos, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) que los ciudadanos o colectivos se encuentren real y efectivamente en distintas situaciones de hecho; b) que el trato desigual persiga una finalidad

específica; c) que la finalidad buscada sea razonable, es decir, que la misma sea admisible desde la perspectiva de los derechos y principio constitucionales; y d) que la relación sea proporcionada, es decir, que la consecuencia jurídica que constituye el trato desigual no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifica. Si concurren las condiciones antes señaladas, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima' (sentencia Núm. 2.413 del 13 de octubre de 2012, caso: Manuel Enrique Peña Mendoza) (sic).

De otra parte, ha señalado la Sala, con ocasión de excluir la posibilidad de consentir desigualdades, sobre la base de supuestos distintos, cuando se trata de tutelar valores diversos e importantes para la sociedad, considerados por el Legislador, lo siguiente:

'...observa la Sala que, la incorporación de estos factores subjetivos por parte del legislador, se constituye en un mecanismo que busca fomentar el estímulo al desarrollo, desempeño y reconocimiento profesional del funcionario del servicio exterior en el ejercicio de sus funciones, abriendo la posibilidad de obtener una pensión de jubilación justa y acorde con las condiciones particulares de cada funcionario de manera individual.

Lo cual no contraría el derecho a la igualdad entre los funcionarios del Servicio Exterior previsto en la Constitución, y que la Sala ha expuesto en los términos siguientes en su sentencia N° 266 del 17 de febrero de 2006 (caso: José Ramón Mendoza Ríos), en la cual señaló '(...) que el principio de igualdad implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad -igualdad como equiparación-, y un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad -igualdad como diferenciación- (vid. sentencia n° 898/2002, del 13 de mayo). En este último supuesto, para lograr justificar el divergente tratamiento que se pretenda aplicar, el establecimiento de las diferencias debe ser llevado a cabo con base en motivos objetivos, razonables y congruentes.

De lo anterior se desprende que no resulta correcto conferirle un tratamiento desigual a supuestos fácticos que ostenten un contenido semejante y que posean un marco jurídico equiparable, pero debe aclararse que igualdad no constituye sinónimo de identidad, por lo que también sería violatorio del principio de igualdad darle un tratamiento igualitario a supuestos que sean distintos (vid. GUI MORI, Tomás. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ÍNTEGRA 1981-2001. Tómo I. Editorial Bosch. Barcelona, 2002, p. 332). Lo que podría resumirse en dos conclusiones: 'No asimilar a los distintos, y no establecer diferencias entre los iguales'. (Omissis)

'Tomando en consideración esta última afirmación, debe señalarse que dos de las modalidades más básicas de este principio son, en primer lugar, el principio de igualdad ante la ley stricto sensu, también denominado principio de igualdad en la ley o igualdad normativa, el cual constituye una interdicción a todas aquellas discriminaciones que tengan su origen directo en las normas jurídicas, de lo cual se colige que dicho postulado se encuentra dirigido a los autores de las normas, es decir, al órgano legislativo; y en segundo término, el principio de igualdad en la aplicación de la ley o igualdad judicial, el cual constituye la piedra de tranca a toda discriminación que se pretenda materializar en la aplicación de las normas jurídicas por parte de los tribunales de la República, siendo que este segundo principio se encuentra destinado a los órganos encargados de la aplicación de la Ley (vid. GUI MORI. Ob. Cit., p. 331)'

'A mayor abundamiento, y con especial referencia al principio de igualdad normativa, resulta necesario señalar que el mismo constituye un mecanismo de defensa en manos del ciudadano frente a las posibles discriminaciones que pudiera sufrir por obra del Poder Legislativo, e implica la prohibición de que en los principales actos de esta rama del poder público -a saber, en las leyes- se establezcan discriminaciones. Siendo así, el órgano legislativo se encuentra en la obligación de respetar el principio de igualdad, toda vez que su incumplimiento es susceptible de conllevar a la movilización del aparato de la justicia constitucional, a los fines de que sea emitido un pronunciamiento que apunte a catalogar como inconstitucional la ley correspondiente, sea en el caso concreto a través de la aplicación del control difuso de la constitucionalidad, o de forma abstracta mediante la motorización del control concentrado de la constitucionalidad'. (Destacado de la Sala).

Así pues la norma impugnada, lejos de imponer criterios de desigualdad jurídica, tiende a fomentar el principio de igualdad que debe existir entre los funcionarios adscritos al Servicio Exterior.

Con base en los criterios doctrinales expuestos, es evidente que el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior no se encuentra viciado de nulidad, por cuanto no infringe lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución; y así se declara' (...).

En este sentido, considera la Sala -que comparte el criterio de las representaciones de la Procuraduría General de la República y de la Asamblea Nacional- que el fin teleológico de la norma impugnada, sólo aplicable a las sucesiones testamentarias, es la de proteger a los hijos del primer matrimonio del de cujus, que ha contraído posteriores nupcias, 'contra una posible extralimitación testamentaria del causante', frente a la posibilidad de alguna manipulación del cónyuge superviviente.

Estima la Sala que no se trata de una discriminación como la planteada por la recurrente, en el sentido de querer favorecer al cónyuge en primeras nupcias, la interpretación que hay que darle es la de procurar la protección de los hijos del padre o madre fallecido, no creando ventajas frente a éstos a quien no les une vínculo alguno, por ello ha establecido el legislador una incapacidad parcial o limitada, que en definitiva permitiría al cónyuge sobreviviente heredar, pero no más de lo que tendría el menos favorecido de los hijos del causante, como se establece en los casos de sucesiones abintestato. Donde el cónyuge no sólo no hereda más que los hijos sino que hereda en igual proporción. Es decir, que como tal es una limitación como otras previstas en el mismo Código con la finalidad de dirigir una herencia de la manera más coherente y justa".

presente caso, resulta contrario al Texto Constitucional la disposición contenida en el artículo 57 del Código Civil, el cual dispone:

"Artículo 57.- La mujer no puede contraer válidamente matrimonio sino después de diez (10) meses contados a partir de la anulación o disolución del anterior matrimonio, excepto en el caso de que antes de dicho lapso haya ocurrido el parto o produzca evidencia médica documentada de la cual resulte que no está embarazada".

Al efecto, como se expuso al inicio de la presente motivación, la representación de la Defensoría del Pueblo, alega en su escrito de nulidad que la mencionada norma establece unas condiciones más gravosas y limitativas para la celebración de segundas nupcias a la mujer respecto al hombre, las cuales contrarían los postulados constitucionales establecidos en los artículos 21 y 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, se advierte que la igualdad no prohíbe que se le confiera un trato desigual a un ciudadano o grupo de ciudadanos, sino que tales diferenciaciones se funden en cuestiones valorativas, desproporcionadas o injustas fundadas en razón de "(...) la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado amular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona (...)", o cuando pudiendo existir las mismas con fundamento en elementos naturales como el sexo, como ocurre en el supuesto de autos, las mismas resulten carentes de racionalidad y proporcionalidad, y no se ajusten a i) la situación real y efectiva de la situación de hecho, ii) la finalidad específica de la desigualdad, iii) la racionalidad de la finalidad desde la perspectiva de los derechos y principios constitucionales; y iv) la proporcionalidad en la ponderación en la desigualdad observada es decir, que la consecuencia jurídica que constituye el trato desigual no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifica (Vid. Sentencia de esta Sala n.º 2413 del 13 de octubre de 2004, caso: "Manuel Enrique Peña Mendoza", criterio reiterado en fallo n.º 1342/2012).

En este contexto, la labor de la jurisdicción constitucional tiene por objeto velar si la norma cuestionada se ajusta a los principios y derechos constitucionales, y siendo acorde su consagración con el Texto Constitucional, si la misma es justificada y proporcional a los efectos de otorgar una mayor justicia acorde con el derecho, la libertad personal, la igualdad y la dignidad humana, es decir, en el caso concreto donde se alega la violación al derecho a la igualdad debe determinarse si la desigualdad observada no crea un perjuicio proporcionalmente mayor al fin obtenido o planificado ha obtener, cuestión a la cual es proclive el legislador al establecer condiciones desiguales con fundamento en acciones positivas (Discriminación positiva).

Es de destacar que cierto sector del historicismo ciertamente, ha calificado a las sociedades latinoamericanas como sistemas en los cuales la mujer fue vista en sus orígenes de manera infravalorada, siendo el desarrollo educacional, cultural y social de ésta lo que le ha permitido en nuestra sociedad venezolana obtener condiciones estables y similares al hombre, en comparación con otras, ubicándose actualmente en un plano superpuesto de reconocimiento en función de su papel trascendental de la creación y sustento de la sociedad; así como a la sabiduría ética y filosófica del cuidado femenino superpuesto a la condición imaginaria de la debilidad física y psicológica en función del género (Vid. V.V.A.A., Diotima. *Mettere al mondo il mondo. Oggetto e oggettività alla luce della differenza sessuale*; La Tartaruga edizioni, Milan 1990, citado Francesca Gargallo, *Ideas Feministas latinoamericanas*, Fundación Editorial el perro y la rana, 2006, pp. 69-71).

Así recientemente, se ha admitido y desarrollado esa diferenciación no solo en cuanto al sexo sino a una concepción más amplia como lo es el género, en virtud de que adicionalmente a la diferencia biológica existencial entre ambos sexos existe una diferencia de actitud en cuanto al trato relativo a una u otro, en función de la femineidad -ética del cuidado- o masculinidad (Vid. L. Nuño Gómez, *Mujeres al borde del siglo XXI: nuevo papel para la mujer en Mujeres: de lo privado a lo público*, Madrid, Edit. Tecnos, 1999, p. 187, citado por Andrés Ollero, *Discriminación por razón de sexo*, CEPC, 1999, p. 76).

No obstante esta diferenciación ciertamente admite excepciones, las cuales deben limitarse y restringirse a sus condiciones naturales, morfológicas y anatómicas en función del género y no a los prejuicios o a la crueldad -en ciertas ocasiones- del pensamiento humano, fundamentado éste en razones arbitrariamente de injusticia que profesan algunos seres humanos en función de estigmas sociales, morales, raciales, religiosos e incluso sexuales sin atender a la dignidad, a la libertad de pensamiento o a elementos de tolerancia, como bien lo expresa Eli Bartra cuando expone: "El feminismo (o los feminismos)

representa el enfrentamiento con el sistema patriarcal, es la lucha por destruirlo; tiene su razón de ser porque persigue la transformación económica, política, social, ideológica, psíquica y sexual de las mujeres. Estos cambios buscan el mejoramiento, el enriquecimiento, pero a su vez significan un paso más en el proceso general de 'humanización' del ser humano. Es una lucha civilizatoria por excelencia, como lo es toda defensa de los derechos humanos; es una lucha contra la barbarie, la injusticia racional, la animalidad que manifiestan, aún hoy en día, unas personas sobre otras" (Vid. Eli Bartra; *Tres décadas de neofeminismo en México*, citado por Francesca Gargallo, Ideas Feministas latinoamericanas, ob. cit., p. 72).

Dichas diferencias, han atendido, de manera inverosímil al desarrollo hormonal, psíquico, sexual e incluso ideológico de las personas involucradas, diferenciaciones que incluso han abarcado el ámbito religioso, cuando éste es un elemento vinculado a las convicciones morales del ser humano y complementarias al desarrollo de su personalidad, propio de la libertad de conocimiento, lo cual no puede constituirse como un motivo de diferenciación y menos aún inculcarse o entronarse como un rasgo o factor argumentativo sobre la constitucionalidad de las normas sino solamente un elemento valorativo sobre los prejuicios subjetivos del legislador.

Sin embargo, los elementos subjetivos del legislador sí deben atender a la condición anatómica del ser humano, no en cuanto a la capacidad de ejercicio de sus actividades, su desarrollo, o a la existencia de privilegios o medidas proteccionistas del Estado, en virtud de que no atienden a una diferenciación etérea o caprichosa; sino consustancial a ella, a su naturalidad y a su existencialidad (vgr. Maternidad).

En el caso concreto, esta Sala aprecia que la norma invocada como presuntamente inconstitucional establece en su contenido una regla y su consecuente excepción al género femenino para contraer matrimonio en protección a una condición ulterior que es la protección de la familia, derivada del establecimiento de un lapso temporal de diez meses para la celebración de nuevas nupcias contados a partir de la disolución o anulación del matrimonio anterior, no exigible al hombre para la posibilidad de contraer matrimonio válidamente.

Al efecto, debe reiterarse nuevamente el contenido de la norma impugnada para clarificar el supuesto de autos, que establece: "La mujer no puede contraer válidamente matrimonio sino después de diez (10) meses contados a partir de la anulación o disolución del anterior matrimonio, excepto en el caso de que antes de dicho lapso haya ocurrido el parto o produzca evidencia médica documentada de la cual resulte que no esté embarazada" (Subrayado de esta Sala).

Del contenido del mencionado artículo se desprende claramente que se consagra una norma restrictiva al establecer un impedimento inicial basado en la temporalidad, que responde a la posibilidad de la mujer previamente casada a la espera de un lapso de diez meses a partir de la anulación o disolución del anterior matrimonio fundado en la existencia cierta de un embarazo, ya que constatada la ausencia de este no se constata el impedimento legislativo estipulado.

Por ello, se observa de manera preliminar que la misma norma contempla en sí misma dos diferenciaciones respecto a la condición de su mismo género, en primer lugar, se consagra un impedimento para la mujer casada para la celebración de segundas nupcias que no opera para la mujer que quiera contraer matrimonio por primera vez, y en segundo lugar contempla una diferencia respecto al género masculino, al establecer un condicionamiento que no resulta exigible al hombre en igualdad de condiciones.

Ciertamente, la precitada norma contiene una diferencia de trato que debe ser verificada en cuanto a su constitucionalidad, sin embargo, ésta contempla un supuesto excepcional el cual se encuentra claramente delimitado por el levantamiento del impedimento, siempre y cuando: i) antes del lapso de diez meses posteriormente a la anulación o disolución del matrimonio haya ocurrido el parto y ii) cuando produzca evidencia médica documentada de la cual resulte que no esté embarazada.

En tal sentido, se aprecia del análisis de la norma que existe una regulación diferencial respecto a la mujer soltera, en virtud que, sobre ésta no coexiste un lapso para

contraer matrimonio por cuanto no se constatan dos elementos condicionantes, el primero, es la anulación o disolución de un matrimonio previo, por lo que mal podría realizarse un test de igualdad cuando los supuestos parten de una disimilitud previa, en un primer supuesto por la condición del estado civil precedente y el segundo elemento, se constituye por cuanto no se genera la presunción de paternidad en protección del niño.

En función de lo expuesto, debe esta Sala destacar que el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, igualdad la cual debe equipararse a los requisitos para la celebración del matrimonio, en este sentido, expone la norma que: "Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio".

Es de destacar, en consecuencia, que la norma establece una diferencia de trato no solo respecto de la mujer soltera en cuanto a la celebración de las nupcias, sino a una diferencia en cuanto al hombre, la cual atiende, en primer lugar, a una diferencia respecto al cónyuge masculino derivada del género y en segundo lugar, de la condición de la maternidad propia del sexo femenino.

Tal condición implica una infravaloración a la mujer derivada de la exigencia de un condicionamiento adicional al hombre, fundada en el estado de gravidez, el cual no puede constituirse como un impedimento para el ejercicio de sus derechos constitucionales, cuando tal limitación no deriva de una adecuación o protección constitucional que implique el mantenimiento de formulas vetustas al correspondiente y paulatino desarrollo de los avances científicos que permiten garantizar la protección e integralidad de la familia, para el conocimiento de la paternidad.

En este escenario, resulta relevante destacar que admitir una pretendida discriminación fundada en el sexo y en la protección de la paternidad, la cual se encuentra garantizada por el artículo 201 del Código Civil, en la celebración de nuevas nupcias con fundamento en una limitación temporal implicaría admitir una desigualdad con fundamento en el reconocimiento voluntario que puede efectuar el padre y la madre, y el reconocimiento del derecho a la identidad del niño, niña y adolescente, el cual no se vería menoscabado por la celebración de nuevas nupcias de la madre sino en atención a los reconocimientos voluntarios y a las diferentes acciones judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, cabe reiterar la reflexión realizada por esta Sala en sentencia n.º 1443/2008, en la cual se expuso: "Así pues, resultaría incomprensible admitir que el derecho ante el desarrollo científico actual que permite conocer en un alto grado de certeza la identidad genética de dos individuos, tal avance científico no se corresponda inversamente proporcional al desarrollo en forma directa del derecho, y que éste en definitiva involucre hacia un positivismo desacerbado, a partir del cual se niegue a determinados individuos, la calidad de personas y su verdadera identidad biológica".

En tal sentido, igual referencia cabría admitir en el presente supuesto, que contempla la limitación temporal para garantizar el lapso de la presunción de paternidad lo cual no se compecece con el espíritu del legislador ni la naturaleza de la institución, ya que el reconocimiento de la identidad del niño no se vería afectada en función de la protección establecida en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, y la protección de la identidad de la paternidad y maternidad establecida en el artículo 56, 75 y 76 del Texto Constitucional, que disponen:

"Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional" (Negrillas de esta Sala).

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria".

Así, la diferenciación anotada en el artículo 57 del Código Civil se funda en motivos arbitrarios que no atiende a la equiparación entre ambos cónyuges en franco menoscabo de los artículos 21 y 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ni al protectorado de la familia, el cual se encuentra plenamente garantizado sin que ello implique un menoscabo en el núcleo esencial de los derechos de la madre por su sola condición biológica.

El análisis de la igualdad con el núcleo esencial de los derechos afectados resulta indispensable por cuanto la igualdad es un derecho relacional, es decir, que su consagración o análisis implica un grado de comparación con el derecho involucrado y con los sujetos equiparados (Cfr. NINO, Carlos Santiago; "Introducción al análisis del Derecho", Edit. Astrea, 2005), por cuanto la igualdad es a su vez un principio que regula o inspira el ejercicio a su vez de otros derechos sustantivos consagrados en el ordenamiento jurídico (Vid. F. Rubio Llorente, *La forma del poder*, CEPCC, 1993, pp. 637-644).

En este orden de ideas, y congruente con la protección de la paternidad y la maternidad, debe destacarse que el derecho a la identidad biológica se encuentra plenamente garantizado dentro del sistema constitucional venezolano, al efecto, cabe citar sentencia de esta Sala n.º 1443/2008, en la cual se dispuso:

"El primero de los artículos -56- consagra el derecho a la identidad de los ciudadanos, derecho el cual se considera inherente a la persona humana y del cual no se puede prescindir, lo cual genera paralelamente una obligación al Estado, consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica, todo ello con la finalidad de otorgar a todo ciudadano un elemento diferenciador con respecto a los integrantes de una sociedad, el cual se interrelaciona y se desarrolla con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Derecho éste, el cual no se agota en su relación con los demás ciudadanos, sino que aun se internaliza más en el desarrollo y conocimiento de cada hombre, constituyéndose en un presupuesto indispensable del aseguramiento del derecho a la vida, sin el cual no puede concebirse al hombre. Así pues, la identidad personal es ser uno mismo, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona.

Conviene destacar en tal sentido, que el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su persona y la consagración de sus derechos intrínsecos y personalísimos son inviolables. Ello así los derechos de la personalidad, dentro de los cuales debe incluirse el derecho a la identidad, son esenciales para ese respeto de la condición humana.

En este sentido, debe destacarse que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece una obligación general del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legales y judiciales que sean necesarias y apropiadas para asegurar a todos los niños y adolescentes el pleno disfrute de sus derechos y garantías, entre los cuales se encuentra el derecho a la identidad.

Es por estas razones que el Estado se encuentra obligado no sólo en el plano nacional sino internacionalmente, en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, a garantizar el respeto y resguardo del derecho a la identidad, como implícito al desarrollo del ser humano dentro de la sociedad y como elemento definidor de su conducta y desarrollo individual, consagrados los mismos en los artículos 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Principio 3º de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido, este derecho -identidad- lleva aparejado el derecho al nombre el cual se encuentra configurado por dos elementos, el nombre de pila y el apellido de los padres, el primero es disponible por sus representantes, ya que son éstos los que establecen el nombre ante las autoridades civiles correspondientes, no obstante, el nombre de familia o apellido, es el que tiene un arraigo histórico y generacional, ya que éste es el único que legalmente se transmite sucesivamente a sus descendientes, siendo el mismo únicamente mutable por vía de declaración judicial.

En virtud de dicha obligación, y de la importancia del resguardo del derecho de identidad de los ciudadanos, así como la protección integral de la paternidad y maternidad, es que el Código Civil consagra en su artículo 201,

una presunción iuris tantum, para que en virtud del reconocimiento de los hijos concebidos dentro del matrimonio, éstos sean considerados como hijos del cónyuge de la madre.

...omissis...

Dicha presunción tiene incita una finalidad social de protección al hijo y de la institución familiar, ya que, ante la posible falta de parentesco paterno, por no ser su padre el cónyuge de la madre sino hijo de una pareja extramatrimonial y su falta de reconocimiento voluntario por parte del padre biológico, la legislación patria establece una protección al niño de gozar inmediatamente al momento de su nacimiento una identidad legal, plena y expedita.

Al efecto, respecto al mantenimiento y justificación de la presunción de paternidad matrimonial, y a los meros efectos ilustrativos, debe destacarse sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 138/2005, en la cual dispuso, brevemente: "[h]istóricamente los problemas de la determinación de la filiación, particularmente en cuanto a la paternidad (mater semper certa est), han tenido su razón de ser en la naturaleza íntima de las relaciones causantes del nacimiento y en la dificultad de saber de qué relación concreta, si las hubo con diferentes varones, derivó la gestación y el nacimiento correspondiente. Ello ha justificado, en beneficio de la madre y del hijo, el juego de presunciones legales, entre ellas la de paternidad matrimonial (pater is quem nuptiae demonstrant) y las restricciones probatorias que han caracterizado al Derecho de filiación".

Sin embargo, ello no restringe el derecho del marido ni el derecho del padre biológico de intentar la acción de desconocimiento judicial o la acción de inquisición de paternidad, según sea el caso, ante los órganos jurisdiccionales competentes. En atención a lo expuesto, se plantea una interrogante, ante el supuesto de que ambos se atribuyan la paternidad del niño ¿qué identidad debe prevalecer si la biológica o la legal?

En atención a ello, previo a determinar con fundamento en los artículos constitucionales transcritos, sobre cuál identidad debe prevalecer y se encuentra garantizada en el Texto Constitucional, es necesario aclarar qué debe ser entendido por identidad biológica e identidad legal. En tal sentido, por identidad biológica debe entenderse aquella sobre la cual existe un vínculo consanguíneo entre el progenitor, es decir, el ascendiente y su hijo. Adicional a ello, debe destacarse que es ésta la única que puede ser comprobada científicamente en un determinado procedimiento judicial.

Así pues, resultaría incomprensible admitir que el derecho ante el desarrollo científico actual que permite conocer en un alto grado de certeza la identidad genética de dos individuos, tal avance científico no se corresponda inversamente proporcional al desarrollo en forma directa del derecho, y que éste en definitiva involucre hacia un positivismo desacerbado, a partir del cual se niegue a determinados individuos, la calidad de personas y su verdadera identidad biológica.

En atención a ello, se debe destacar que es en la identidad de cada persona que se encuentra la específica verdad personal, que es el conocimiento de aquéllo que se es realmente, lo que el sujeto naturalmente anhela conocer y desentrañar. Ese derecho se encuentra mancillado cuando el acceso a la verdad biológica es obstruido o negado, por el simple formalismo de un positivismo exegético que no atiende a la realidad fáctica y jurídica de una nación, y que tampoco aprecia el efectivo desarrollo y garantía de los derechos constitucionales.

En tal sentido, se aprecia que la comprobación científica y real de la identidad biológica, tiene relevancia en dos escenarios, el primero se verifica en el interés social, en el que está involucrado el orden público, y tiene como objetivo esencial la averiguación de la verdad biológica; y el segundo en el interés privado de conocer su identidad genética y tener derecho a dicho conocimiento".

En este orden de ideas, cabe reiterar que la condición morfológica del género en este caso se ubica en un plano valorativo y formativo en los elementos comparativos entre el hombre y la mujer, al desplazar los elementos de igualdad y corresponsabilidad entre ambos contrayentes, al establecer exigencias y requisitos adicionales sobre el otro, fundados éstos en elementos que no se corresponden con la protección constitucional del derecho a la igualdad y a la protección de la identidad del niño, la cual se encuentra plenamente garantizada al encontrarse establecida la presunción de paternidad en el artículo 201 del Código Civil, al reconocimiento voluntario del niño o niña, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (Gaceta Oficial n.º 38.773 del 20 de septiembre de 2007) o en la interposición de las acciones judiciales relevantes a la filiación, en caso de que exista contradicción entre la identidad biológica y la legal.

En consecuencia, se advierte que debe esta Sala declarar con lugar la presente acción de constitucionalidad, por contradecir palmariamente los artículos 21 y 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al establecer condicionamientos diferenciados en función del género y a la igualdad entre los cónyuges, por lo que congruente con los principios y derechos constitucionales establecidos en nuestro Texto Fundamental, cabe reiterar, que la mujer no tiene ningún impedimento legal para la celebración de nuevas nupcias con posterioridad a la anulación o disolución del matrimonio anterior, en consecuencia, se declara la nulidad del artículo 57 del Código Civil. Así se decide.

Finalmente, en relación con los efectos de la decisión en el tiempo, esta Sala determina que esta sentencia tendrá efectos *ex nunc*. Así se decide.

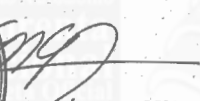
V
DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declara CON LUGAR la acción de nulidad interpuesta por la ciudadana Gabriela del Mar Ramírez Pérez, en su condición de DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y los abogados Larry Devoe Márquez, Eneida Fernandes Da Silva y Zulay Arcia, en su condición de Director General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, el primero de ellos, y las demás en su carácter de abogadas de la referida Dirección General de Servicios Jurídicos, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los nros. 93.897, 79.059 y 71.387, respectivamente; contra el artículo 57 del Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial n.º 2.990 Extraordinario del 26 de julio de 1982.

SE ORDENA la publicación del texto íntegro de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, con la siguiente mención en su sumario: "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara la nulidad del artículo 57 del Código Civil".

Publíquese y regístrese. Archívese el expediente.

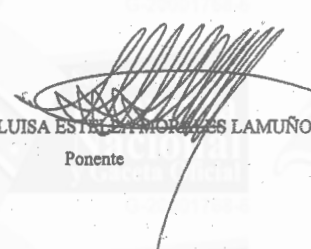
Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Presidenta de la Sala,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

El Vicepresidente,

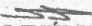

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,



LUISEA ESTRELLA MORALES LAMUÑO
Ponente


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


JOSE LEONARDO REQUENA CABELLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-S-2011-000004

En fecha veintisiete (27) de noviembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió escrito de denuncia suscrito por el ciudadano ROQUE RAMÓN MORA GIL, titular de la cédula de identidad N° V-5.973.881, la cual interpuso previamente ante la Inspectoría General de Tribunales en fecha quince (15) de marzo de 2011, en contra del ciudadano JOSÉ EMILIO CARTAÑÁ ISACH, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.023, en su condición de Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, asignándosele el N° AP61-S-2011-000004, de esta jurisdicción. En este mismo acto, el mencionado denunciante interpuso denuncia contra el ciudadano Juez Jesús Alberto Villarreal en su condición de Juez Cuadragésimo de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha veintinueve (29) de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, dio entrada a la denuncia propuesta, acordando dar inicio y proseguir con la investigación de los hechos denunciados, a objeto de recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III, correspondiente a las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.797, de fecha diez (10) de noviembre de 2011, así como elaborar el informe para la posterior remisión al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha trece (13) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación dictó auto mediante el cual relató que el veintinueve (29) de noviembre de 2011, recibió el asunto N° AP61-D-2011-000381, relacionado con el expediente N° 090536 que lleva la Inspectoría General de Tribunales contra el ciudadano Juez Jesús Alberto Villarreal; las cuales se vinculan con el presente expediente solo en lo referente a que ambas fueron interpuestas por el mismo denunciante. En consecuencia, dicho órgano de investigación acordó mantener separados ambos expedientes y continuar con la instrucción del asunto en lo que respecta a los hechos incoados contra el ciudadano Juez José Emilio Cartañá Isach, por tratarse de una situación diferente a la planteada en el otro asunto nombrado anteriormente, y remitió el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha catorce (14) de diciembre de 2011, se recibió el expediente proveniente de la Oficina de Sustanciación, designándose ponente a la Jueza **Jacqueline Sosa Mariño**, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, para el conocimiento del presente asunto.

En fecha once (11) de enero de 2012, esta instancia judicial dictó sentencia N° TDJ-SID-2012-30 mediante la cual declaró Improcedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Roque Ramón Mora Gil, titular de la cédula de identidad N° V-5.973.881, en contra del ciudadano José Emilio Cartaña Isach, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.023, en su condición de Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; y ordenó abrir de oficio el procedimiento de investigación por parte de la Oficina de Sustanciación, remitiéndole la causa.

En fecha diecinueve (19) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación acordó proseguir con la investigación iniciada el veintinueve (29) de noviembre de 2011, cuyo lapso fue interrumpido en razón del auto emanado de ese órgano investigador el trece (13) de diciembre de 2011.

En fecha veintinueve (29) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación solicitó al Inspector General de Tribunales, copias certificadas de la denuncia N° 255, de fecha quince (15) de marzo de 2011, en contra del José Emilio Cartaña Isach, en su condición de Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

De igual forma, la Oficina de Sustanciación en fecha veinticinco (25) de mayo de 2012, solicitó a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, copias certificadas de la totalidad de las actuaciones del expediente N° AP31-V-2010-003214; así como el Libro Diario de Actuaciones y el cómputo de días de despacho transcurridos desde el abocamiento del ciudadano José Emilio Cartaña Isach, en su condición de Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha veintiuno (21) de junio de 2012, se recibió oficio N° 0891-2012, calendado seis (6) de junio de 2012, suscrito por la ciudadana Marisol Alvarado en condición de Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual remitió copias certificadas de lo solicitado por la Oficina de Sustanciación.

En fecha veintitrés (23) de octubre de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió informe en el que concluyó que existen elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por el Juez denunciado, pudiera subsumirse dentro de los supuestos de hecho sancionatorios previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para la aplicación del procedimiento disciplinario que hubiere a lugar, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha treinta (30) de octubre de 2012, se recibió el expediente proveniente de la Oficina de Sustanciación, designándose ponente a la Jueza **Jacqueline Sosa Mariño**, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, para el conocimiento del presente asunto.

En fecha siete (7) de noviembre de 2012, esta instancia judicial admitió cuanto ha lugar en derecho la denuncia, ordenando notificar a la parte denunciada, para que una vez que conste en autos la práctica de la notificación ordenada, comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia oral y pública que se celebrará a los fines de que formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha tres (3) de abril de 2013, el ciudadano José Emilio Cartaña Isach, en su condición de Juez denunciado en la presente causa, consignó escrito de descargos junto con anexos.

En fecha diecisiete (17) de abril de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial acordó fijar la audiencia oral y pública en la causa seguida al ciudadano José Emilio Cartaña Isach, para el día jueves treinta (30) de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.).

En fecha dos (2) de mayo de 2013, la Inspectoría General de Tribunales consignó oficio N° 01060-13, calendado veintinueve (29) de abril de 2012, mediante el cual informó que revisó la referida causa judicial, sustanciada por este Tribunal Disciplinario Judicial y observó que trata sobre los mismos hechos denunciados por el ciudadano Roque Ramón Mora Gil, contra el mencionado Juez denunciado ante la Inspectoría General de Tribunales y que originó el expediente administrativo N° 120058, cuyo acto conclusivo será dictado en su oportunidad y consecuentemente esta instancia judicial será notificada del mismo.

En fecha treinta (30) de mayo de 2013, siendo la oportunidad pauta para la celebración de la audiencia, el ciudadano Juez José Emilio Cartaña Isach expuso sus alegatos; se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

DE LA DENUNCIA

En fecha veintisiete (27) de noviembre de 2011, compareció ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el ciudadano Roque Ramón Mora Gil, para consignar denuncia que interpuso previamente ante la Inspectoría General de Tribunales en fecha quince (15) de marzo de 2011, en contra del ciudadano José Emilio Cartaña Isach, por su desempeño como Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la cual es del tenor siguiente:

**Yo, ROQUE RAMON MORA GIL, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, casado, abogado en ejercicio, inscrito en el instituto de previsión social del abogado bajo el número (sic) 39.042 y titular de la cédula de identidad número: (sic) 5.973.881, ocurro ante usted en esta oportunidad a los fines de denunciar al abogado JOSE EMILIO CARTAÑA ISACH, Juez del Tribunal Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del área (sic) Metropolitana de Caracas motivado a los siguientes hechos:*

SUSTANCIACION DE LA CAUSA IDENTIFICADA COMO: AP31-V-2010-003214, VENTILADA ANTE EL TRIBUNAL SEXTO DE MUNICIPIO DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS:

En fecha 5 de agosto del 2010 se presentó demanda por cobro de bolívares ante la taquilla de distribución de los tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del área (sic) Metropolitana de Caracas.

En fecha 9 de agosto de 2010 fue admitida la demanda por el Tribunal Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del área (sic) Metropolitana de Caracas.

En fecha 27 de Enero de 2011 siendo las 1:48 PM la parte demandada promovió pruebas.

En fecha 27 de Enero del 2011 fueron admitidas todas las pruebas promovidas por la parte demandada y emitidos los oficios de ley.

En fecha 27 de Enero de 2011 siendo las 3:07 PM el demandante promovió pruebas.

En fecha 28 de Enero del 2011 se sentenció la presente causa sin aperturar el lapso probatorio, ni dictar auto de admisión sobre las pruebas promovidas por la (sic)

En fecha 31 de Enero de 2011 se apeló de la referida sentencia.

En fecha 9 de Febrero del 2011 el Tribunal Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del área (sic) Metropolitana de Caracas, remite el expediente para su distribución a la alzada.

LOS HECHOS:

En fecha 27 de enero de 2011 precluyó el lapso de promoción de pruebas, cuando la parte demandada promovió las pruebas siendo las 1:48 PM; Seguidamente y sin esperar la finalización del lapso probatorio, el juez denunciado proceder (sic) a admitir todas las pruebas promovidas por la demandada y emitir los oficios respectivos incluyéndolos en el sistema iure (sic) de los tribunales de municipio. En fecha 27 de Enero del 2011 siendo las 3:07 PM este exponente promovió las pruebas de ley, las cuales no fueron admitidas debido a que el tribunal en total violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y con claro error judicial inexcusable procedió a sentenciar la causa al día siguiente (en fecha 28 de Enero de 2011) sin pronunciarse en ningún momento sobre las pruebas promovidas por el demandante, emitiendo una sentencia sin esperar el resultado de los oficios emitidos, en clara y contundente retallación personal (sic) en contra de este exponente. Seguidamente el tribunal escucha la apelación fuera del lapso, ya que remitió el expediente a la alzada con 4 días de atraso, enviándolo al superior en fecha 9 de Febrero del 2011. (...)

II**DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN**

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha veintitrés (23) de octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimiento de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797; en cuyo capítulo V intitulado CONCLUSIONES, se expone lo siguiente:

"Se desprende de las actas que conforman el presente expediente, signado con el N° AP61-S-2011-000004, relacionado con la denuncia interpuesta por el ciudadano ROQUE RAMON MORA GIL, titular de la cédula de identidad N° 5.973.881, en contra del ciudadano JOSE EMILIO CARTAÑA ISACH, en su condición de Juez del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en relación a la presunta violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y con claro error judicial inexcusable, en la tramitación de la causa N° AP31-V-2010-003214 (nomenclatura interna del Juzgado).

Del examen del asunto presentado esta Oficina de Sustanciación hace las siguientes consideraciones:

UNICO: Alegó el denunciante que: "... En fecha 27 de enero de 2011 precluyó (sic) el lapso de promoción de pruebas, cuando la parte demandada promovió las pruebas siendo las 1:48 PM; Seguidamente y sin esperar la finalización del lapso probatorio, el juez denunciado proceder (sic) a admitir todas las pruebas promovidas por la demandada y emitir los oficios respectivos incluyéndolos en el sistema iure (sic) de los tribunales de municipio. En fecha 27 de Enero del 2011 siendo las 3:07 PM este exponente promovió las pruebas de ley, las cuales no fueron admitidas debido a que el tribunal en total violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y con claro error judicial inexcusable procedió a sentenciar la causa al día siguiente (en fecha 28 de Enero de 2011) sin pronunciarse en ningún momento sobre las pruebas promovidas por el demandante, emitiendo una sentencia sin esperar el resultado de los oficios emitidos, en clara y contundente retallación personal (sic) en contra de este exponente. Seguidamente el tribunal escucha la apelación fuera del lapso, ya que remitió el expediente a la alzada con 4 días de atraso, enviándolo al superior en fecha 9 de Febrero del 2011. (...)"

En lo atinente al hecho delatado, se observó que en fecha 05 de agosto de 2010, los ciudadanos PEDRO V BELTRAN A y ROQUE RAMON MORA GIL, en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano JULIO ENRIQUE BOLIVAR DELGADO, interpusieron demanda en contra del ciudadano RICARDO JOSÉ RIVERO SALCEDO, por concepto de Cobro de Bolívars (folios 151 al 191, Pieza N° 1). Siendo admitida el 9 de agosto de 2010, por el Juez denunciado- Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (folio 192 y 193, Pieza N° 1). Posteriormente el 13 de enero de 2011, -la parte demandada- Contestación de la Demanda (folios 215 al 233, Pieza N° 1), y en fecha 18 de enero de 2011, -la parte demandante- impugnó todas y cada uno de los documentos consignados con la contestación de la demanda (Folio 238 y 239, Pieza N° 1). Luego el 27 de enero de 2011, -la parte demandada- promovió pruebas (folios 240 al 251, Pieza N° 1), las cuales fueron ADMITIDAS en esa misma fecha y se libraron oficios N° 68-2011; 69-2011;

70-2011 y 71-2011, dirigidos los dos primeros a los Consultores Jurídicos de Banesco Banca Universal y del Banco de Venezuela y los segundos a la Notaría Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital, así como, al Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. (Folio 252 y 257, Pieza N° 1). También en esa fecha el ciudadano ROQUE RAMON MORA GIL, -parte demandante- promovió pruebas (folios 259 al 261, Pieza N° 1), mientras -la parte demandante- impugnó la totalidad de los instrumentos promovidos por la parte demandada y se opuso a la admisión de los medios probatorios promovidos, por considerarlos impertinentes (folio 263, Pieza N° 1). Seguidamente el 28 de enero de 2011, -el Juez denunciado- dictó sentencia en la cual declaró SIN LUGAR la demanda presentada por el ciudadano JULIO ENRIQUE BOLIVAR DELGADO contra el ciudadano RICARDO JOSÉ RIVERO SALCEDO, con base a los fundamentos siguientes: (Folios 264 al 269, Pieza N° 1) "(...) Ahora bien, es evidente que este segundo contrato dejó sin efecto vinculante al primer contrato de opción que presentó el comprador como fundamento de su demanda, por virtud del carácter novatorio que necesariamente debemos atribuirle, de conformidad con el art. 1314 No. 1 del Código Civil.

En otras palabras, la acción incoada del actor ha quedado sin causa o fundamento, aun cuando el comprador en el futuro pudiera servirse o invocar este segundo contrato para ejercer una nueva acción de cobro de bolívars por devolución de sus arras o adelanto en un nuevo proceso donde se ventilaría de que quien fue la culpa por no haberse celebrado el contrato definitivo, dilucidando si el vendedor tiene que devolver Bs. 20.000.000,00 o tiene que devolver Bs. 40.000.000,00, dependiendo de quien fue la culpa por la no firma del contrato definitivo, como se establece en la cláusula quinta del este segundo contrato de opción.

En este juicio no podríamos resolver ese conflicto en base a este segundo contrato, porque ello significaría negarle a las partes su derecho a la defensa respecto a este segundo contrato de opción, que no ha sido accionado ni ha sido objeto de debate, y correspondería a otra causa, que merecería su debido proceso.

Por lo tanto, esta sentencia no causa cosa juzgada en relación a este segundo contrato de opción, de conformidad con el art. 1395, No. 3º del Código Civil (...)"

Contra la mencionada decisión, el 31 de enero de 2011, -la parte demandante- ejerció Recurso de apelación (folio 271 Pieza N° 1). Siendo el 09 de febrero de 2011, que -el Juez denunciado- acordó oír la apelación en ambos efectos (folio 273, Pieza N° 1), correspondiendo su conocimiento al Juzgado Superior Séptimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el 20 de julio de 2012, cuando declaró CON LUGAR la apelación interpuesta por la parte actora JULIO ENRIQUE BOLIVAR DELGADO, contra de la sentencia dictada por el Tribunal a quo en fecha 28.01.2011, y CON LUGAR la acción de COBRO DE BOLÍVARES intentado por el ciudadano JULIO ENRIQUE BOLIVAR DELGADO contra el ciudadano RICARDO JOSÉ RIVERO SALCEDO, en los términos siguientes: "(...) De lo antes mencionado, cabe destacar que la parte demandada presentó en su oportunidad procesal correspondiente, un segundo contrato de opción de compra-venta, por ante la Notaría Pública Vigésima Séptima del Municipio Libertador del Distrito capital, de fecha 04.07.2007, anotado bajo el N° 47, Tomo 102, manifestando que, este segundo contrato está reemplazando el primigenio, pero, es de hacer notar que, la parte accionante-apelante en su escrito de informes presentó en original, solicitud de inspección ocular extra-litem, practicado por el Juzgado Vigésimo Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual dejó constancia que: "en los libros de la notaría se encuentra otorgado un documento de fecha 04.07.2007, bajo el N° 47, Tomo 102 de los Libros de Autenticaciones y que no corresponde con el anexo en copia a la solicitud, par (sic) la mejor sustanciar (sic) se acuerda agregar copia fotostática del documento objeto de la inspección...", siendo su vez, impugnado por la representación judicial de la parte actora y, a través del presente documento público refuerza y desvirtúa dicho segundo contrato de opción de compra-venta promovido por la parte demandada, incumpliendo de tal manera el primigenio contrato de opción de compra-venta en sus cláusulas tercera, cuarta y quinta, ya que nada demostró o probó a los autos el cumplimiento de los mismos, al haberse verificado el lapso por cuanto el vendedor-demandado registró la liberación de hipoteca en fecha 20.04.07, vencido el lapso del contrato de opción de compra-venta de fecha 05.09.2006, con un plazo de cumplimiento de 120 días continuos, vencióse indefectiblemente el día 05.01.2007, razón por la cual declarara este Sentenciador en su dispositivo que la apelación debe ser declarada con lugar y la demanda con lugar por el incumplimiento de contrato y así debe constar en el dispositivo del fallo. Ello así por cuanto el alegato de que el Banco ante quien se solicitó la liberación de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble, respecta a que tarda cuatro meses en emitir dicho recaudo no puede ser esgrimido como eximente de cumplimiento, pues es en todo caso, un hecho que debió ser previsto por el demandado. Así se decide. (...)" (Folios 6 al 27, Pieza N° 2)

En este sentido la Sala Constitucional de fecha 29 de junio de 2007, con ponencia del Dr. Pedro R. Rondón Haaz, Exp. 04-0541, estableció:

"El proceso en cuestión se tramitaba conforme al procedimiento breve, que regulan los artículos 881 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En este procedimiento especial, el lapso probatorio tiene una duración de diez días de despacho, comunes para la promoción y evacuación, a tenor de lo que disciplina el artículo 889 eiusdem, del cual se lee:

Contestada la demanda, o la reconvencción, si ésta hubiere sido propuesta, la causa se entenderá abierta a pruebas por diez días, sin término de distancia a menos que ambas partes soliciten al Juez que decida el asunto sólo con los elementos de autos.

El auto objeto del amparo se emitió el 16 de diciembre de 2003 y en él el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas expresó: Vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto a la prórroga del lapso de promoción y evacuación de pruebas, y en virtud que el Tribunal no se ha pronunciado en relación a los escritos de pruebas presentados por ambas partes siendo hoy el último día y por tratarse de un juicio breve, es por lo este Juzgado proroga el lapso de pruebas por nueve (9) días de despacho exclusiva al de hoy a los fines de que se puedan evacuar las pruebas que serán admitidas por auto separado. Así, surge de la simple lectura del acto que fue señalado como lesivo que el Juzgado de la causa ordenó la prórroga del lapso procesal para la evacuación de las pruebas, lo cual modificó el curso de ordinario de la causa en forma que la parte actora estimó violatoria de su derecho constitucional al debido proceso, denuncia que ha debido y ha podido analizar el juez constitucional, previa sustanciación del procedimiento correspondiente, sin que ello implicase una tercera instancia respecto al mérito de la causa originaria sino, precisamente, el ejercicio de sus deberes como tal custodio de los derechos de más alto rango de todo ciudadano. En este sentido, esta Sala ha insistido en que los lapsos procesales constituyen una garantía esencial de racionalidad en la dinámica del proceso, de allí que su orden y duración no se pueda subvertir sino por las causas que la ley permita, tal como dispone el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, se verificó que efectivamente la parte demandada contestó la demanda el 13 de enero de 2011, y que ambas partes (actora y demandada) promovieron pruebas el 27 de enero de 2011, el último día del lapso probatorio según consta del cómputo de días de despacho, (folios 137 al 139, Pieza N° 1), toda vez que la precitada causa se rige por el procedimiento breve. Además el Juez denunciado admitió las pruebas promovidas por la parte accionante y ordenó librar los oficios para evacuar las pruebas de informes, no obstante a pesar de haber omitido admitir las pruebas promovidas por la parte actora, procedió a dictar la sentencia en fecha 28 de enero de 2011, es decir al día siguiente concluido del lapso probatorio y el primero de los cinco (5) días que establece el artículo 890 del Código de Procedimiento Civil, el cual a pesar de haberse dictado sentencia en el primer día debe dejarse transcurrir íntegramente. Contra el referido fallo la parte actora el 31 de enero de 2011, interpuso recurso de apelación, siendo oída en ambos efectos el 09 de febrero de 2011, es decir al cuarto (4) día siguiente de haber concluido el lapso para dictar sentencia tal como se desprende del cómputo de días de despacho emanados por el Tribunal de la causa, contados desde el 28 de enero de 2011 hasta el 03 de febrero de 2011, es decir que dicha apelación debió ser oída el ocho (08) de febrero de 2011 y no el nueve (09) de febrero de 2011, como lo hizo el juez denunciado, por lo que la misma se realizó habiendo precluido el lapso legal, contraviniendo lo señalado en el artículo 891 eiusdem.

De allí que, el juez denunciado actuó dentro de las funciones propias de juzgar al cumplir cabalmente con el lapso de diez (10) días establecido para los procedimientos breves, y no prorrogarlo. Sin embargo referente a la

omisión de admitir las pruebas promovidas por la parte actora y oír la apelación fuera del lapso, el precitado juez, asumió una conducta que pudiera traducirse en presuntos retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de procesos o cualquier diligencia propia de estos, siempre que vulnere garantías o derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva que trascienden la esfera disciplinaria por cuanto afectan la sana administración de justicia.

Por lo tanto, con base a los razonamientos antes expuestos este Órgano Instructor estima: 1) Que están dados los requisitos para la interposición de la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. 2) Que existen elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por el ciudadano JOSE EMILIO CARTAÑA ISACH, su condición de Juez del JUZGADO SEXTO DE MUNICIPIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, pudiera subsumirse en presuntas faltas disciplinarias previstas y sancionadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para la aplicación de procedimiento disciplinario correspondiente. En consecuencia, SE ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 *ejusdem*.

III DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organofuncionalidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece a quiénes esta jurisdicción puede aplicar su potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio."

(... Omissis...)

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado Código se extiende a cualquier Juez de la República, por lo que la

potestad disciplinaria envuelve a todos los Jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los Jueces y Juezas integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se decide.

IV DE LA AUDIENCIA

En fecha treinta (30) de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia referida a los artículos 73 y 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaría y el Alguacil; reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia del ciudadano José Emilio Cartaña Isach, Juez denunciado en la presente causa y constatándose la incomparecencia del ciudadano Roque Ramón Mora Gil, en su condición de denunciante.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que el Juez denunciado formuló sus alegatos y expuso sus conclusiones, sin hacer uso de su derecho a consignar pruebas, en virtud de que refirió que las mismas ya se encuentran en el expediente.

Finalizada la exposición de la única parte compareciente, se dio por concluido el debate y se fijó la continuación de la audiencia para el día jueves seis (6) de junio del presente año, a la una de la tarde (1:00 p.m.), a los fines de dictar el dispositivo correspondiente.

Acto seguido, llegada la fecha acordada, una vez reconstituida la audiencia, se procedió a proferir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

"En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la penencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño,

aprobada de manera unánime, declara: ÚNICO: se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria al ciudadano JOSÉ EMILIO CARTAÑÁ ISACH, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.023, por no encontrarse incurso en el supuesto de AMONESTACIÓN establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide."

V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente y apreciada la exposición realizada por la única parte compareciente a la audiencia oral y pública celebrada el treinta (30) de mayo de 2013 y continuada el seis (6) de junio del mismo año, siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente de esta última fecha, este Tribunal se pronuncia al respecto.

En el capítulo III de la presente decisión, titulado "DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL", se desarrolló el contenido constitucional y legal que le otorga a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, por órgano del Tribunal Disciplinario Judicial, la competencia para aplicar la potestad disciplinaria judicial a los Jueces y Juezas del Estado, independientemente de su cualidad o categoría.

En este orden de ideas, es obligación del Tribunal Disciplinario Judicial la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación, la defensa expuesta ante el acto de audiencia por el Juez José Emilio Cartañá, así como las documentales que cursan en el referido expediente; este Tribunal Disciplinario Judicial al pronunciarse sobre la presunta falta cometida por el Juez denunciado, consistente en haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° AP31-V-2010-003214; nomenclatura del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que regentaba el ciudadano a quien se le sigue el presente procedimiento disciplinario, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 31, numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que da lugar a la sanción de amonestación, observa lo siguiente:

En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2011, el ciudadano Roque Ramón Mora Gil, consignó ante la sede de esta instancia judicial, denuncia que interpuso previamente ante la Inspectoría General de Tribunales en fecha quince (15) de marzo de 2011, contra el ciudadano José Emilio Cartañá Isach, Juez a cargo del Juzgado Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la que arguyó que dicho Juez omitió admitir las pruebas promovidas por su persona en la referida causa judicial; de igual forma afirmó que la apelación ejercida por él como parte actora, fue oída fuera del lapso legalmente establecido. Dicha denuncia corre inserta del folio sesenta y seis (66) al folio setenta y uno (71) de la pieza uno (1) del presente expediente disciplinario.

En este sentido, el Juez denunciado esgrimió en la audiencia, que la promoción de pruebas del actor era una ratificación de una prueba ya admitida y analizada luego en la sentencia; y que la apelación se oyó al día siguiente del vencimiento de los tres (3) días establecidos en la Ley, vale decir, el nueve (9) de febrero de 2011.

A estos efectos, una vez expuestos los alegatos por la única parte presente en la audiencia, esta Instancia Judicial considera que, con relación a que el citado Juez

omitió admitir las pruebas promovidas por el denunciante, se tiene que en fecha veintiocho (28) de enero de 2011, el Tribunal a cargo del Juez denunciado dictó sentencia en cuyo capítulo signado: "Examen de las pruebas", valoró todas y cada una de las documentales promovidas por el referido denunciante en su libelo de demanda, las cuales fueron presentadas nuevamente por su persona justo antes de finalizar el lapso establecido para su promoción. Las copias certificadas de dicha sentencia con el citado pronunciamiento rielan del folio ciento veinte (120) al folio ciento veinticinco (125) de la pieza uno (1) del presente expediente.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que de la revisión minuciosa de las actas que conforman el presente expediente, en la causa judicial signada bajo el N° AP31-V-2010-003214, el ciudadano José Emilio Cartañá Isach, Juez denunciado en la presente causa, no incurrió en descuidos injustificados en la tramitación del referido expediente, debido a que el documento presentado por el demandante en el lapso probatorio, fue el mismo consignado junto con el libelo de demanda, por consiguiente, ya había sido valorado en la admisión en virtud de que su examen era fundamental para admitir la referida pretensión.

Ahora bien, con relación al segundo punto denunciado, se verifica del estudio del presente expediente, que corre inserto al folio doscientos setenta y dos (272) de la pieza uno (1), acta de fecha primero (1°) de febrero de 2011, mediante la cual el referido Tribunal indicó que la apelación presentada en fecha treinta y uno (31) de enero de 2011, sería oída en el lapso legal correspondiente, en razón de que la misma fue interpuesta tan solo el segundo (2°) día dentro de los cinco (5) que tenía el Juez para dictar la decisión, de conformidad con el artículo 890 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

"Artículo 890.- La sentencia será dictada dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del lapso probatorio, o de la contestación o reconvenición si las partes hubieren pedido la supresión del lapso." (Resaltado del Tribunal Disciplinario Judicial)

En consecuencia, se observa que el Juez denunciado dejó transcurrir tanto el lapso que tenía para decidir -ya que su sentencia fue dictada el primer (1er) día de los cinco (5) que tenía- como el lapso que las partes gozaban para interponer el recurso de apelación -que era de tres (3) días de conformidad con el artículo 891 del Código de Procedimiento Civil-; por lo cual es en fecha nueve (9) de febrero de 2011, que el Juez oye la apelación en ambos efectos y ordena la remisión del expediente al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Aunado a lo anterior, este órgano decisor señala que se pudo constatar fielmente, que el Juez al que se le sigue el presente procedimiento disciplinario, oyó dentro del lapso legalmente establecido, la apelación interpuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que reza lo que sigue:

"Artículo 290.- La apelación de la sentencia definitiva se oirá en ambos efectos, salvo disposición especial en contrario." (Resaltado del Tribunal Disciplinario Judicial)

De igual forma, para mayor énfasis de lo anterior, esta instancia judicial trae a colación el contenido del artículo 203 *ejusdem* el cual establece que:

"Artículo 203.- Los términos o lapsos procesales no podrán abreviarse sino en los casos permitidos por la ley, o por voluntad de ambas partes o de aquella a quien favorezca el lapso, expresada ante el Juez, y dándose siempre conocimiento a la otra parte" (Resaltado del Tribunal Disciplinario Judicial)

En este sentido, se tiene que, por una parte el Juez denunciado dictó la sentencia el primer (1°) día de los cinco (5) establecidos en el Código, cumpliendo con el principio de celeridad procesal; y por otra parte, dejó correr íntegramente el lapso para oír la apelación interpuesta de manera oportuna; todo ello en cabal cumplimiento a la norma previamente citada; quedando así desvirtuado lo explanado al respecto por el ciudadano Roque Ramón Mora Gil en su denuncia.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, por las razones anteriormente expuestas, declara que la conducta desplegada por el Juez denunciado no constituye descuidos injustificados; en consecuencia el ciudadano JOSÉ EMILIO CARTAÑA ISACH, no se encuentra incurso en el supuesto de AMONESTACIÓN establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

VI DECISIÓN

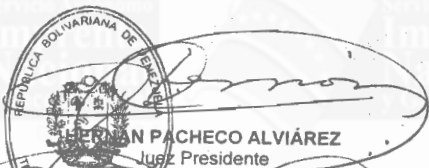
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

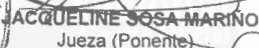
ÚNICO: se **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **JOSÉ EMILIO CARTAÑA ISACH**, titular de la cédula de identidad N° V-5.148.023, por no encontrarse incurso en el supuesto de AMONESTACIÓN establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

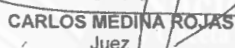
Una vez que la presente sentencia adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada de la misma al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria.

Publíquese y regístrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


RAMÓN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza (Ponente)


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaría

En fecha diecinueve (19) de Junio de dos mil trece (2013), siendo las dos y treinta y seis (2:36) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 2013-50 2013-115



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0032

Caracas, 29 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **SIMÓN EDUARDO GAMEZ LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.272.742, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2013.

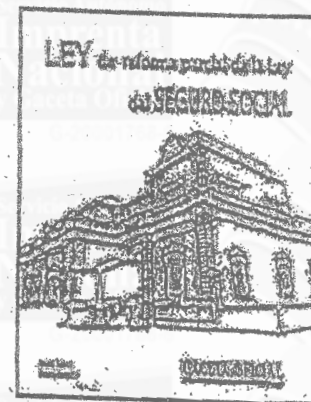
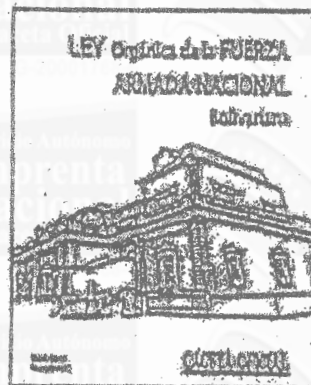
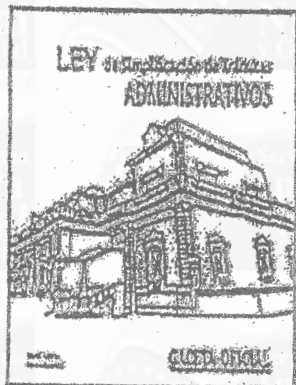
Comuníquese y ~~publíquese~~, ~~regístrese~~




ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

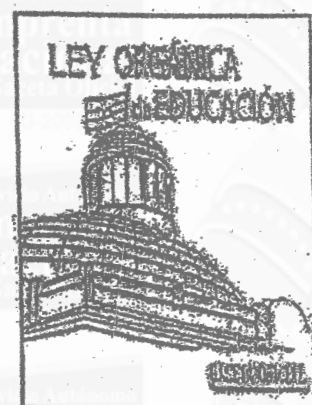
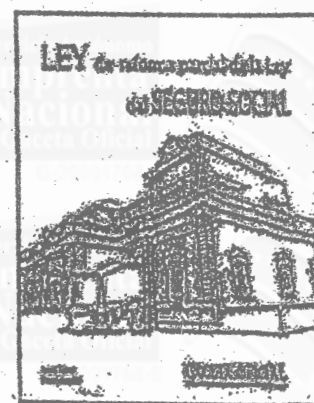
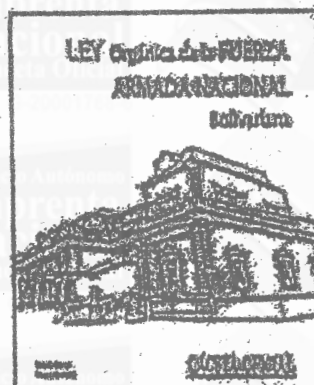
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X

Número 40.219

Caracas, jueves 1º de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.